

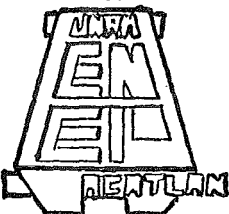


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

CREACION Y EXTINCION
DEL
BANCO NACIONAL DE TURISMO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
YOLANDA ARACELI MORALES BARQUERA



M-0031294

717172-2

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

INTRODUCCION

CAPITULO IEVOLUCION DE LA BANCA:

1.- Antecedentes históricos.	1
2.- El Banco de Inglaterra.	8
3.- La Banca de Estados Unidos	12
a) El sistema de la Reserva Federal.	14
4.- El trueque en nuestros días.	16

CAPITULO IIREFERENCIA HISTORICA DE LA EVOLUCION BANCARIA ENMEXICO:

1.- Origen.	21
2.- Epoca Colonial.	22
3.- Epoca Independiente.	25
4.- Epoca Revolucionaria.	35
5.- Epoca Post-revolucionaria	40

CAPITULO IIIANTECEDENTES DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

1.- Autoridades	50
a) Secretaría de Hacienda y Crédito Públi F co.	50

M 0031294

b) Comisión Nacional Bancaria y de Seguros	53
De su constitución.	53
Facultades y deberes.	53
Funciones específicas.	55
c) Banco de México	59
De su constitución.	59
De sus funciones más significativas.	61
2.- Instituciones Nacionales de Crédito.	
a) Concepto general	63
b) Leyes Orgánicas que regulan su funcionamiento.	64
3.- Instituciones Privadas de Crédito.	66
Concepto general	66
a) Bancos de Depósito	68
b) Bancos o Departamentos de Ahorro	70
c) Sociedades Financieras	72
d) Bancos Hipotecarios	75
e) Bancos de Capitalización	76
f) Bancos o Departamentos Fiduciarios	77
g) Banca Múltiple	79
4.- Organizaciones Auxiliares de Crédito	95
Almacenes Generales de Depósito	95
Uniones de Crédito	99
Arrendadoras Financieras	101

CAPITULO IVEL BANCO NACIONAL DE TURISMO:

1.- Panorama General del Turismo	
a) Antecedentes	102
b) Concepto	109
2.- Superestructura Turística	110
a) Organismos Nacionales	
I Consejo Nacional de Turismo	117
II Fondo Nacional de Fomento al Turismo	123
III Organismos Internacionales	126
3.- Tipos de Turismo.	
a) Turismo Sociocultural	131
b) Turismo Receptivo	132
c) Turismo de Consolidación	137
4.- Objetivos generales de la creación del Banco Nacional de Turismo.	137
5.- Ley que crea el Banco Nacional de Turismo	136
6.- Reestructuración de la Banca.	158
a) Extinción del Banco Nacional de Turismo.	165
CONCLUSIONES.	168
BIBLIOGRAFIA	170
REGLAMENTOS	172
CITAS BIBLIOGRAFICAS	173
ANEXOS	178

Generalmente éste tipo de trabajo constituye una constancia escrita de la culminación de los estudios relativos a la Licenciatura en Derecho, significada en ésta tesis, la cual se debe más que a un esfuerzo personal, al que en su oportunidad me brindaron familiares, maestros y amigos; a ellos va todo mi reconocimiento.

Pero existen otros responsables, los más relevantes. Mis hijos, ya que su presencia me obligó a no dejar inconclusa ésta tarea.

Deseo por otra parte dedicar éste trabajo al C. Ministro de la Suprema Corte de Justicia Lic. Fernando Castellanos Tena porque su ejemplo personal me animó a realizar el esfuerzo necesario.

También agradezco al C. Lic. Marco Antonio Maldonado Ugartechea, director de ésta tesis su afectuosa insistencia y amigable disposición para superar los obstáculos finales. Lo anterior no significa por supuesto, que los errores aquí con-enidos sean ajenos, éstos son de mi exclusiva paternidad.

I N T R O D U C C I O N

Al plantearme el tema que abordaría en mi Tesis Profesional me orienté hacia aquellas áreas que representaran nuevas perspectivas al desarrollo económico, político y social de nuestro país, encontrando que, si bien había varios tópicos susceptibles de ser abordados, en el momento mismo de definir la temática se produjo un hecho que permitió concretarlo.

El 17 de noviembre de 1981 compareció ante el H. Congreso de la Unión la Doctora Rosa Luz Alegría, en su carácter de Secretaria de Turismo.

Este acontecimiento me entusiasmó doblemente. Por un lado se trataba de la primera mujer que accedía a un puesto de ese rango y como tal, su comparecencia constituyó todo un acontecimiento. En el otro extremo, durante su exposición de 7 horas con 15 minutos da a conocer los principios, conceptos, problemática y acciones que fundamentaban y constituían la política gubernamental en materia de turismo de aquel régimen (1976-1982).

Apareció ante mí un campo hasta cierto punto inexplorado -por lo menos con amplio horizonte en el terreno jurídico- el cual se proyectaba con ímpetu y energía como uno de los pilares para el desarrollo de nuestro país.

Entre las acciones planteadas adquirió un lugar preponderante la creación de una institución bancaria que coadyuvaría a la ampliación de la infraestructura turística, reforzaría la participación estatal en este sector y se impulsarían nuevos programas de inversión.

Así nace el BANCO NACIONAL DE TURISMO, S.A., como una institución de Banca Múltiple que integraría la estructura financiera de este sector, destinada al apoyo, promoción y refacción de todos aquellos renglones ligados a la industria turística, perfilando políticas dinámicas y flexibles que dieran un verdadero impulso a este sector.

La iniciativa de Ley que creó el BANCO NACIONAL DE TURISMO, S.A., fue aprobada por la Cámara de Diputados y sólo se modificó en algunos artículos, entre los cuales destacan:

Artículos 1; 2, Fracción II; 12, Fracciones XXI y XXII; Título III, 35, 36, 38, 40; Título IV, 44, 47, 49, 50, 51, 52; Título V, Capítulo II, 62, 63, 74, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 75, Fracción IV; 84, 97, 101, 104 y se adicionan el Artículo 14 Bis, Fracciones II y el Título IV Bis de la Ley Federal de Turismo.

El día 29 de Diciembre de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE TURISMO, S.A.".

La industria turística se había venido mostrando como una importante fuente de divisas, lo cual contribuía a sa-

near y fortalecer la economía de nuestro país y, por otra -- parte, el hecho de que nuestro país, por su ubicación geográ-
fica, tenga casi todos los climas y paisajes, formaban ambos elementos un campo propicio para el desarrollo de estas ini-
ciativas planteadas al H. Congreso de la Unión.

Por mi parte consideré que el análisis jurídico de la -
banca en el ramo turístico constituía un tema digno de ser -
desarrollado, por lo que inicié mi trabajo investigando los-
antecedentes y desarrollo del sistema bancario nacional, lo-
cual queda plasmado en los tres primeros capítulos de este -
trabajo, para así estar en condiciones de abordar la proble-
mática específica a partir del cuarto capítulo.

En el transcurso de la investigación encontré un basto-
material digno de ser analizado, pero en tanto mi orienta-
ción estaba definida, decidí realizar sólo el perfil, en sus
rasgos esenciales, de lo que constituye el sistema bancario-
de nuestro país.

Por otra parte, los conocimientos que fui adquiriendo -
me hicieron conocer con mayor profundidad la organización --
bancaria de nuestro país y la de otras naciones. Para poder-
reunir de manera muy sintetizada todo el material que obtuve
y proyectarlo en el bosquejo histórico de la evolución banca-
ria, desde sus manifestaciones más rudimentarias como el ---
"trueque", hasta las complicadas operaciones bancarias de la
actualidad, requerí de un tiempo considerable y, soslayando-

pequeños problemas y obstáculos de la vida cotidiana, al fin ví culminado mi esfuerzo en abril de 1983.

Sin embargo, el día 26 de abril de 1983 se publicó en los principales diarios del país, que a partir del día 30 -- del mismo mes y año "desaparece el Banco Nacional de Turismo S.A., ya que rompe la estructura originada por la Nacionalización de la Banca".

Evidentemente las transformaciones aceleradas e intempestivas que se han sucedido dentro del sistema bancario nacional han producido situaciones que rebasan la posibilidad del análisis de este sistema, no obstante ello, estoy firmemente convencida del valor de mi trabajo, toda vez que representa una modesta contribución al análisis de la acción gubernamental en una rama específica de la producción, el sector servicios, a través de una institución bancaria, esto es, no se circunscribe al mero funcionamiento legal de un banco en particular, sino que, pretende analizar el fenómeno en su contexto global, en su entorno económico, político y social.

C A P I T U L O I

EVOLUCION DE LA BANCA

1.- Antecedentes históricos.-

Las antiguas civilizaciones realizaron operaciones bancarias en épocas tan remotas que es imposible determinar la fecha aproximada de sus inicios. Sin embargo, podemos afirmar que utilizaron el trueque como medio de intercambio de bienes. El trueque aún cuando no es una operación bancaria, es importante para el desarrollo de éstas.

El trueque se realizaba mediante una permuta de bienes-específicos, en la cual intervenían las operaciones de compra-venta.

La vida económica en comunidades primitivas giraba en torno al trueque y originaban que una mercancía comenzara a ser aceptada por todos, esta mercancía fue el ganado, que tomaba como unidad de valor al carnero o al cerdo.

Con el transcurso del tiempo el trueque primitivo tuvo que realizarse por medio de un bien o mercancía tan generalizada y aceptada por compradores y vendedores que constituyó una medida acorde a las transacciones económicas imperantes en esa época.

Después de ésto surgió el empleo de los metales como mo

za a practicar de manera intensa las operaciones crediticias por lo que podemos afirmar que el origen de la banca derivada de la creación y proliferación de la moneda.

Los banqueros primitivos eran cambistas de dinero, cuyos servicios eran necesarios en los centros comerciales del mundo antiguo para efectuar las transacciones entre los comerciantes de diferentes países que traían monedas diversas.

Con el transcurso del tiempo, el peligro de robo y extravío impulsó a los comerciantes a depositar su dinero en manos de estos cambistas, los cuales expedían recibos y daban órdenes de transferencia, como verdaderos instrumentos de pago en el comercio internacional, estas órdenes fueron las precursoras de las modernas letras de cambio.

Los griegos advirtieron que los templos eran los lugares más seguros para guardar las riquezas en tiempo de guerra, por lo que los sacerdotes se convirtieron en banqueros. En un principio, comenzaron a realizar sus tareas en forma gratuita, pero luego se estableció la costumbre de cobrar cierto interés.

En cada templo había una habitación especial llamada "OISTHODEMOS", donde se guardaban oro, plata y piedras preciosas al igual que en las cajas de seguridad de los bancos modernos.

En Roma, por su parte, existía la calle del dios Jano,-

en donde había establecidos prestamistas e individuos que -- cambiaban monedas. El "as" era en Roma la moneda de mayor -- circulación en la época de los decenviros, estaba hecha de -- bronce fundido.

El pueblo romano era guerrero por naturaleza, así que -- veían con desdén las actividades del comercio, sin embargo, -- su economía tenía un carácter mercantil, artesanal y domésti --
CO.

Los caballeros romanos pertenecían a una clase social -- intermedia entre patricios y plebeyos; estos caballeros te -- nían baja procedencia pero lograron acumular grandes fortu -- nas principalmente derivadas del comercio.

"En Roma se habían establecido prestamistas e individuos que cambiaban monedas, a los cuales se les llamaba "argenta -- rii", siendo sus funciones principales las de la compraventa de metales preciosos y de monedas extranjeras, pagos y co -- bro, testificación de contratos, fideicomisos, liquidacio -- nes de herencias; además utilizaron una especie de letra de cambio que no era transferible, es decir, que no era endosa -- ble y tres clases de libros, el de diario, el de cuenta co -- rriente y el de caja; los que servían para dar fé en juicios y litigios. La actividad era perfectamente reglamentada por el gobierno, que también usaba a los banqueros como peritos -- crediticios o fiscales". (1)

Los romanos, a medida que impusieron su hegemonía en el comercio de la mayor parte del mundo antiguo, establecieron un sistema bancario semejante al de los tiempos modernos, pero las guerras y perturbaciones hicieron que la producción se restringiera y diera origen al ocaso del gran imperio y consecuentemente al de la organización económica. Sin embargo, la banca no realizó progresos apreciables hasta el gran resurgimiento comercial de los siglos XI y XII.

El resurgimiento de la actividad económica fue motivado por las cruzadas, con las cuales se incrementó la producción de alimentos, la fabricación de armas y la proliferación de transportes.

Por otra parte, es necesario señalar que a fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI se producen transformaciones profundas en el ámbito económico europeo. Con motivo de los descubrimientos geográficos, principalmente el de América, Europa logra tener gran cantidad de metales preciosos suficientes para su circulación monetaria; abundancia que revolucionaría los precios con una tendencia inflacionaria, lo que recae en una fuerte demanda del crédito público y privado, por lo que es de suponerse que en esta época es cuando se crean los bancos privados.

"El comercio de la banca que en un principio era patrimonio de especuladores particulares o pequeñas sociedades --

mercantiles que poco a poco trataron de aprovecharse por --- cuenta propia de los fondos que les habían sido conferidos, dedicándolos al préstamo y como consecuencia de ésto y la ma la administración muchos bancos se hicieron insolventes, por lo que los Estados comenzaron en el siglo XVI a intervenir - en los establecimientos de banca dando carácter oficial a al gunos de ellos y vigilando su eficacia, otorgándoles por otra parte ciertos privilegios, tales como el de que el cambio de moneda sólo pudiera hacerse por su mediación y el de que no pudieran embargarse las cuentas corrientes".(2)

Gracias a la prosperidad y desarrollo del comercio medi terráneo en las grandes ciudades comerciales se implantaron importantes empresas bancarias como el Banco de Venecia, crea do por particulares en el año de 1157, adquirió el carácter de banco oficial y de giro para el año de 1587, con la deno minación de Banco di Rialto, por el sitio en que estaba ubi cado. En 1619 se manifestaron deficiencias en su organiza--- ción y se formó otro banco que subsistió hasta 1806 con la - denominación de Taula de Cambi; esta institución bancaria -- fue una de las más poderosas de su época.

Al mismo tiempo surgieron bancos en Barcelona, Amster-- dam, Hamburgo, París, Londres y otras urbes comerciales.

El Banco de Amsterdam se fundó en esa ciudad en 1609 y-

gozó de una confianza ilimitada hasta que en 1794 se descubrió que el capital que se creía en reserva había servido para préstamos al Estado y a la Compañía de las Indias Orientales, por lo que su crédito zozobró y en 1813 el banco desapareció.

Por otro lado, el Banco de Rotterdam se fundó en 1635 y operó como banco de giro, que no solo realizaba pagos en moneda de bancos y llevaba cuentas corrientes, sino que hacía transferencias en diferentes clases de monedas.

El Banco de Hamburgo fue fundado en 1619 y llegó a tener un carácter internacional; adoptó como moneda el marco, que representaba un peso en plata y sirvió durante dos siglos como moneda de cuenta en las relaciones de los clientes del banco entre sí.

Se asegura que la palabra "banco" deriva de la mesa y el banco de los banqueros de las ferias, y se dice que cuando éstos quebraban en sus negocios, como señal rompían su banca sobre la mesa, de donde vino la palabra "banca-rotta", aplicada a la quiebra. También se sostiene que la palabra banco es una traducción al alemán (bank) de la palabra italiana monte, que se usó para designar al más antiguo banco veneciano.

Poco a poco surgieron bancos como empresas especializa-

das y dieron origen al sistema bancario moderno, el cual se consolida con el Banco de Inglaterra.

Es conveniente indicar que la organización moderna de la banca deriva precisamente del Banco de Inglaterra, por lo que se le considera como una gran aportación al sistema de organización de la banca en el mundo. Las modernas instituciones que la banca utiliza fueron practicadas desde sus primeros tiempos por el Banco de Inglaterra: el cheque, las notas de caja, las letras de cambio, los pagarés, los "debentures" (obligaciones), etc.

"Es el Banco de Inglaterra entonces al que se considera como el primer banco central y de emisión de billetes de banco, como sustitutivos del dinero metálico, siendo ésta la más importante aportación en la historia de la banca moderna". (3).

2.- El Banco de Inglaterra.-

El nacimiento del Banco de Inglaterra se debió a la necesidad que tuvo Guillermo III al ascender al trono, de conseguir fondos para continuar la guerra contra Luis XIV de Francia. El crédito de la monarquía estaba tan bajo, debido sobre todo a su antecesor Carlos II que tanto pedía y nada pagaba, que ningún banquero quiso facilitarle el dinero que necesitaba.

"William Paterson, comerciante escocés radicado en Londres, hizo varias propuestas para la creación de un banco";- (4) contra las que hubo una oposición considerable. Por un lado se adujo un argumento político de los que temían que el gobierno se viera reforzado con el establecimiento de un banco próspero y, por otra parte, el de los comerciantes que --preveían una fuerte competencia en bienes y mercancías de -- parte de una institución poderosa. No obstante eso, Paterson recibió un apoyo constante y considerable del parlamento por conducto de Carlos Montagú, uno de los miembros de la tesorería y de un grupo poderoso de comerciantes de la zona financiera -City- encabezados por Michael Godfrey; a estos dos -- hombres hay que atribuir el crédito principal de la fundación del banco.

De esta manera el 25 de abril de 1694 se aprobó una ley que establecía la designación de comisionados para recibir -suscripciones por la cantidad de 1 200 000 libras e incorporar a los suscriptores en una compañía denominada "El Gobernador y la Compañía del Banco de Inglaterra", nombre que conserva hoy día, la que prestaría todo su capital al gobierno -al 8 por ciento de interés y a cambio de los cual se le concedía el privilegio de emitir billetes por igual suma. Esta suscripción pública fue tomada por unos cuantos mercaderes -de los más acaudalados de la ciudad.

El Banco de Inglaterra recibió en 1694 su carta fundacional de Guillermo III. A pesar de sus íntimas relaciones con la tesorería británica funcionó como empresa privada hasta que con el triunfo laborista de 1945 fue la primera gran institución nacionalizada (Ley del Banco de Inglaterra, 1946).

Una ley promulgada en 1826, durante la era de expansión mercantil que siguió a las guerras napoleónicas, permitía el establecimiento de sociedades anónimas bancarias que podían operar fuera del área de Londres, aunque no emitir billetes.

La Ley Bancaria de 1844 determinaba que la garantía de los billetes de banco debía consistir en reservas metálicas, con preferencia a otros elementos de activo. El propósito de la Ley era garantizar los billetes emitidos por el Banco de Inglaterra e ir eliminando las restantes emisiones hasta llegar a eliminarlas totalmente.

El Banco estaba dividido en dos departamentos:

El de emisión, que únicamente intervenían en la circulación de los billetes y el de banca, que desempeñaba las restantes funciones bancarias.

El Banco de Inglaterra no obtuvo el monopolio de emisión de billetes hasta 1923. En ocasiones, cuando las crisis amenazaban con la desaparición de las reservas de oro, se le au

torizaba a emitir billetes por encima del límite legal, facultad de que sólo se hizo uso una vez en el año de 1857.

La Currency and Bank Notes Act de 1914 autorizaba la -- emisión de nuevos billetes a discreción de la Tesorería Británica, sin necesidad de la garantía de oro correspondiente.

Los estudios realizados a fines de la Primera Guerra -- Mundial mostraron la conveniencia de que funcionara la Tesorería y se emitieran billetes de banco, lo que se llevó a ca -- bo por la Currency and Bank Note Act de 1928. Los billetes -- adicionales deberían ser respaldados por oro, como sucedía -- antes de que apareciese la emisión de la Tesorería. El oro -- fue almacenado por el banco y los billetes, perdida su con -- vertibilidad, fueron la única moneda circulante.

El parlamento votó el abandono del patrón oro el 21 de -- septiembre de 1931 a consecuencia de la crisis financiera -- provocada por la rápida retirada de fondos extranjeros en -- Londres. En 1939, casi todo el oro del Banco de Inglaterra -- fue transferido a la cuenta de regularización de cambios de -- la Tesorería; la relación entre el oro y los billetes emitidos dejó de tener significado.

" El Banco de Inglaterra regula el mercado monetario de -- Gran Bretaña de tres formas, en su triple capacidad de único emisor de billetes de curso legal, banquero del gobierno y --

banquero de los bancos." (5)

La reserva del banco es casi el único dinero del país -- que puede ser utilizado para hacer frente a una repentina de manda de fondos. La ley inglesa no obliga a los bancos a man tener unas reservas determinadas para responder de los depó- sitos.

Los bancos de depósito y otros bancos solamente conser- van en sus cajas el dinero suficiente para atender sus pro-- pias necesidades y guardan la mayor parte de sus reservas en el Banco de Inglaterra.

A comienzos del siglo XX, Inglaterra contaba con más de doscientos bancos independientes, pero a mediados del siglo, cinco grandes bancos privados, los "big five" de la banca in glesa (Midland, Barclays, Lloyds, Westminster y National -- Provincial), con unas 8 000 o 9 000 sucursales, reúnen el 85 por ciento del total de los depósitos de Inglaterra y tienen sucursales en todas partes del mundo.

3.- La Banca de Estados Unidos.-

Todos los intentos que se realizaron durante la época -- colonial para crear un banco estable resultaron fallidos, -- pues hasta la formación de los Estados Unidos de Norteaméri- ca no apareció un banco de verdadera importancia. El Banco --

de Norteamérica recibió su carta fundacional en 1781.

Poco después abrieron sus puertas los bancos de Massachusetts y Nueva York, fundados en 1784, aunque este último no obtuvo la carta fundacional hasta 1791. Ese año, el gobierno federal coadyuvó financiera y administrativamente a la creación del First Bank, que junto con el Second Bank creado en 1816, logró la aceptación de sus pagarés o billetes en todo el país.

Los 25 años que siguieron a la expedición de la carta fundacional del Second Bank fueron un periodo de flagrante abuso del sistema bancario que indujo al estado de Nueva York a legislar sobre las operaciones bancarias por medio de la Free Banking Act., aprobada en 1838. Como esta legislación inspiró decretos similares en buen número de estados de la unión, autorizaba la creación de bancos sin más requisitos que atenerse a las normas estatuidas, estimuló notablemente la formación de establecimientos bancarios.

La tensión que soportaron las finanzas durante la guerra de secesión, la renuncia de la banca privada a colaborar con el tesoro federal (1862) y la subsiguiente desconfianza del público en las instituciones financieras, obligaron a tomar medidas que desembocaron a la larga en el establecimiento de un verdadero sistema bancario nacional.

La National Banking Act (1864) estipuló una serie de --
previsiones similares a las dictadas anteriormente en Nueva-
York: depósitos de bonos, incorporación general, responsabi-
lidad de los accionistas y curso legal de los billetes del -
Banco Nacional, que a partir de 1879 fueron convertibles en-
oro. Sin embargo, el sistema de billetes adolecía de rigidez,
como se demostró durante el pánico de 1907, en que los ban--
cos se vieron en la imposibilidad de reintegrar todos los de-
pósitos que les fueron exigidos ya que excedían ampliamente-
el volúmen de los billetes en circulación. Todo esto indicó-
la conveniencia de dotar de mayor flexibilidad al sistema --
bancario.

Los esfuerzos realizados en este sentido culminaron con
la creación del Sistema de Reserva Federal (1913).

a).- El Sistema de la Reserva Federal.-

El Sistema de la Reserva Federal consiste en un Consejo
de Administración y doce Bancos de la Reserva con personal y
dirección independiente.

"Se escogió este procedimiento y no la creación de un --
gran banco central con sucursales por todo el país, ante el-
temor de los bancos regionales a ser dominados por Wall ----
Street." (6)

A este sistema pertenecen forzosamente como miembros -- los bancos nacionales y pueden adherirse a él los de los Estados.

Los bancos miembros de la Reserva Federal poseen todas sus acciones y tienen facultad de elegir seis de los nueve - consejeros de cada banco de la reserva. Los otros tres son - designados por el Consejo de Administración del Sistema, que a su vez es nombrado por el Presidente de Estados Unidos y - confirmado por el Senado.

El presidente del Banco de la Reserva Federal dura cuatro años en el desempeño de su función y abarca los dos últimos años de un periodo presidencial y los dos primeros bajo otra administración; esta medida se adoptó para asegurar la - política económica de esta nación tan poderosa.

Actualmente el Presidente del Banco de la Reserva Federal es Paul Volker, considerado como el genio de las finanzas ya que en el gobierno de Ronald Reagan, durante los tres primeros meses de 1983 abatió la inflación hasta menos del uno por ciento, haciendo a un lado las teorías monetarias tan en boga en las naciones industrializadas.

Por otra parte, para salvar los inconvenientes que motivaron su formación, este sistema reemplazó los rígidos billetes bancarios por otros federales, respaldados en un 40 por-

ciento por el oro y el resto por papel comercial a corto plazo y de gran liquidez.

El sistema de la reserva federal ha evolucionado en la medida en que las necesidades lo exigen. En 1917 atrajo a los bancos de los Estados con la promesa de no interferir en sus privilegios; en 1927 obtuvo la carta de fundación perpetua; en 1933 y 1935 facilitó las operaciones del mercado abierto.

Recientemente ha autorizado a los Bancos de la Reserva a conceder crédito a los miembros del sistema que presentan un activo satisfactorio.

En 1955 existían en Estados Unidos 9 000 bancos estatales y 4.900 nacionales, cuyos servicios son ampliamente utilizados no sólo por los comerciantes sino por los particulares, quienes percibían sus salarios y pagaban sus gastos domésticos en cheques.

4.- El trueque en nuestros días.-

Antes de concluir el presente capítulo deseo transcribir una nota periodística que hace mención al trueque, como único medio de operación en transacciones económicas a nivel internacional.

La crisis económica que abate nuestro país ha originado

El funcionario señala que en México la industria automotriz, Volkswagen en primerísimo lugar; la industria química-Bayer y Química Holch; las embotelladoras como Coca-Cola y Pepsi y las de fertilizantes, han establecido como práctica-usual exportar artesanías, aceites, miel de abeja, frutas y otros productos del campo y productos manufacturados a cambio de sus materias primas.

El presidente del grupo exportador indica que esta práctica ya es común también en Alemania, Estados Unidos, Japón y otros puntos del orbe y que con Japón el intercambio será de un orden de dos mil millones de dólares, entregándoles crudo, manufacturas, brea, picante y algunas otras cosas.

Para el vocero oficial de la Secofin la respuesta al problema de falta de dinero no es solo el 'trueque' liso y llano, sino lo que han dado en llamar 'compensación de divisas', autorizando las transferencias del derecho de uso y disfrute de las divisas generadas por la exportación.

De esta manera, grupos industriales como Vitro, Salti--llo, Minera Cananea, Hules Mexicanos, Kodas e Industrial Minera México, entre otras, han tenido así posibilidad de transferir divisas a sus proveedores que no son exportadores y a su vez, los proveedores que exportan a través de ellos, les pueden transferir derechos de uso de divisas a la industria-

terminal.

Este sistema junto con el trueque, se está estudiando para concretar operaciones con Polonia, Cuba, Yugoslavia y Rumanía, señaló la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por último, para los funcionarios del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, la modalidad es conocida en México desde hace años y fue en el periodo de Luis Echeverría cuando se instrumentó como un compromiso para algunos sectores industriales, entre ellos el automotriz.

Según el IMCE, el trueque no tanto de especie por especie sino de moneda, ha permitido realizar volúmenes considerables de operaciones mercantiles que de otra manera hubieran estado proscritas.

Así, España, por ejemplo, nos paga con pesetas, mientras que nosotros cubrimos el importe de nuestras compras pesos mexicanos, ambos a través de su Banco Central, mismos que las reintegran al país de origen cuando hay una operación comercial a la inversa. (Antes todo el comercio se hacía en dólares).

De esta manera, nuestro país ha podido enviar al exterior maquinaria, refacciones y materias primas a cambio de

otros productos que necesita, cuya integración nacional no se ha logrado.

Los entrevistados coincidieron en que el sistema que -- nos ocupa, alejó la amenaza de desaparición de un gran porcentaje de nuestra plataforma industrial". (7)

C A P I T U L O I I

REFERENCIA HISTORICA DE LA EVOLUCION BANCARIA EN MEXICO.

1.- Origen.-

En México no hay datos o indicios de que antes de la llegada de los conquistadores existieran manifestaciones de instituciones bancarias propiamente dichas; sabemos que, mucho después de tal acontecimiento, tardaron en hacer aparición; sin embargo, la ausencia de instituciones bancarias no impidió que se siguieran procedimientos prácticos de moneda y de crédito.

Aunque en verdad poco sabemos acerca de las manifestaciones crediticias entre los antiguos mexicanos, podemos -- asentar que tenían un desarrollo elemental que se manifestaba con el préstamo y quizás la venta a plazos.

Los aztecas tenían sus primitivos medios de pago y hasta parece que conocían los conceptos de préstamo, de deuda y de interés.

"A la llegada de los españoles los pueblos indígenas utilizaban fundamentalmente como moneda el cacao, que era -- contado por el Xiquipilli o sean 8 000 granos; cuando se -- trataba de sumas cuantiosas por sacos que contenían 3 Xiquipilli. Para operaciones pequeñas usaban trozos de tela de -- algodón, que llamaban Patolcuachtli, pedazos de estaño, co-

bre y lámina de estos metales en forma de 'T' y a veces usaban como medio de cambio y pago, oro en polvo dentro de canutos de pluma de ánade" (8).

Pero de todas maneras, por poco que sea lo que encontremos en estas primeras manifestaciones de medio de pago, con ellas podemos bastarnos para ver los indicios históricos de la banca en México, ya que como dice Ernesto Lobato: "No habremos de pretender encontrar más en el crédito de los aztecas que en el crédito del renacimiento europeo" (9).

2.- Epoca colonial.

Durante trescientos años la Nueva España fue parte del imperio español, el cual marcaba el ritmo total de la vida colonial, según lo que conviniera más a sus intereses.

Desde el punto de vista económico, España se limitaba a la explotación minera y al monopolio del comercio con su colonia; esto provocó que descuidara por otra parte, el desarrollo agrícola e industrial de la Nueva España. Se podría decir que la economía colonial fue administrada por medio de controles directos sobre los recursos humanos y naturales, sin sentir la necesidad de una organización formal de crédito, ya que, como repito, la tendencia general de la metrópoli era una política de restricciones y prohibiciones para su beneficio, las cuales impedían un desarro-

llo importante o básico de las instituciones y operaciones crediticias. No había en esa época, ni por mucho tiempo, casas de cambio o bancos, las únicas funciones crediticias -- fueron el préstamo y el pago a plazos. "El crédito colonial -dice Ernesto Lobato en la obra citada-, no tuvo carácter reproductivo, sino que fue más bien un crédito de especulación y de consumo. La función crediticia fue ejercida por los comerciantes y las organizaciones eclesiásticas. El crédito colonial no estuvo así en condiciones de ayudar eficazmente al progreso de la economía novohispana".

Por lo antes expuesto, las circunstancias de la vida económica colonial hicieron del crédito una actividad precaria con poco desarrollo en su acción y con ausencia de personas e instituciones especializadas; con el tiempo aparecieron algunos bancos de plata y compañías de habilitación o avío, entidades de carácter privado que concedieron préstamos a las minas. Se recurrió al uso de metales en pasta como medio de pago, lo que dio origen al nombre de "peso" que se asignó después a la unidad monetaria. Pero estas primeras actividades resultaron tan arriesgadas y sin protección alguna que se interrumpieron en tiempos difíciles. Únicamente los comerciantes españoles obtenían regularmente -- buenos beneficios de la economía nacional y acumulaban riquezas, lo que les permitía otorgar créditos a corto plazo,

con elevadas tasas de interés y generalmente para el consumo y como afirma Moore: "se hicieron algunos préstamos a pequeños talleres industriales, fue más bien para mantenerlos que para desarrollarlos. En algunos casos estos banqueros - improvisados recibieron depósitos o préstamos de otras personas"(10).

El Nacional Monte de Piedad surgió como una fundación-privada de Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, aprobada por Real Cédula del 2 de junio de 1774. Su capital- de \$ 300 000.00 debía dedicarse a la concesión de préstamos pequeños con garantía prendaria a personas necesitadas.

En 1879 esta institución comenzó a trabajar como emisora de certificados por los depósitos confidenciales que recibía, esos certificados eran documentos al portador y pagaderos a la vista.

Casi al término del virreinato, en el año 1783, se creó la primera institución de crédito en nuestro país con el nombre de Banco de Avío de Minas, cuyo objeto era recibir la plata a bajo precio y no recibía interés, teniendo como garantía los fondos de las minas; se limitaba a vigilar la inversión de los fondos, para lo cual nombraba un interventor; la estructura de esa institución era la de un banco refaccionario.

3.- Epoca Independiente.-

Avanzada ya la época independiente, empezaron a hacerse los primeros intentos de ayuda a la industria, a la ganadería, a la agricultura y a la minería. El debate de dichos conceptos en las Cámaras dio como resultado el nacimiento de las primeras instituciones de crédito con los objetivos antes señalados. Poco afortunados fueron los primeros dos intentos, ya que tuvieron una corta existencia: el Banco de Avío, creado para impulsar el desarrollo industrial y el Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre, destinada al objetivo de su denominación.

"El Banco de Avío se fundó en virtud de un decreto expedido por el gobierno del presidente Bustamante el 16 de octubre de 1830, siendo el autor de tal proyecto el ministro de Relaciones Exteriores, Lic. Lucas Alamán; con capital inicial de \$1 000 000.00 que se incrementaría con la quinta parte de los derechos aduanales provenientes de la importación de telas de algodón. SU función consistió en fomentar e incrementar la industria textil al vender maquinaria de importación a bajo costo a los industriales y otorgarles además, préstamos de avío con una tasa baja del 5 por ciento de interés anual" (11).

Aunque este banco no dio todo el resultado deseado sí contribuyó en pequeña proporción a la creación de industrias

textiles en México, Puebla, Tlaxcala y otras ciudades; después de operar doce años se extinguió por un decreto del -- Presidente Santa Anna fechado el 23 de septiembre de 1842.- Según el decreto fueron dos las causas de la desaparición -- del banco: la primera, porque no recibió el capital asignado de \$1 000 000.00, por la necesidad que tuvo el gobierno-- de emplear estos fondos y, segunda, porque los créditos o-- torgados en avío no se garantizaron debidamente, fueron empleados en otras actividades y no se recuperaron nunca.

"El otro banco fue fundado el 17 de enero de 1837 con la denominación de Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, destinado a amortizar la moneda de cobre que para entonces había alcanzado un volúmen de circulación --- excesivo que se incrementó con falsificaciones, situación -- que la desvalorizaba ante otras monedas en circulación en -- perjuicio de las clases del país que en su mayoría no alcanzaban a percibir más de 30 centavos por jornada de trabajo-- y a la cual se le pagaba en la mencionada moneda de cobre.- Fue también un decreto del Presidente Santa Anna el que dio fin al Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre. El 6 de diciembre de 1841 dejaba de funcionar este banco, -- convertido en prestamista del gobierno". (12)

Hasta 1864 el ejercicio de la banca no llegó a insti--

tuírse porque este se efectuó mediante particulares que --- otorgaban créditos o situaban fondos dentro o fuera del --- país.

El primer banco organizado del país fue el Banco de -- Londres y México y Sudamérica, fundado el 22 de junio de -- 1864; marcó la pauta y proporcionó las bases para el fomen- to de las operaciones de crédito debidamente organizadas, - fue una sucursal del banco inglés, que obtuvo la concesión- cuando México estaba invadido por las fuerzas francesas. A- pesar de que en esa época continuaban las luchas internas - entre el emperador europeo que ostentaba la corona mexicana con el presidente Juárez, la institución cumplió con sus -- funciones bancarias al ser respetadas por las fuerzas beli- gerantes.

El Banco de Londres y México y SUDamérica, entre sus - principales méritos como banco de emisión, tuvo el haber in- troducido e impulsado la circulación del billete del banco- como institución financiera, mostrar a los capitalistas de- la época el comercio de la banca al ejemplificar el crédito, la inversión y el ahorro; con la creación de este banco tam- bién se inició la banca privada en México.

La multiplicación de bancos de emisión, once años des- pués de la fundación del Banco de Londres y México y Sudamé- rica, la legislatura del Estado de Chihuahua autorizó la --

creación de un banco de emisión, ya que no existían leyes - federales que rigieran las actividades bancarias. Este banco se fundó con la denominación de Banco de Santa Eulalia, - autorizado el 25 de marzo de 1875. Siguiendo el mismo procedimiento se fundaron otras dos instituciones de emisión: el Banco Mexicano, autorizado el 8 de marzo de 1878 y el Banco Minero de Chihuahua con autorización del 31 de julio de --- 1882. El capital de las tres instituciones fue moderado y emitieron billetes con denominación mínima de veinticinco -- centavos. Estos bancos locales de emisión fueron tomados como modelo para la creación de múltiples bancos de emisión - que fueron creados en la mayoría de los estados de la federación.

"En Francia se empezaron a hacer gestiones para establecerer una nueva institución de crédito en México. EL representante del Banco Franco-Egipcio, celebró un contrato con el gobierno del presidente Manuel González para la apertura de un banco de emisión, depósito y descuento, con la denominación de Banco Nacional Mexicano, el 23 de agosto de 1881 y con un capital de \$ 20 000 000.00, estaba facultado para -- emitir billetes de uno a mil pesos y exento de impuestos -- por treinta años, actuar como cajero del gobierno y abrir - sucursales en las primeras plazas comerciales. El 25 de febrero de 1882 esta institución abrió sus puertas al público" (13).

El 6 de octubre de 1881 empieza a funcionar el Banco Mercantil que tenía un capital suscrito casi íntegramente por españoles, el cual nacía en oposición al Banco Nacional Mexicano.

La competencia que existía entre el Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil resultaba problemática para ambas instituciones y dio origen a la fusión que se llevó a cabo el 31 de mayo de 1884, resultando de ésta el Banco Nacional de México.

El 15 de junio de 1883 se aprobó un convenio por parte del gobierno para el establecimiento de otro banco de emisión, con capital de \$ 5 000 000.00, del que sólo se exhibieron \$ 65 000.00, bajo la denominación de Banco de Empleados, facultado para emitir billetes por el triple de su capital pagado. La creación del Banco de empleados estaba destinada principalmente a hacer préstamos a los empleados que por otra parte deberían suscribir su capital inicial, lo que nunca llegó a ocurrir; transformado en el Banco Comercial, finalmente desapareció.

"Aparece el antecedente de la legislación bancaria con la promulgación del Código de Comercio del 20 de junio de 1884, en el capítulo relativo a la materia, embrión de lo que más tarde sería el derecho mexicano en este rubro. Entre

Los lineamientos más sobresalientes destacan los siguientes:

- 1.- El establecimiento de los bancos de emisión, circula---ción, descuento, depósito, hipotecario, agrícola, de minería, o de cualquier otra clase, sólo puede hacerse con autorización de la Secretaría de Hacienda.
- 2.- Los bancos han de optar precisamente la forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.
- 3.- Los estatutos han de ser aprobados por dicha Secretaría, se exige un capital mínimo.
- 4.- Los bancos debían constituir un depósito o dar determinadas fianzas y cumplir otros requisitos especiales de manera que la emisión de billetes estaba minuciosamente reglamentada.
- 5.- Los bancos hipotecarios no podían emitir billetes, pero sí bonos hipotecarios, en las condiciones que el Código-determinaba". (14)

Vigente el Código de Comercio de 1884 el gobierno mexicano se obligó para con el Banco Nacional a no conceder autorizaciones para el establecimiento de nuevos bancos de emisión en la república y a evitar que los establecimientos-continuasen sus operaciones sin concesión federal.

Esta determinación que otorgaba el monopolio de emisión al Banco Nacional de México, lesionaba los derechos anteriormente adquiridos por el Banco de Londres y México y Sudamérica, por lo que para salvar este obstáculo en 1886 se le facultó a esta última institución, para que adquiriera la concesión para la emisión de billetes que tenía el Banco de Empleados.

"El Código de Comercio de 1884 fue derogado al ser presionado el gobierno por la opinión pública y por los partidarios de una nueva legislación en materia bancaria; esta presión dio lugar al Código de Comercio de 1889, que señalaba que mientras una ley de instituciones de crédito se expedía, éstas deberían regirse por contratos hechos por el Ejecutivo de la Unión y aprobados por el Congreso, lo que venía a destruir los privilegios del Banco Nacional de México. El Código de Comercio omitió todo precepto sobre bancos y otorgó sin discriminación alguna, concesiones para el establecimiento de bancos locales en varios estados de la federación; esto originó la más completa anarquía en una materia tan delicada como la circulación fiduciaria en una nación". (15)

El 3 de junio de 1896 fue expedido el decreto que facultaba al Ejecutivo Federal para expedir la Ley General de Instituciones de Crédito, el 19 de marzo de 1897 se pu--

blicó y al amparo de esta Ley se constituyeron dos grandes-bancos de emisión en la capital de la república, facultados para abrir sucursales y agencias en todo el país, pero con la restricción de no efectuar canjes de billetes en el distrito federal; esta medida favoreció a los bancos capitalinos que continuaron rigiéndose por contratos especiales con la Secretaría de Hacienda, e hizo aflorar -debido a la competencia-, el sistema de desigualdad existente a pesar de - que la ley pretendía la unificación total. Las deficiencias del sistema bancario en operación quedaron de manifiesto al no existir sucursales o agencias de los bancos de emisión - en los estados, para efectuar el canje de sus billetes en - el Distrito Federal por efectos de la misma Ley.

Después de la creación de la Ley de 1897, se establecieron otras legislaciones que regularon materias e instituciones propias de nuestro estudio: en 1900 se crea la Ley - sobre Almacenes Generales de Depósito; en 1903 se publica - en el Diario Oficial, el 28 de marzo, un decreto sobre el - uso de la palabra banco, el cual en su artículo primero decía: "Sólo las sociedades anónimas legalmente constituidas- para la explotación de instituciones de crédito, por virtud de concesiones otorgadas por el gobierno, podrán utilizar - la palabra banco o su traducción a cualquier idioma extranjero, en su denominación o en la de sus establecimientos".-

Un año después se establece un decreto que autorizaba al -- Ejecutivo Federal para modificar la Ley de 1897 y otras disposiciones en materia monetaria. Todas estas leyes no tuvieron ninguna influencia ni trascendencia en el falaz sistema bancario de esa época.

La ley que nos ocupa -la de marzo de 1897-, dividió a las instituciones de crédito en tres categorías: bancos de emisión, bancos hipotecarios y bancos refaccionarios. Además todos estos bancos estaban facultados para hacer operaciones generales de índole bancario tales como: descuentos, giros, compraventa de valores, etc. De estos funcionaron solamente los bancos de emisión, que eran los más numerosos, -- porque los hipotecarios y refaccionarios fueron un fracaso tan rotundo, que casi puede afirmarse que antes de nacer ya no podían funcionar.

También la Ley señalaba que, para el funcionamiento de un banco, se necesitaba de una concesión especial que otorgaba el Ejecutivo, mediante un depósito que cada banco debería tener en la Tesorería de la Federación; el depósito se constituía en bonos de la deuda pública que cubrían un 20 -- por ciento del capital de los bancos; en esta concesión se establecía la duración de estos bancos y su especialidad; -- así los bancos de emisión tenían un lapso de 30 años de du-

ración y los hipotecarios y refaccionario 50 años. Es interesante notar que en esta ley se señala por primera vez la vigilancia en el funcionamiento y establecimiento de los -- bancos, ya sea por medio del Estado o por el público. En la exposición de motivos de la citada ley se asienta lo anterior, al decirse que: la vigilancia de las instituciones de crédito se ejercía de dos maneras: por la Secretaría de Hacienda, mediante nombramiento de interventores; o por el público en general, en virtud de la publicidad que debían dar los bancos a determinados datos y documentos.

Dicho sistema nunca funcionó con eficiencia y equidad, de acuerdo con un informe presentado en 1907 por Limatour - Ministro de Hacienda del general Porfirio Díaz; en él expuso con acierto y realidad los abusos y malos manejos que se cometieron al amparo de esta ley y que paulatinamente minaron la economía del país; estos abusos prepararon la crisis financiera que se presentó en 1910 y llegó a su clímax durante el régimen de Victoriano Huerta.

"El 12 de octubre de 1898 se había aprobado la concepción del Banco Refaccionario Mexicano con capital de un millón de pesos, que estaba facultado para hacer préstamos refaccionarios a largo plazo. A los tres meses, el 28 de enero de 1899, cambió su denominación por la de Banco Central-

Mexicano y aumentó su capital a seis millones, modificando también sus funciones, ya que canjeaba los billetes de los bancos de los estados a la par, hasta por un monto igual al de sus depósitos. Como la ley no obligaba a los bancos del interior a constituir determinadas reservas en el Banco Central este careció de los elementos necesarios para afrontar sus operaciones activas y pasivas y tropezó con ciertas dificultades en las operaciones de cambio de billetes para acabar finalmente como una deficiente institución de canje de billetes". (16)

4.- Epoca Revolucionaria.-

Al asumir la presidencia el señor Madero las instituciones bancarias continuaron efectuando sus operaciones rutinarias; sin embargo, la difícil situación por la que atravesaban se intensificaba cada vez más debido a la conmoción económica producida por la Revolución. Al recibir el control de la hacienda pública el señor Ernesto Madero, se encontró con la agradable sorpresa de que los ingresos superaban a los egresos, que las obligaciones de la deuda pública eran controlables, que la Tesorería guardaba un superávit acumulado de \$ 65 000 000.00 y que la producción y la riqueza de la nación se prestaban para mantener un sistema bancario fuerte y saludable.

La realidad era otra, porque el remanente de Tesorería no era un superávit, sino parte de la deuda pública y el sistema bancario dejaba mucho que desear porque se apoyaba en una economía ficticia. Por lo tanto, el gobierno del presidente Madero careció del apoyo financiero que la situación requería por los fuertes gastos a que estaba obligado, entre otros, los pagos de las tropas revolucionarias y los gastos que demandaba la pacificación de las fuerzas rebeldes a su gobierno. Estos gastos agotaron las existencias de la Tesorería de la Nación y se vió obligado a contratar nuevos empréstitos con el exterior para buscar un equilibrio presupuestal que no logró.

Al finalizar el periodo maderista existían treinta y dos bancos, veinticuatro estaban facultados para emitir billetes, cinco más eran refaccionarios y los tres restantes operaban como hipotecarios, que para fines de 1912 ya acusaban falta de solidez a causa de la inflación.

En varios estados se vieron obligados a suspender los pagos de deuda pública, por lo que la federación tuvo que autorizarles préstamos tomados de la reserva. En este estado de desequilibrio financiero surgió la traición de Victoriano Huerta, quien asesinó al Presidente Madero y al Vicepresidente Pino Suárez, en febrero de 1913, con lo que se -

agravó todavía más la situación económica, porque para proveerse de fondos con qué combatir la Revolución tuvo que obligar a las instituciones de crédito a sostener su administración.

"La inestabilidad política, económica y financiera se dejó sentir enérgicamente; ese año los bancos operaban con pérdidas y sus reservas eran insuficientes para respaldar sus emisiones. A pesar de ello el gobierno de Huerta obtuvo un préstamo del sistema bancario para sofocar la Revolución que se había levantado en el norte con la jefatura del gobernador de Coahuila, el señor Venustiano Carranza, para lo cual el Secretario de Hacienda, el señor de la Lama, asignó a cada banco obligatoriamente una cuota a fin de reunir dicho empréstito que fue objetado principalmente por los dos grandes bancos de emisión: el Banco Nacional de México y el Banco de Londres de México y Sudamérica, quienes fueron secundados por otros bancos, pero sin obtener éxito. En defensa de la operación el general Huerta autorizó un aumento al circulante, para lo cual decretó el curso forzoso de billetes, pese a que los bancos sobrepasaran el respaldo de sus emisiones". (17)

Los billetes de los bancos de los estados que circulaban libremente por el país, merced a que el Banco Central -

Mexicano no funcionaba como centro de canje de billetes, -- los hizo prácticamente federales; disminuyó la capacidad de canje de dichos billetes y provocó el pánico entre bancos y particulares. Además, el propio Banco Central Mexicano, centro del sistema de bancos de los estados, acusó indicios de bancarrota al verse forzado a disminuir su capital a la tercera parte, a la vez que muchas instituciones bancarias tuvieron que cerrar agencias, sucursales y, en el peor de los casos, su oficina matriz, en espera de que pasaran los disturbios provocados por la Revolución.

Al abandonar el poder el general Huerta, debido a los importantes triunfos revolucionarios, la situación financiera de los bancos era totalmente insolvente. Aunque el estado de los dos grandes bancos de emisión, el Nacional de México y el de Londres y México era precario, todavía se encontraban en condiciones de seguir operando; sin embargo, el sistema bancario caduco y deficiente que prevalecía quedó destruído para siempre.

El 24 de septiembre de 1913, en la Ciudad de Hermosillo Venustiano Carranza pronunció un discurso histórico y trascendental que delineó la política reformista de la Revolución, la cual pensaba llevar a cabo y desde entonces se realiza. Respecto a las instituciones bancarias, el señor Carranza dijo en su discurso:

"Cambiaremos todo el actual sistema bancario evitando el monopolio de las empresas particulares que han absorbido por largos años las riquezas de México y aboliremos el derecho de emisión de billetes o papel moneda por bancos particulares. La emisión de billetes debe ser privilegio exclusivo de la nación. Al triunfo de la Revolución se establecerá el Banco Unico de Emisión, el Banco del Estado, propugnándose, de ser preciso, por la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el gobierno".(18)

Con el triunfo de la Revolución, entre las primeras medidas tomadas por el señor Carranza, junto con el propósito de establecer un orden preconstitucional, se encontraba el de crear un nuevo sistema bancario y financiero, así como asumir el control de la banca para lo que se creó un organismo dependiente del gobierno, el 30 de octubre de 1915, llamado Comisión Reguladora e Inspectorá de Instituciones de Crédito, con los siguientes principios.

La Comisión se componía de un presidente y sus cuatro vocales, se integró como sigue: presidente, el encargado de la Secretaría de Hacienda; vocales primero y segundo, los nombra la propia Secretaría y tercero y cuarto, los jefes de los departamentos consultivos y de crédito de la misma.

La comisión se encargó de intervenir en las institucione

nes de crédito para hacerles un estudio completo de su situación financiera y decidir posteriormente cuáles podían seguir operando y cuales tendrían que ser puestas en liquidación.

En 1915 la comisión emitió el siguiente dictámen de los veinticuatro bancos de emisión que existían en el país: nueve se ajustaban a la ley bancaria vigente, los otros quince fueron declarados en liquidación, cinco en rebeldía y los restantes fuera de la ley.

5.- Epoca Postrevolucionaria.-

Conforme el país se consolidara, una vez instaurado el constituyente del 17, el estado planeaba la nuevas bases para seguir operando sus actividades económicas. Las nuevas instituciones bancarias tendrían que limitar sus operaciones a las propias de intermediarios del crédito y desechar toda intención de recobrar la facultad de emitir moneda fiduciaria.

El ideal de cambio surgido en la Revolución proporcionó una tendencia más moderna, depurada y sólida del sistema nacional de instituciones de crédito. En este sentido, el aspecto más relevante emanado de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, fue la creación de un Banco Único de Emisión, controlado por el Estado, que posteriormente sería el eje del nuevo sistema bancario.

El fundamento jurídico para la constitución del banco único de emisión, así como todo lo relativo a la legislación en materia de instituciones de crédito, se encuentra en el artículo 28 constitucional que a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía; a la emisión de billetes por medio de un solo banco, que controlará el gobierno federal y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comer--

cio o servicios al público; todo acuerdo o combinación de - cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro - servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a - los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, - todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a fa- vor de una o varias personas determinadas y con perjuicio - del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabaja- dores formadas para proteger sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades coope- rativas de productores para que, en defensa de sus intere- ses o del interés general, vendan directamente en los merca- dos extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que pro- duzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siem- pre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o ampa- ro del gobierno federal o de los estados y previa autoriza- ción que al efecto se obtenga de las legislaturas respecti- vas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a pro- puesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesida- des públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas - para la formación de las asociaciones de que se trata".(19)

Por otra parte, el artículo 73 constitucional también-

hace referencia en sus fracciones X, XVII y XIX a la facultad del poder legislativo para legislar en toda la república sobre minería, comercio, instituciones de crédito para establecer el banco de emisión en los términos del artículo 28 constitucional.

"La Ley Constitutiva del Banco Unico de Emisión aparece el 25 de agosto de 1925. La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios fue creada el 24 de diciembre de 1924. Esta ley vigilaba que se cumplieran las normas establecidas y sentó las bases constitutivas: los estatutos de cualquier sociedad deberían llevarse a la Secretaría de Hacienda para su aprobación, cuando ésta sociedad se integrara para la explotación de instituciones de crédito. Además, fijó tres categorías de instituciones de crédito sujetas a la vigilancia prescrita por la misma Ley.

- 1.- Instituciones de crédito propiamente dichas.
- 2.- Establecimientos que tenían por objeto exclusivo o por lo menos principal, practicar operaciones bancarias.
- 3.- Establecimientos asimilados a los bancos por practicar operaciones que afectaban al público en general recibiendo depósitos o emitiendo títulos pagaderos en bonos -- destinados a ser colocados en público. (20)

Por otra parte en nuestro país existían seis tipos de instituciones de crédito especiales a las que hace mención la ley de 1925:

- a) los bancos hipotecarios
- b) los bancos refaccionarios
- c) los bancos agrícolas
- d) el banco único de emisión y la comisión monetaria
- e) los bancos industriales y,
- f) los bancos de depósito.

Es importante hacer notar que casi simultáneamente a la creación de la Ley de 1924, que fue publicada en 1925, se expidió el decreto del Ejecutivo Federal con fecha 29 de diciembre de 1924, que daba origen a la Comisión Nacional Bancaria, que hasta la fecha actúa como organo de vigilancia e inspección del sistema bancario mexicano, entre sus principales atribuciones está la supervisión del conjunto del funcionamiento de todas aquellas instituciones que conforman este sistema bancario.

La Ley del 25 de agosto de 1925 estableció la creación del Banco de México, S.A., de acuerdo a lo siguiente:

1. Denominación: Banco de México, S.A., con domicilio en la Ciudad de México y con duración prorrogable de 30 años.

2. Capital de 100 millones de pesos oro representados por acciones nominativas de \$100.00 cada una, divididas en dos series "A" y "B", la primera suscrita por el Gobierno Federal y la segunda por el público y en su defecto el propio gobierno; la serie "A" siempre representaría el 51 por ciento del total del capital pagado.

3. En el régimen del Consejo se establece un sistema al dar control al gobierno, a la vez representaciones a las acciones de la serie "B"

El Banco de México inició sus actividades el 10. de -- septiembre de 1925 y se hizo cargo de las operaciones que le correspondían a la antigua Comisión Monetaria, que administraba el fondo regulador de la moneda, operaba en la compra venta de metales monetarios, tenía a su cargo los servicios de la deuda pública y la Tesorería del Gobierno Federal y actuaba como agente financiero.

El primer objetivo del banco fue reconstruir el sistema bancario y con ésto se establecieron 26 sucursales en el interior de la república. Esto lo realiza desde su fundación hasta 1932.

En los últimos años la política del Banco de México se distinguió por la estabilización monetaria y la canalización del financiamiento bancario hacia las actividades producti-

vas, sin descuidar las necesidades del crédito del sector - comercio. Por otra parte, paralelamente a la formación del Banco de México, surgen leyes que le ayudarían al desempeño de su función, las cuales son:

"El 31 de agosto de 1926 se expide la Ley General de - Créditos y Establecimientos Bancarios; entre los cambios más destacados pueden señalarse los siguientes:

Prohibió que las instituciones hicieran operaciones peculiares de otra clase de instituciones de crédito y que adquirieran acciones de otros bancos de la república, excep--ción hecha a las acciones del Banco de México, S.A. (Artículo 258, Fracción X), con lo cual se trató de reafirmar el - principio de especialización. Sin embargo esta fracción fue objeto de reformas y adiciones por decreto del 18 de marzo- de 1928, para permitir que las instituciones adquirieran acciones de bancos hipotecarios y de fideicomisos, así como - los almacenes de depósitos, hasta por el 25 por ciento del capital".(21)

Cabe mencionar además que esta ley bancaria de 1926 incluyó como instituciones de crédito a los bancos o cajas de ahorro, a los almacenes generales de depósitos y a las compañías de fianzas. Fue una de las leyes más importantes, ya - que sus bases generales se han conservado pese a las distintas modificaciones posteriores.

De acuerdo con la experiencia adquirida durante varios años, el Ejecutivo Federal, haciendo uso de sus facultades, expidió la Ley General de Instituciones de Crédito el 21 de enero de 1932, que se complementaría luego con una Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En la primera aparecieron todas las prescripciones adjetivas que se refieren al régimen y funcionamiento de las instituciones, en la segunda las disposiciones legales sustantivas referentes a la organización jurídica de las operaciones de crédito y de banca, y a la creación y circulación de títulos de crédito.

En el contenido de esta Ley, se completa la posibilidad de que una misma institución de crédito pueda efectuar diversas operaciones activas y pasivas de crédito, siempre que los procedentes de cada grupo de operaciones pasivas se inviertan en operaciones activas de crédito de naturaleza correspondiente al origen de los recursos invertidos, abandonando el antiguo sistema de especialización nominal. También quedó establecido que cuando una misma institución de crédito practicara operaciones activas y pasivas de las diversas categorías señaladas en la ley, operaría en cada categoría por medio de un departamento una parte de su capital llevando nota separada de sus operaciones y quedando formulado un régimen de preferencia en cada departamento para las operaciones que les sean propias.

Posteriormente se publicó la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de mayo de 1941. Con la promulgación de esta ley el Banco de México, S.A., funcionando ya con las atribuciones propias de un banco central ha generado resultados que se reflejan en un sistema bancario que cuenta con la confianza del público en general.

Esta ley ha sufrido modificaciones en los años de 1970, 73, 74 y 78, principalmente por el incremento de nuevas disposiciones y operaciones que se condensan en la reciente nacionalización de la banca que se reflejará en nuevas modificaciones o en la promulgación de una nueva ley.

En síntesis, es importante destacar que esta ley se aplicó a las empresas que tienen por objeto el ejercicio habitual de la banca y el crédito dentro del territorio de la república y las demás instituciones nacionales de crédito cuando así lo establezcan las leyes.

C A P I T U L O I I I

ANTECEDENTES DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

Debido a la reciente nacionalización de la banca, el sistema bancario mexicano ha sufrido profundas modificaciones, por tal motivo, el presente capítulo abordará el proceso de desarrollo del sistema bancario a manera de antecedente de la actual situación de la banca nacionalizada.

Comenzaríamos entonces por dar una breve definición -- del concepto sistema bancario mexicano, asumiendo que existen varios conceptos restringidos de diversos autores.

El sistema bancario mexicano es aquel que está formado por las instituciones de crédito y por las autoridades de inspección y vigilancia. Desde este punto de vista, el sistema bancario mexicano está constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la Comisión Nacional de Valores y los bancos de depósito, ahorro, financieras, hipotecarias, de capitalización y fiduciarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue creada el 4 de octubre de 1821; es el órgano más importante del gobierno federal en materia de banca y crédito.

1.- Autoridades.-

a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encomendó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todas las atribuciones relativas al uso del crédito público, a manejar la deuda pública de la federación y del Distrito Federal, dirigir la política monetaria y crediticia, intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público, administrar las casas de moneda y ensaye; ejercer las atribuciones que le señalan las leyes de instituciones de crédito, seguros y finanzas; intervenir en la representación del interés de la federación y del Departamento del Distrito Federal en las controversias fiscales y los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

De acuerdo con esta disposición es precisamente la Secretaría de Hacienda la encargada de conducir las actividades bancarias y de crédito en nuestro país; y para tener una idea más clara de la delegación de funciones presentamos en el Anexo 1 el organigrama de la misma, antes de la nacionalización de la banca.

Principales atribuciones en materia bancaria:

1. Fijar el capital social con el que deberán constituirse-

las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares dentro de los límites que señala la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

2. Autorizar a personas o grupo de personas físicas o morales que tengan interés en adquirir el control del 25 por ciento o más de las acciones representativas del capital social de determinada institución de crédito.
3. Permitir la fusión de las instituciones de crédito.
4. Aprobar las escrituras constitutivas y sus modificaciones.
5. Autorizar la cesión de activos entre las instituciones de crédito.
6. Determinar mediante reglas de carácter general, los límites máximos del importe de las responsabilidades directas o contingentes de una misma persona o entidad, o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales constituyan riesgos comunes.
7. Conceder prórrogas para la enajenación de los bienes o derechos que las instituciones de crédito lleguen a adjudicarse.
8. Aplicar las sanciones que correspondan a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

9. Fijar las cuotas de inspección que anualmente deben cubrir las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.
10. Otorgar autorizaciones para el establecimiento de sucursales o agencias, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y, del Banco de México.
11. Autorizar el cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficina bancaria.

b) Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

De su constitución:

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros fue creada por decreto presidencial del 24 de diciembre de 1924.

Facultades y Deberes:

1. Formar su reglamento interior y de inspección que se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones que esta Ley señala en la formación de los reglamentos a que la

misma se refiere.

2. Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos a que se refieran al régimen bancario y en los demás que la ley determina.
3. Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos, así como cuantas mociones y ponencias relativas al régimen bancario y de crédito estime procedente elevar a esta Secretaría o al Banco de México.
4. Establecer las normas necesarias para la aplicación de esta Ley y de los reglamentos que para ejecución de la misma dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coadyuvar con sus normas e introducciones a la política de regulación monetaria que competa al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo.
5. Pedir al presidente de la misma informes sobre su actuación y sobre cualquier caso concreto que estime pueda tener consecuencias perjudiciales, con las limitaciones expresadas en el artículo anterior.
6. Opinar sobre la interpretación de esta ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación.

7. Llevar el registro de las organizaciones auxiliares de crédito y autorizar la inscripción de las mismas una vez que se compruebe que reúnen las condiciones determinadas en esta ley o en los reglamentos respectivos; así como acordar en su caso, la cancelación de las inscripciones.
8. Las demás que le están atribuidas por esta ley o por otras leyes relativas a la moneda y al crédito, siempre que no se refieran a meros actos de vigilancia o ejecución.

Funciones específicas:

Independientemente de sus dos funciones básicas, las de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, tuvo las siguientes atribuciones:

1. Opinar sobre las concesiones que en su caso llegue a otorgar el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la revocación de las mismas.
2. Opinar sobre las solicitudes presentadas para adquirir el control por parte de personas físicas o morales del 25 por ciento o más de las acciones representativas del-

capital social de una institución de crédito u organización auxiliar.

3. Aprobar los créditos hipotecarios que conceden las sociedades de crédito hipotecario.
4. Vetar la designación que hagan las instituciones fiduciarias de sus delegados fiduciarios.
5. Acordar que se proceda a la revocación o suspensión de los mismos del Consejo de Administración, comisarios, directores, gerentes y de los funcionarios de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares que puedan obligar con sus firmas a las mismas.
6. Señalar las reglas que deben observar los bancos en microfilmación de documentos, a fin de que tengan valor probatorio en juicio.
7. Formula el calendario bancario en el cual se señalan los días en que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares cierran sus puertas y suspenden sus operaciones.
8. Reglamentar la forma como las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares deben llevar su contabilidad y determinar cuáles son los libros y documentos que por in

tegrar su contabilidad deben ser conservados; cuáles pueden ser destruidos previa microfilmación en rollos autorizados por la propia comisión y cuáles pueden ser destruidos sin necesidad de microfilmación. Asimismo, fijará los plazos de conservación de los libros o documentos una vez que las instituciones hayan sido liquidadas.

9. Intervenir a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares cuando se demuestre que se está afectando su estabilidad o solvencia y pongan en peligro los intereses del público inversionista.
10. Vigilar las condiciones de trabajo en que prestan sus servicios los empleados de las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares, compañías de finanzas e instituciones de seguros.
11. Dictar las reglas de agrupación de cuentas conforme a las cuales deban elaborar sus estados de contabilidad y balances anuales.
12. Fijar las reglas máximas para la estimación de los activos de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.
13. Aprobar los términos de los contratos o pólizas de capitalización por parte de los bancos de capitalización.

14. Impedir que personas o sociedades que no cuenten con -- concesión del Estado se dediquen a la captación de re-- cursos del público para su inversión lucrativa, pudiendo revisar su contabilidad a fin de verificar si efectivamente están celebrando dichas operaciones, en cuyo caso la propia Comisión puede intervenir administrativamente a la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate, hasta que las operaciones ilegales se liquiden.
15. Clausurar administrativamente a las negociaciones que-- usen en su denominación las palabras reservadas para -- las instituciones de crédito, con el propósito de que - el público no las confunda con estas últimas.
16. Aprobar las emisiones de bonos hipotecarios, cédulas hipiotecarias y bonos financieros que lleven a cabo las sociedades de crédito hipotecario y las sociedades financieras, a fin de comprobar que dichas emisiones se sujeten a las disposiciones legales y administrativas que - les sean aplicables.
17. Aprobar los términos y condiciones de los certificados de participación que lleguen a emitir las instituciones fiduciarias.

18. Revisar los balances de fin de ejercicio de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, en los términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
19. Vigilar que se cumpla con el secreto bancario que establece el artículo 105 de la Ley citada en el punto anterior.
20. Consejero en materia financiera del gobierno federal.
21. Recopilar datos para la formulación de estadísticas en materia bancaria.

Con el propósito de que sean más comprensibles y objetivas las explicaciones relativas a la forma como estaba integrada la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de nuestro país, en el Anexo 2 presentamos un organigrama de ésta:

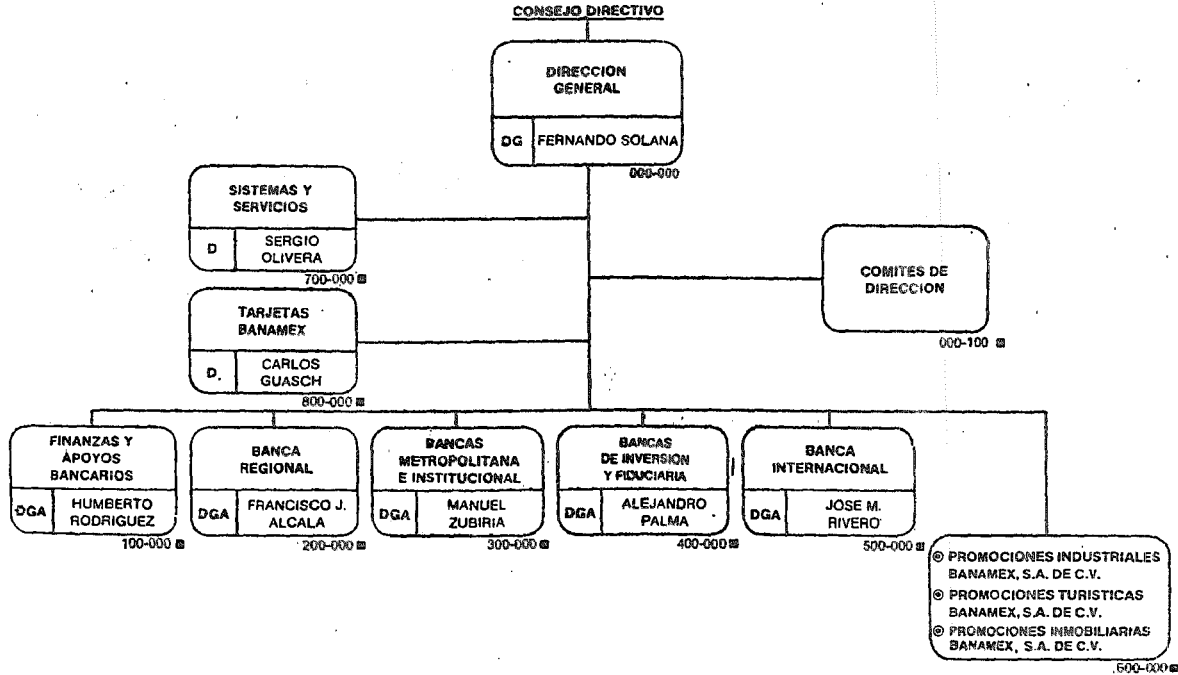
c) Banco de México.-

De su constitución:

El Banco de México fue constituido el 25 de agosto de 1925 durante el régimen del presidente Plutarco Elías Calles



BANCO NACIONAL DE MEXICO
DIRECCION GENERAL



DOCUMENTOS DE
ESTRUCTURA DE ORGANIZACION

FUENTE: Banco Nal. de Méx. (Procesos Directivos de Sistemas y Servicios, Méx. 1987)

000-000
SEP-86

La base legal de su creación deriva del artículo 28 constitucional que establece que en los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios, salvo los relativos a la acuñación de la moneda y a la emisión de billetes por medio de un solo banco controlado por el gobierno federal.

Sus funciones están expresamente definidas en la Ley Orgánica del 26 de abril de 1941.

De sus funciones más significativas:

Puede decirse que el Banco de México es el eje del sistema bancario mexicano y sus funciones son de vital importancia para el desarrollo de la economía en general, siendo las más significativas las siguientes:

1. Regular la emisión y circulación de la moneda y el crédito, así como los cambios sobre el exterior.
2. Actuar como agentes financieros del gobierno federal en las operaciones de crédito interno y externo y en la emisión de empréstitos públicos, así como prestarle servicio de tesorería.
3. Fungir como banco de reserva respecto de las instituciones de crédito y auxiliares, a las cuales proporciona un servicio de cámara de compensación.

4. Representar al Gobierno Federal en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y operar con estos organismos.

Como organo regulador de la política crediticia y monetaria.

Ahora bien, específicamente dentro de sus funciones como organo regulador de la política monetaria y crediticia - interviene en los siguientes aspectos:

1. Canalizar los recursos que captan las instituciones de crédito hacia el fomento de actividades prioritarias, propiciando un desarrollo económico equilibrado.
2. Actúa como regulador de las operaciones de redescuento, estableciendo topes, toda vez que la tasa de interés sea siempre inferior a la del mercado.
3. Actúa como regulador de las tasas de interés en las operaciones activas y pasivas de las operaciones que celebran los bancos, fijando en su caso intereses más atractivos para evitar la fuga de capitales.
4. Regula el mercado mediante la compra y la venta de valores.
5. Otorga financiamiento al sector público.

6. Impulsa el crédito a mediano y largo plazo y estimula el financiamiento de actividades productivas.
7. Impide pánicos financieros, actuando como prestamista de última instancia.
8. Mantiene la estabilidad monetaria interna y externa, --coadyuvando a combatir presiones inflacionarias que surgen de un exceso de demanda y de una insuficiencia de --oferta o cuando la producción no satisface las necesidades de adquisición por parte de la demanda, lo que se --traduce en elevaciones notables de precios.
9. Establece ciertos topes de crecimiento de determinados --pasivos en las instituciones de crédito.
10. Establece criterios selectivos para canalizar los recursos que captan las instituciones hacia la industria, a--gricultura, ganadería, construcción de viviendas de interés social, empresas productoras de bienes de exporta---ción, hotelería, turismo, adquisición de bienes de consumo duradero, etc.

2. Instituciones Nacionales de Crédito:

a) Concepto general.-

Independientemente de los tipos de instituciones y or-

ganizaciones auxiliares de crédito que integran el sistema bancario mexicano, existen diversas instituciones nacionales de crédito que han sido creadas por el Gobierno Federal con la finalidad de dar una mayor atención a las necesidades de crédito de algunas actividades indispensables para el desarrollo económico de nuestro país.

En estas instituciones el gobierno federal tiene una participación mayoritaria en el capital, se reserva el derecho de nombrar a sus administradores y los recursos con los cuales trabajan. En la mayoría de los casos no los captan del público en general, sino que los obtienen de otras fuentes, particularmente del propio gobierno federal.

Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas tanto a la creación como al funcionamiento de las instituciones nacionales y organizaciones auxiliares nacionales de crédito.

b) Leyes Orgánicas que regulan su funcionamiento.-

La generalidad de las instituciones nacionales de crédito tienen leyes orgánicas que regulan su funcionamiento, las cuales delimitan y encuadran su cometido y, en lo no previsto por dichas leyes, en forma supletoria se ajustarán

a lo establecido por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Asimismo existe un reglamento sobre las instituciones nacionales de crédito, mediante el cual se establece un comité coordinador de éstas, que entre otras facultades delimitará competencias y establecerá criterios destinados a evitar la intervención de una institución nacional de crédito o de una organización auxiliar nacional de crédito en campos ajenos a sus funciones.

Para ejemplificar lo anterior, diremos que algunas de las instituciones nacionales de crédito cuyas actividades están reguladas por leyes orgánicas son:

- 1.- Banco Nacional de Crédito Rural
- 2.- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- 3.- Banco Nacional Urbano
- 4.- Banco Nacional de Comercio Exterior
- 5.- Banco Nacional de Fomento Cooperativo
- 6.- Banco Nacional del Ejército y la Armada
- 7.- Banco Nacional Cinematográfico
- 8.- Banco del Pequeño Comercio del D.F.
- 9.- Nacional Financiera
- 10.- Financiera Nacional Azucarera
- 11.- Financiera Nacional de Crédito Rural

Evidentemente algunas de estas leyes orgánicas habrán-

sufrido cambios importantes a partir del Decreto de Nacionalización de la Banca e incluso, algunos de estos se fusionaron y han desaparecido como entidades particulares.

3.- Instituciones privadas de crédito.-

Concepto General:

La legislación bancaria en vigor conceptuó, no obstante la nacionalización, como instituciones de crédito a las siguientes:

- 1.- Bancos de depósito
- 2.- Bancos o departamentos de ahorro
- 3.- Sociedades financieras
- 4.- Bancos hipotecarios
- 5.- Bancos de capitalización
- 6.- Bancos o departamentos fiduciarios
- 7.- Banca múltiple

La función primordial y la actividad que tipificó a -- las instituciones de crédito como tales, fue la función de -- intermediación habitual que efectuaron en forma masiva y -- profesional en el uso del crédito y en actividades de banca requiriéndose para ejercerla de una concesión que otorgó -- discrecionalmente el gobierno federal.

Una peculiaridad más de las instituciones de crédito - pudo establecerse mediante la siguiente comparación: una empresa constituida como sociedad anónima, cualquiera que fuera su naturaleza, para llevar a cabo su cometido, su objetivo social, se apoyó fundamentalmente en sus propios recursos, es decir, en las aportaciones de sus accionistas, en su capital y eventualmente recurrió a fuentes ajenas si éste resultaba insuficiente; en cambio, en las instituciones de crédito esta postura cambió en forma radical, ya que los bancos sustancialmente operan con fondo, con recursos, con dinero que captan del público en general, o sea, con recursos ajenos.

El capital de las instituciones de crédito, constituye un respaldo a las operaciones que realizan, sirve para afrontar sus gastos iniciales de organización, de instalación para adquirir equipo de oficina y, en su caso, inmuebles que destinarán al acondicionamiento de sus oficinas o para algunas inversiones en valores, etc., pero su cometido básico lo llevan a cabo con recursos que obtienen de terceras personas. En suma, los bancos desempeñan un papel de intermediación entre personas que le confían su dinero y personas que lo demandan a base de crédito.

A continuación, en términos generales, se comentarán--

los objetivos asignados a cada una de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares que integran el sistema bancario mexicano.

a) Banco de Depósito.-

El cometido principal de estas instituciones fue el de recibir del público en general depósitos bancarios de dinero, retirable a la vista mediante la expedición de cheques a su cargo.

Contablemente el pasivo que contrajeron por los depósitos que recibieron de sus clientes tuvo una exigencia inmediata; es decir, bastó que la persona que previamente depositó su dinero en un banco de este tipo, expidió con posterioridad un cheque a su cargo, para que incondicionalmente se le hiciera la devolución de su dinero.

En tales condiciones, la canalización hacia operaciones productivas que un banco de depósito pudo hacer con los recursos que captó de terceros, en términos generales, debió efectuarse a plazos cortos, a fin de que siempre estuviera en aptitud de hacer frente a las continuas demandas de dinero de sus clientes.

Como un principio general, procedió establecer que en las instituciones de crédito siempre se buscó que hubiera--

correlación entre la exigencia del pasivo y la liquidez de las inversiones reflejadas en el activo; en el caso concreto de los bancos de depósito en los que como ya se dijo, su pasivo tuvo la característica de ser exigible a la vista, - sus inversiones debieron ser en su mayor proporción recuperables a plazos relativamente cortos.

La ley bancaria estableció como norma un plazo de 180 días, aún cuando permitió, asimismo, concertar operaciones que rebasaron este límite sin que se rompiera el principio de correlación antes comentado, en virtud de que en condiciones normales no es de esperar que todos o la mayoría de sus depositantes exigieran simultáneamente la devolución de su dinero; es más, por lo común los depósitos tendieron en su conjunto a superar a los retiros, siendo esta la razón - por la que los bancos de depósito, no obstante la naturaleza de sus pasivos, pudieran otorgar créditos a plazos mayores de aquellos a los que teóricamente se encontraron concertadas sus operaciones.

En resumen, estos bancos intervinieron en operaciones de crédito a corto plazo, que recayeron en el mercado de dinero por su pronta recuperación y el medio característico de que los haya dotado el legislador para hacerse de dinero, fue mediante la recepción de depósitos del público -

en general, manejado a través de cuentas de cheques, operación privativa de los bancos que disfrutaron de concesión del gobierno federal para operar en este ramo.

Las operaciones que específicamente les estuvo permitido realizar, se encontraron plasmadas en los artículos del 10 al 17 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

b) Bancos o departamentos de ahorro.-

Estos bancos estuvieron autorizados para recibir depósitos de ahorro, entendiéndose por tales los depósitos bancarios de dinero con interés del 4.5 por ciento anual, capitalizables con una periodicidad de seis meses sobre sumas de hasta \$ 250 000.00

De los depósitos en cuentas de ahorros se pudo disponer parcialmente a la vista, en cualquiera de las formas o combinaciones que tuvieron a bien pactar estas instituciones con su clientela, siempre que la cantidad retirable a la vista no excediera de \$10,000.00 o del 30 por ciento del saldo de la cuenta; cuando esa cantidad fuera superior a esa suma, entre un retiro a la vista y otro debían transcurrir cuando menos 30 días; mediante un preaviso de 15 días el ahorrador podía disponer del 50 por ciento del saldo de su-

cuenta y con otro preaviso de 15 días estaba en condiciones de retirar el resto de sus ahorros, computándose todos los términos aludidos sobre días naturales.

Cabe hacer notar que en el medio bancario no existió - institución alguna que se dedicara expresamente a realizar operaciones de ahorro, sino que por lo general constituyeron un departamento de otra institución autorizada para explotar cualquiera de los ramos principales: banca de depósitos, operaciones financieras, de crédito hipotecario, etc., - pues de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, esta actividad fue compatible para el ejercicio simultáneo con cualquiera otra permitida por la Ley.

Los recursos que captaron estas instituciones se canalizaron preferentemente hacia el otorgamiento de préstamos hipotecarios para la construcción o adquisición de viviendas de interés social que reunieron las características que determinó el Banco de México. Asimismo, contrataron operaciones de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero con sujeción a las reglas y dentro de los límites fijados por el instituto central.

Además, pudieron canalizarlos en préstamos de habilitación o avío, refaccionarios, descuentos o préstamos o créditos que quedaron comprendidos en la reglamentación de sus -

operaciones, que específicamente se encontró contenida en los artículos del 18 al 24 de la Ley General de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Como un atractivo para las cuentas de ahorro, en el año de 1958 se introdujo la combinación ahorro-seguro, habiendo quedado reglamentada esta situación mediante lo previsto en la Circular No. 484 de fecha 7 de marzo de 1958, expedida por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por medio de la cual se estableció la necesidad de que se modificaran los textos de los contratos que se pondrían en uso para la apertura de una cuenta combinada; la libreta de ahorros de la misma que debió contener un resumen del reglamento y la tabla que expresó las sumas que tuvo derecho a recibir el ahorrador en caso de desersión o de fallecimiento.

c) Sociedades financieras.-

A las sociedades financieras les correspondió atender en el medio bancario necesidades de crédito a largo plazo, apoyando con su intervención a empresas que actuaron en el sector productivo, como fueron la industria, la ganadería, etc., y secundariamente actividades de distribución.

Corroboró lo anterior lo dispuesto por la fracción XIX

del artículo 26 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que al enumerar sus atribuciones, les señaló: "Efectuar las operaciones necesarias para llegar a cabo los cometidos de financiación a la producción y de colocación de capitales a que están dedicadas".

Estas sociedades ocuparon un lugar preponderante en el sistema bancario mexicano y de acuerdo con recientes estadísticas dadas a conocer por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la Asociación de Banqueros de México, captaron más del 50 por ciento de los recursos totales manejados por las instituciones de crédito que integraron el sistema.

El legislador dotó a estas sociedades de diversos medios para hacerse de recursos, para que pudieran llevar a cabo su cometido, a saber:

1. Recepción de depósitos a plazo, mediante los siguientes instrumentos de captación:

- a) Certificados financieros
- b) Certificados de depósito bancario
- c) Certificados de depósito bancario a plazo opcional
- d) Retirables en días preestablecidos:

2 días a la semana

1 día a la semana

1 día al mes

2. Aceptación de préstamo de empresas y particulares respaldados por pagarés.

Las aportaciones anteriores las contrataron con el público en general, a plazos que fueron de una semana a 24 meses y sobre las cuales abonaron los intereses que les señaló el Banco de México.

La reglamentación de sus operaciones se encontró comprendida en los artículos del 26 al 33 de la multicitada Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, entre las cuales destacaron, además de las transacciones pasivas anotadas anteriormente, las siguientes:

- a) Promover la organización o transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles.
- b) Conceder préstamos con garantía de documentos mercantiles que provengan de operaciones de compra-venta de mercancías en abonos.
- c) Otorgar préstamos y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- d) Conceder préstamos de habilitación o avío y refaccionarios.

e) Otorgar créditos a la industria, a la agricultura o a la ganadería con garantía hipotecaria o fiduciaria.

d) Bancos hipotecarios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las sociedades que disfrutaron de concesión para realizar las operaciones de crédito hipotecario, sólo estarían autorizadas para emitir bonos hipotecarios, para garantizar la emisión de cédulas representativas de hipoteca, así como para negociar, adquirir o ceder estas cédulas; para recibir depósitos a plazo; para otorgar préstamos o créditos con garantía; para encargarse de hacer avalúos sobre terrenos o fincas urbanas y rústicas, que tuvieron la misma fuerza probatoria que las leyes asignaron a los hechos por corredores titulados o peritos, para custodiar y administrar los títulos emitidos por ellas o con su intervención; para adquirir inmuebles en donde estuvieran instaladas sus oficinas o dependencias; para recibir préstamos de organizaciones oficiales destinadas a fomentar la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas que fijó el Banco de México, utilizando como garantía de estos préstamos los créditos hipotecarios de ese destino y para realizar las demás -

operaciones de naturaleza análoga o conexas que autorizó y reguló la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sus instrumentos de captación fueron variando hasta hacerlos competitivos con la banca financiera, pues ofrecieron similares plazos, montos, intereses y forma de documentarlos.

e) Bancos de capitalización.-

Los bancos de capitalización estuvieron autorizados para contratar la formación de capitales pagaderos a fecha fija o eventual, a cambio del pago de primas periódicas o únicas, ofreciendo estos contratos al público mediante la emisión de títulos o pólizas de capitalización.

La entrega puntual de las primas pactadas en los contratos o pólizas de capitalización, dió al suscriptor el derecho de recibir el capital estipulado en el plazo señalado o anticipadamente si el título resultara favorecido en alguno de sus sorteos, cuando se hubiere convenido la capitalización anticipada por este sistema.

Sus recursos fundamentalmente los canalizó hacia el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria o fiduciaria sobre inmuebles urbanos; créditos a sus suscriptores --

con la garantía prendaria de sus propios títulos y secundariamente se concedieron descuentos, préstamos y créditos de cualquier clase, así como préstamos de habilitación o avío y refaccionarios.

Debido al tipo de interés (4.5 por ciento anual) que abonaron estas instituciones y a problemas de otro tipo como la contratación de agentes vendedores, sus actividades fueron yendo a menos, estimándose poco relevante su participación en el proceso económico de nuestro país.

f) Bancos o departamentos fiduciarios.-

En el medio bancario fueron contadas las instituciones que llevaron a cabo operaciones exclusivamente fiduciarias, ya que como regla general formaron parte de una institución que explotó otro ramo, como principal, tomando en cuenta lo ya expuesto en el sentido de que la ley de la materia permitió el ejercicio simultáneo de esta actividad con alguna otra de las permitidas.

Las operaciones que realizaron estas instituciones fueron las necesarias para la administración e inversión de su patrimonio y operar por cuenta de terceros conforme a las instrucciones que expresamente se le señalaban.

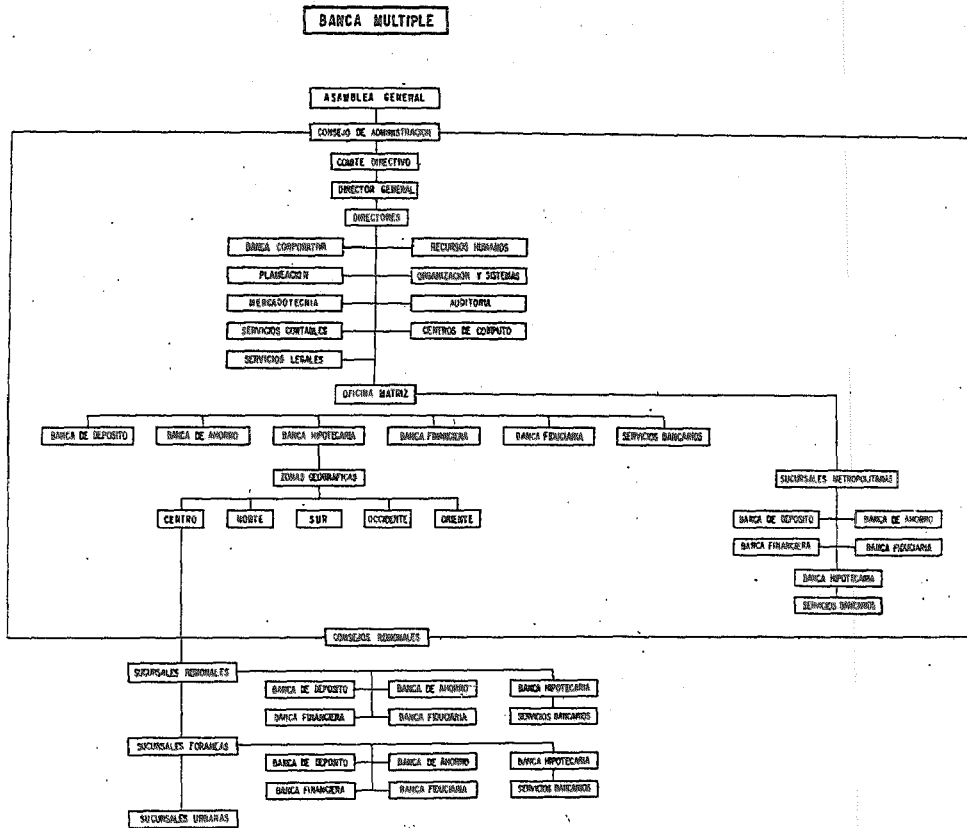
Múltiples y muy variadas fueron las operaciones de acuerdo con el artículo 44 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, pudieron concertar estas instituciones; sin embargo, destacaron la celebración de contratos de fideicomiso en sus distintas modalidades: inversión, garantía y administración; los mandatos y comisiones; la intervención en la emisión de toda clase de empresas; la administración de toda clase de bienes inmuebles; la formulación de avalúos; la emisión de certificados de participación; la recepción en depósitos; administración o garantía por cuenta de terceros de toda clase de muebles, títulos o valores y la realización de las operaciones necesarias para la administración de su patrimonio.

Las instituciones fiduciarias registraron en su contabilidad y en contabilidades especiales, que debieron abrir por cada contrato de fideicomiso, mandato, comisión administración o custodia, el dinero y demás bienes, valores o derechos que le confiaron, así como los incrementos o disminuciones por los productos o gastos, debiendo coincidir invariablemente los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad de la institución, con los de las contabilidades especiales.

g) Banca múltiple.-

Orígen:

El sistema bancario que se tenía establecido era un -- sistema de especialización y separación, en virtud de que -- una institución de crédito no podía obtener concesión para -- realizar simultáneamente operaciones de depósito, financie-- ras, hipotecarias y de capitalización, sino que únicamente -- podía llevar a cabo como actividad principal un solo grupo -- de operaciones y en forma adicional las de ahorro y fiducia -- rias. Sin embargo, al paso del tiempo lo antes mencionado -- llegó a ser un mero formulismo, toda vez que se formaron -- grandes grupos financieros que aparentemente actuaban por -- separado, pero en realidad integraban una unidad, la cual -- era controlada por los mismos administradores y accionistas -- lo que provocó una desleal competencia entre las institucio -- nes independientes y especializadas y esos grupos financie -- ros que se habían formado. En 1970 la Ley General de Insti -- tuciones de Crédito vOrganizaciones Auxiliares, en su artí -- culo 99 bis, reconoció esos grupos financieros. Algunos de -- los principales grupos fueron el Grupo Financiero Interna -- cional, Sistema Bancos de Comercio, Grupo Banamex, Grupo -- Cremi, Sistemas Financieros Integrados (Serfin), Grupo Co -- mermex y Polibanca Innova.



Cabe señalar que el dar ese paso respondió plenamente a los requerimientos de un México moderno con mayores necesidades y que dicha decisión fue debidamente fundamentada.

La reforma a que me refiero en párrafos anteriores es la referente al artículo segundo de la Ley Bancaria, en la que se da lugar al precepto mediante el cual una misma institución puede celebrar operaciones de banca de depósito, ahorro, financiera, de crédito, hipotecario y fiduciaria.

A las instituciones que operan de acuerdo con esa disposición se les conoce y se les denomina banca múltiple.

Con la reforma que se hizo al artículo segundo de la mencionada ley se dio origen a los bancos múltiples: el 18 de marzo de 1976 se publicaron en el Diario Oficial las reglas por medio de las cuales iban a operar dichas instituciones, mismas que fueron expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Simultáneamente se dieron a conocer las circulares 703 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la 1509/75 del Banco de México, que regularon el funcionamiento de estas instituciones de crédito múltiple".(22) (Consultar anexo 3)

Para actuar como banca múltiple era necesario cumplir con lo establecido en el artículo segundo de la legislación

bancaria, así como con las reglas antes citadas. Ahora bien para que las instituciones especializadas se convirtieran - en banco múltiple era necesario acatar lo siguiente:

- a) A quienes deseen constituir un nuevo banco dedicado a -- operaciones múltiples deben contar con un capital mínimo equivalente al 2 por ciento del total de los capitales -- pagados y reservas de capital que alcancen las institu-- ciones de banca múltiple.

- b) Se pueden constituir mediante la fusión de sociedades que hubieran operado como bancos de depósito, financieras, - hipotecarias o de las instituciones que hayan operado -- con alguna de las concesiones mencionadas, siempre y --- cuando al fusionarse alcancen el total de activos no inferior a las cantidades a las que ya se ha hecho alusión, según se trate de la fusión de dos, tres, cuatro, cinco- o más instituciones.

Considero que ha sido una constante preocupación del - Ejecutivo Federal que el régimen jurídico de la regulación- de la banca se ajuste a la dinámica que el sistema financie- ro presenta, orientándola a una mayor participación en la - ejecución de nuestra política económica general.

Concepto:

"La banca múltiple tiene la facultad otorgada para integrar en una misma institución los servicios que ofrece la banca especializada, reuniendo las operaciones de depósito, ahorro, financiero, hipotecario y fiduciario. Esto es, el funcionamiento de instituciones que puedan en una misma sociedad operar diversos instrumentos de captación de recursos y de concesión de crédito que les permitan adaptarse a las cambiantes situaciones del mercado".(23)

Formación:

Se ha comprobado que para lograr subsistir en cualquier actividad que el hombre desarrolle ha sido menester agruparse o asociarse con otras personas; si se trabaja aisladamente es posible que se alcance el objetivo trazado, pero con mayores dificultades. Lo mismo ha sucedido dentro del sistema bancario, pues las organizaciones de crédito se fueron agrupando con el objeto de lograr una mejor situación dentro de su campo de acción.

Ahora bien, el hecho de que se agrupen algunas instituciones no garantiza que éstas salgan adelante, pues una consolidación no únicamente requiere de tiempo, sino fundamentalmente, de recursos financieros a fin de estar en condiciones de cumplir con los objetivos que se hayan trazado.

Las inversiones que tienen que efectuar son montos con siderables, mismas que algunos bancos no pueden realizar -- por no encontrarse en una posición aceptable, en virtud de lo cual se enfrentan a situaciones adversas por insuficien te capacidad competitiva, todo lo cual los inhabilita para cubrir los servicios que demanda la comunidad.

En virtud de lo anterior el Banco de México decidió - ofrecer estímulos a los bancos múltiples resultantes de la fusión de instituciones relativamente menores, los cuales - solamente se otorgaron para formar con rapidez institucio-- nes de mayor magnitud.

Aunado a lo anterior el Banco de México estableció al- gunas bases para la concesión de estos apoyos, las cuales - mencionaremos enseguida:

1.- El crédito se otorgará sólo en caso de que la ins- titución resultante de la fusión alcance, en virtud de ésta, una penetración de mercado no menor de 0.5 por ciento ni ma yor de 2.5 por ciento (cuando en estas bases se haga refe-- rencia a dicha penetración se entenderá medida según capta- ción de recursos del público en moneda nacional y extranje- ra). No obstante, los bancos múltiples que como resultado - de estas fusiones logren una penetración mayor de 2.5 por - ciento podrán también ser objeto de apoyo, siempre y cuando

la mayor de las instituciones participantes en la fusión de que se trate no tenga una magnitud superior a la correspondiente a dicho porcentaje y, para efectos del apoyo, su importe a la otra o al conjunto de las otras instituciones -- participantes, un tamaño igual a la diferencia entre el monto equivalente a 2.5 por ciento del mercado y la magnitud de la institución mayor.

2.- El monto del crédito estará en función de la penetración que alcance la institución resultante de la fusión y de la captación de recursos del público de las instituciones participantes en dicha fusión, excepto la mayor, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$A = \frac{C}{100} \quad 20 - \frac{(P - 2)^2}{0.3}$$

en que:

A = Monto del Crédito

C = Captación de recursos del público de las instituciones que tomen parte en la fusión salvo la mayor de ellas.

P = Porcentaje de penetración de mercado de la institución resultante de la fusión.

3.- El crédito se otorgará a partir de la fusión, pudiendo concederse previamente cuando ésta sea antecedida -- por una adquisición accionaria conducente a dicha fusión pe

ro en ningún caso el crédito será ejercible antes de la adquisición referida.

4.- Podrá disponerse del crédito dentro del lapso de un año contado a partir de la fecha en que sea ejercible, mediante exhibiciones a efectuarse conforme al calendario que el Banco de México acuerde con los interesados.

5.- Cada disposición se pagará mediante 60 exhibiciones mensuales, de igual monto por concepto de principal, la primera de las cuales deberá efectuarse a los 25 meses contados a partir de la fecha de la disposición respectiva.

6.- La tasa de interés, aplicable a saldos insolutos, será igual a la del rendimiento promedio del encaje monetario nacional de los bancos múltiples y , como ésta, se ajustará mensualmente. Los intereses serán pagaderos con la misma periodicidad.

7.- También se otorgará crédito para apoyar instituciones resultantes de fusiones sucesivas que satisfagan las condiciones de este apoyo, pero se deducirá del monto del financiamiento, en su caso, el saldo de créditos de este mismo tipo del que fueran deudoras las instituciones participantes en la nueva fusión, excepto la mayor de ellas.

8.- El Banco de México vigilará el cumplimiento de los planes de desarrollo conforme a los cuales se haya otorgado el apoyo, en la inteligencia de que, para el caso de incumplimiento se reservará el derecho de exigir el pago inmediato del crédito, todo o en parte.

9.- Los apoyos de que se trata podrán aplicarse también a bancos múltiples que, al expedirse la presente circular - ya hubiesen fusionado a otras instituciones pero esto a condición de que éstas no hubiesen estado directa o indirectamente contraladas por aquéllos y de que presente a este instituto central un programa de desarrollo que merezca la aprobación del mismo. Los montos de estos apoyos se determinarán con base en las penetraciones existentes al tiempo de las fusiones respectivas.

10.- Los apoyos a que se refiere la presente circular-1868/81, con fecha 16 de febrero de 1981 y hasta el 24 de diciembre de 1982. Sin embargo, en vista de la experiencia y de nuevas circunstancias el instituto central podrá suspenderlos o cancelarlos durante dicho plazo respecto de instituciones a las que todavía no se les hubiese otorgado.

"Los grupos financieros fueron aceptados por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares con las reformas que se le hicieron al artículo 99 bis,

publicadas en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1970 que establecieron entre otros, los siguientes requisitos para ostentarse como tales:

1. Que se obliguen a seguir una política financiera coordinada.
2. Que existan entre las instituciones nexos patrimoniales de importancia.
3. Que se garanticen mutuamente la reposición de las pérdidas de sus capitales pagados, de acuerdo con las bases que señala la ley y mediante un contrato de garantía que aprobarán las asambleas extraordinarias de accionistas de las mismas y requieran la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".(24)

Posteriormente, tomando en cuenta la modificación al artículo segundo de la legislación bancaria, surgen instituciones bancarias múltiples, principalmente como resultado de diversas instituciones de crédito fusionadas, sobre lo cual es importante anotar.

La institución que fusiona a las demás recibe el nombre de fusionante y será la que subsista e inicie sus actividades como banca múltiple, para lo cual puede conservar -

su propia denominación o adoptar una diferente que vaya de acuerdo con su nueva imagen. Por otro lado, las instituciones fusionadas serán las que desaparezcan para dar paso a la nueva persona moral.

Generalmente son tres las modalidades que se presentaron en el ejercicio de la fusión, debido a la existencia de bancos de depósito, sociedades financieras y sociedades hipotecarias, que generalmente obtuvieron concesión para operar en los ramos de ahorro y fiduciario, reuniéndose en una sola entidad las actividades financieras de depósito, ahorro financieras, hipotecarias y fiduciarias.

Por otra parte, la fusión de las sociedades responde, según la doctrina, al propósito de "concentración de recursos de las empresas, creando organizaciones de mayor fuerza económica, mediante la reunión de sus respectivos elementos humanos y patrimoniales". (25)

De acuerdo con lo anterior, podría definirse la fusión como la absorción del patrimonio de una o varias sociedades que desaparecen por otra que conserva sus caracteres fundamentales (lo que sería una fusión por incorporación); o como la conjugación de patrimonios de varias sociedades que desaparecen todas para construir una nueva distinta (o sea-

fusión por integración). Se denomina también al primer caso absorción y al segundo fusión pura.

Es evidente que la fusión entre instituciones de crédito reviste una mayor complejidad que la de cualquier otra clase de sociedades, ya que tiene implicaciones no sólo de carácter estrictamente patrimonial, sino que se trata de -- una integración de sistemas, procedimientos, recursos y políticas que difícilmente se da en esos otros casos de fusión en los que el efecto básico se refleja sólo en la unidad -- patrimonial.

Esta situación exigió inevitablemente una modificación estructural, a fin de que el patrimonio y los recursos materiales y humanos de tan amplia variedad se reuniesen en una personalidad jurídica única, de tal manera que orgánicamente se facilitara tanto a las instituciones como a los usuarios y clientes un esquema sencillo e inteligible y una adecuada utilización de recursos.

"Es menester aclarar que los grupos financieros que se formaron al inicio de la década de los setenta fueron los que se reunieron para dar paso a las instituciones múltiples".(26)

Objeto:

Cualquier actividad o empresa que se crea fija de ante mano sus objetivos, lo cual ocurre desde luego con la banca múltiple. Los estudios que se llevaron a cabo sobre la crea ción de dichas instituciones dieron como resultado un balan ce positivo para su constitución, delinéandose de esta mane ra algunos de sus objetivos.

La banca múltiple constituye una oferta de servicios - totalmente integrados que facilitan a los clientes la obten ción de los mismos en un solo lugar. La atención unitaria - simplifica el servicio y da mayor eficiencia, lo cual incre menta la productividad ya que por medio de un solo canal se pueden atender uno o más servicios; esto da como resultado - el fomento del ahorro interno del país y permite financiar su desarrollo.

Al incorporar a la legislación bancaria la posibilidad de funcionar como banca múltiple, se logró que diversas ins titu ciones de las llamadas especializadas de nivel medio pu d dieran mejorar su situación competitiva, frente a los gran des grupos financieros, con el objeto de proporcionar una - mayor cantidad de recursos y un desarrollo bancario más e-- qu ilibrado.

Tomando en cuenta lo antes señalado, se creó una competencia sana entre las instituciones del sistema que provocó un desarrollo bancario más equilibrado y un freno a las tendencias monopólicas.

Con la banca múltiple se logró una mayor estabilidad y potencia de desarrollo, en comparación con las instituciones especializadas e independientes, ya que cuentan con mejores elementos. Podemos observar que la tendencia fue hacia el crecimiento de las instituciones de banca múltiple frente a las especializadas, lo cual robusteció el sistema bancario nacional, pues cuenta con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos por la gran flexibilidad que ello implica para adaptarse a las condiciones de los mercados financieros y a la demanda de crédito de la economía.

Con la creación de la banca múltiple se dieron mejores oportunidades de desarrollo al personal en virtud de que obtuvo una mayor identificación con el paquete íntegro de servicios que la banca presenta, lo cual no ocurría en la banca especializada.

La banca múltiple es una respuesta a la necesidad de una mejor estructura financiera y permite la existencia de

una sola estructura del capital que elimina la pirámide de los recursos propios, por hacerse eficiente la utilización de estos recursos y permitir un sano apoyo financiero y operativo.

Operaciones que realiza la banca múltiple.--

"Con la creación de la banca múltiple se vió la necesidad de hacer cambios a la ley bancaria, a fin de estructurar y regular las operaciones de dichas instituciones. En el capítulo VII del Título Segundo de la Ley antes citada, se determinaron cuales eran las operaciones que la banca múltiple podía realizar:

1. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) a la vista
 - b) de ahorro
 - c) a plazo o con previo aviso
2. Aceptar préstamos y créditos
3. Emitir bonos bancarios
4. Constituir depósitos en instituciones de crédito y bancos del extranjero
5. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos

6. Con base en créditos concedidos, asumir obligaciones por cuenta de terceros a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito así como de la expedición de cartas de crédito
7. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores
8. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia
9. Llevar a cabo por cuenta propia o en comisión operaciones con oro, plata y diversas, incluyendo reportes sobre estos últimos.
10. Recibir depósitos de títulos o valores y en general de efectos de comercio, en custodia o en administración.
11. Prestar servicio de cajas de seguridad
12. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes
13. Practicar las operaciones previstas en el capítulo VI del Título Segundo, de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas y a lo previsto en el artículo 46 bis de esta misma Ley.

14. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social
15. Efectuar en los términos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, las operaciones análogas y conexas que aquella autorice". (27)

Las operaciones pasivas se sujetarán a las disposiciones que establecen las leyes aplicables, así como a las de carácter general que dicte el Banco de México, respecto a su monto, término, condiciones de colocación y demás características conforme a lo estipulado en el artículo 107 de la ley.

Por lo que se refiere a las operaciones activas, que igualmente se encuentran sujetas a las disposiciones de los distintos ordenamientos legales aplicables, se suprimen de los textos legales los límites en cuanto a plazo y proporciones respecto del valor de bienes dados en garantía. Por otra parte los montos, plazos, regímenes de amortización y en su caso, periodos de gracia, deberán tener una relación congruente con los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados.

Cabe señalar que las demás operaciones o servicios que la banca múltiple realizó en su mayoría quedaron sujetas a las disposiciones de los diversos ordenamientos legales, así como a las reglas de carácter general que dictó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

4. Organizaciones auxiliares de crédito.-

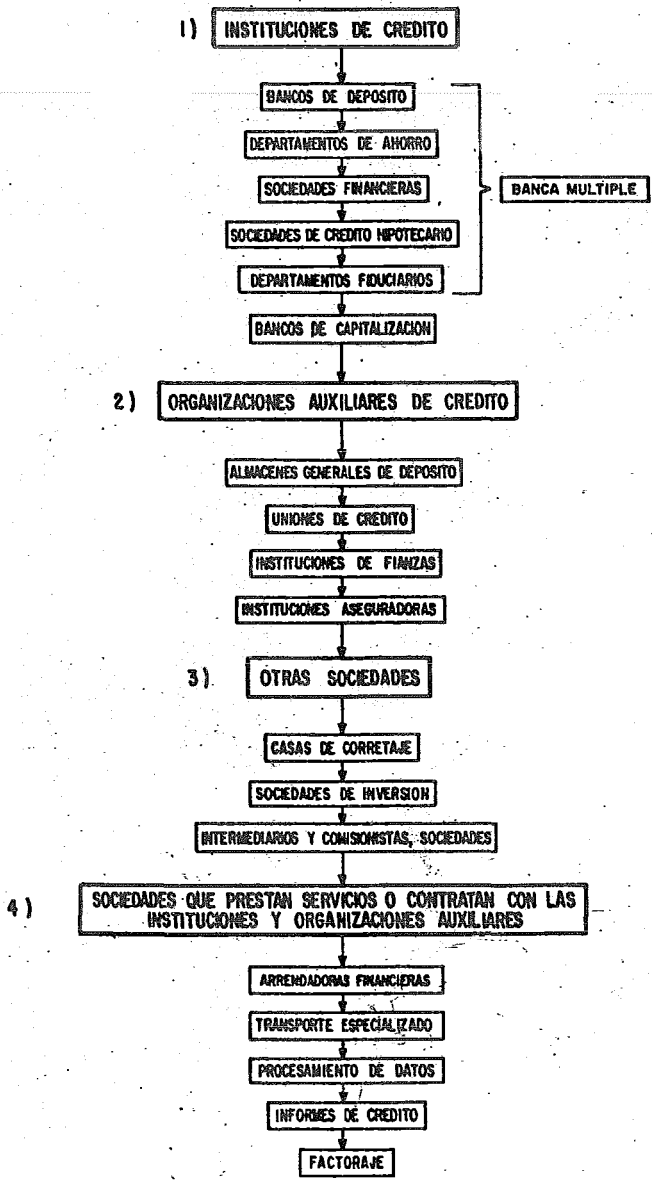
Estas organizaciones complementaron el sistema bancario mexicano. Como su nombre lo indica, auxiliaban a las instituciones de crédito para que alcanzaran sus objetivos. De manera general abordaremos algunas de sus funciones específicas.

La legislación bancaria indica en su artículo tercero - que se consideran organizaciones auxiliares de crédito a los almacenes generales de depósito, las uniones de crédito y -- las instituciones de fianzas; a éstas últimas se les ha dado el carácter de organizaciones auxiliares de crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Fianzas.

Almacenes Generales de Depósito.-

En el artículo 50 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se asnetaba que: los ál-

GRUPOS FINANCIEROS



macenes generales de depósito tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. - También podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza. Sólo los almacenes generales de depósito estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

En el momento que se entreguen los certificados el depositante puede solicitar los bonos de prenda y si así fuera su voluntad deberá constar en el certificado y en ese -- instante se le otorgarán ambas cosas.

Los almacenes tendrán que llevar un registro de todos los certificados de prenda que se soliciten en los que incluirá tanto los datos de los avisos de las instituciones de crédito que hayan intervenido en algún bono como los contenidos en los títulos.

Los bonos de prenda son títulos de crédito que representan la constitución de un crédito prendario sobre bienes inmuebles en el certificado de depósito relativo. Nuestra legislación contempla tres clases distintas dentro de los - almacenes generales de depósito.

1. Los que se destinan exclusivamente a graneros o depósitos especiales para semillas y demás frutos o productos agrícolas, industrializados o no.

2. Los que además de estar facultados para recibir en depósito los frutos o productos a que se refiere la fracción anterior, lo están también para admitir mercancías o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase, por los que se hayan pagado ya los derechos correspondientes.

3. Los que estén autorizados para recibir productos, bienes, mercancías por lo que se haya satisfecho los derechos de importación, artículo 51 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Para la creación de almacenes generales de depósito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la que determina cuál es el capital social mínimo que se requiere, debiendo pagarse el 50 por ciento cuando dicho porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

En el artículo 94 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares encontramos lo referente al capital social y las reservas de capital de los almacenes generales de depósito complementándose con lo establecido en los artículos 50 al 61 de la mencionada Ley, así

como los artículos 229 al 251 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Uniones de Crédito.-

Las uniones de crédito se constituyen con el objeto de facilitar el uso del crédito a sus socios, prestándoles su garantía o aval en los créditos a sus socios, que así lo hicieran con otras empresas o instituciones, así como practicar las operaciones de descuento, préstamo y crédito de cualquier clase.

Las uniones de crédito deben formarse como sociedades anónimas de capital variable, cuyos socios no podrán ser más de diez, se beneficiarán con los créditos garantías o avales con la única salvedad de que sus actividades estén relacionadas con la agricultura, la industria, el comercio o la ganadería o ser combinadas de acuerdo con las actividades que de una manera directa y activa realicen los socios. Las uniones de crédito pueden ser de cinco clases:

Uniones agropecuarias.- En ellas los socios se dedican a actividades agrícolas, ganaderas o ambas.

Uniones de Crédito Comercial.- Son aquellas en las que los socios se dedican a las actividades mercantiles con bie-

nes o servicios de una misma naturaleza o en que unos sean - de índole complementaria, respecto de los otros y tengan establecimientos debidamente registrados conforme a la ley.

Uniones de Crédito industriales.- Son aquellas en las que los socios se dedican a la producción de bienes o prestación de servicios similares o complementarios entre sí y tengan fábricas, talleres o unidades de servicios debidamente registradas conforme a la Ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá otorgar concesión para el establecimiento de uniones de crédito industriales, aunque sus socios no se dediquen a la producción de bienes o a la prestación de servicios similares o complementarios entre sí, cuando se considere que agrupándose pueden satisfacer mejor sus necesidades de financiamiento y propiciar el desarrollo de sus actividades.

Las uniones de crédito mixtas son otra modalidad de este tipo de uniones de crédito en las que sus miembros tienen como actividades las agropecuarias e industriales; siempre que éstos últimos se dediquen a la transformación de las materias primas que los primeros produzcan; es decir, los socios se correlacionan en sus actividades y aseguran la producción.

El fundamento jurídico que regula las actividades de -- las uniones de crédito se encuentra contenido en los artículos 85 al 90 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Arrendadoras Financieras.-

Para concluir, este capítulo es necesario mencionar el "arrendamiento financiero", mejor conocido como promesa de venta. Esta operación consiste en disponer de equipo, maquinaria y automóviles, sólo durante su vida útil, sin necesidad de pagar su precio de contado, realizándolo a través de créditos o préstamos.

El fundamento jurídico de esta organización auxiliar de crédito lo encontramos en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre de 1981; sin embargo cabe mencionar que sus operaciones realmente se iniciaron a finales de los sesentas, pero en forma independiente; es decir, sin la concesión o autorización con que hoy en día operan, ésta concesión será otorgada por la Secretaría de Hacienda y a petición de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Con lo anteriormente expuesto es posible configurar el arrendamiento financiero como un contrato típico, siendo éste formal, bilateral, conmutativo y de tracto sucesivo.

C A P I T U L O I V

EL BANCO NACIONAL DE TURISMO

1.- Panorama general del turismo.-

a) Antecedentes:

El turismo es un fenómeno que tiene antecedentes muy remotos, pero sólo hasta nuestros días ha ido adquiriendo importantes repercusiones en la vida social económica y cultural de los pueblos.

Para efectos de estudio dividiremos en tres etapas históricas por las cuales ha transcurrido el turismo.

En su evolución encontramos al turismo ligado de una u otra forma a los grandes acontecimientos históricos, particularmente a los que se refieren a grandes viajes y descubrimientos, que constituyen los antecedentes de esta actividad propiamente dicha.

En su primera etapa la práctica del turismo tenía motivaciones diversas; en épocas antiguas, romeros y peregrinos emprendían viajes impulsados por razones religiosas; los comerciantes se desplazaban por razones mercantiles y no pocos aventureros emprendieron viajes que bien pueden ser considerados como los orígenes de esta actividad.

En el siglo VIII a.c., eran frecuentes los desplazamientos humanos para participar o presenciar las competencias deportivas que se efectuaban en Olimpia cada cuatro años. Otro ejemplo de viajes que abren nuevos horizontes lo constituyen los viajeros que recorrieron tierras desde el Báltico hasta China meridional para intercambiar productos comerciales.

En la Edad Media, Marco Polo destaca por sus célebres viajes, cuyo legado son crónicas y narraciones que sirvieron de "guías" para emprender nuevas experiencias.

Fue hasta el siglo XVII cuando empezó a incrementarse el número de visitantes a los centros culturales y las grandes poblaciones, proyectándose un sensible movimiento migratorio entre los diferentes países de Europa. Estos grupos llegaron a ser de tal consideración, sobre todo en Francia, que el señor de Saint Morice publicó en el año 1672 la "guía" fiel de los extranjeros en viaje por Francia; en ella daba detalles de los caminos y sitios de interés, así como información sobre las modalidades de la lengua y los dialectos. También describió los atractivos y sitios de diversión en los alrededores de París; a estos recorridos los llamó: "Le grand y le petit tour".

Posteriormente en el Siglo XVIII, en Inglaterra se empleaba la frase de origen francés "faire le grand tour" para referirse a jóvenes que organizaban grandes y largos recorri

dos por diferentes países del continente europeo, a fin de concluir sus estudios o complementar su cultura. A estos viajeros se les empezó a denominar "turistas", término que se utilizó posteriormente en Francia para designar así a toda persona que viajaba por placer o curiosidad. De esta forma se originó la palabra "TURISMO", para designar el viaje hecho para distraerse, descansar o conocer otros lugares y costumbres. Estos viajes generalmente eran largos, poco confortables e incluso peligrosos, además de costosos.

Durante esta etapa los obstáculos para que se desarrollaran los viajes los constituían la escases de caminos y medios de transporte (el barco era predominante); la escasez de establecimientos de hospedaje y en general, la infraestructura de servicios que hoy caracterizan al turismo, pero que en esta primera etapa estaban ausentes. A mediados del siglo XIX se ubica el fin de esta primera época.

La segunda etapa podríamos ubicarla a partir de la segunda mitad del siglo XIX; la situación cambió gracias al adelanto industrial de algunos países, cuya aportación en el ámbito de los transportes originó el surgimiento del ferrocarril, medio de transporte que provocó un incremento notable en el número de viajeros.

Thomas Cook, en el año 1841 organizó la primera movilización masiva de carácter comercial en donde son transporta-

das 570 personas en viaje redondo por ferrocarril. Este acontecimiento marca una época de transición muy definida, pues señala el surgimiento de los viajes en grupo, organizados con fines lucrativos.

En términos generales estos desplazamientos empiezan a adquirir mayor relevancia a fines del siglo XIX, realizándose primero dentro de un país y posteriormente fuera de él. Así, con el tiempo llegó a constituirse lo que actualmente conocemos por turismo nacional y turismo internacional. Durante esta época, otros factores inherentes al turismo se multiplican o mejora, tal es el caso de la hotelería, mesones, posadas y paradores. Además, los caminos se multiplican y aparecen las carreteras, pues el automóvil se empieza a generalizar.

Se inventa el avión y aún cuando no se utiliza aún como medio de transporte masivo, de alguna forma influye en el desarrollo del turismo, al abrir nuevas perspectivas de desplazamiento.

Es en este periodo de transición entre el turismo incipiente y el turismo actual cuando empieza a popularizarse entre los más amplios sectores de la población, convirtiéndose el turismo en un imperativo social.

Por otra parte, las modificaciones en la legislación la boral, que asientan como derecho de los trabajadores el disfrute de periodos vacacionales y el pago de primas vacacionales, permiten la proliferación de los viajes con el fin específico de que el individuo se recupere física y mentalmente a través de la recreación y el descanso, emanados ya como un derecho.

Por lo que respecta a la tercera etapa en el desarrollo del turismo, ésta se inicia después de la Segunda Guerra Mundial, continuando hasta nuestros días.

El desarrollo acelerado del turismo se debe esencialmente a los avances tecnológicos que permiten al hombre trasladarse a velocidades supersónicas a los lugares más lejanos y por otra parte, tiene la posibilidad de mantenerse informado con oportunidad respecto otros lugares y países, culturales y de recreo, que generan constantes olas migratorias de turismo; señalando que hoy no son solamente las personas con capacidad económica y tiempo de ocio sino que se desarrollan en nuestros días el "turismo social" que involucra cada vez mayores grupos humanos de los más diversos estratos sociales y culturales, lo cual ensancha el espectro de actividades -- del turismo, incidiendo así en la vida social económica y -- culturalmente de los pueblos, a la vez que las actividades -

turísticas se constituyen en una verdadera industria sin chi
meneas.

En nuestro país el Gobierno Federal ha venido apoyando el desarrollo de la industria turística en virtud del importante papel que juega como captador de divisasy dada la cercanía de nuestro país con los Estados Unidos de Norteamérica que constituye un vasto campo de acción para el ejercicio -- del turismo. De esta manera se ha empezado a diversificar -- los centros turísticos, a proporcionarles la infraestructura necesaria que incluye la mano de obra calificada y el desarrollo de lo que hoy se conoce como tecnología turística, en tendida como el complejo de acciones que van desde la cons-- trucción de nuevos polos de desarrollo, hasta la comerciali-- zación, caracterización, evaluación, regulación y promoción-- de una oferta turística.

El turismo presenta las siguientes características que lo sitúan ventajosamente respecto de otros sectores productivi
vos:

1. Es un campo de inversión casi exclusivamente privado
2. Es intensivo en la utilización de mano de obra
3. Tiene un bajo contenido de bienes importados
4. Explota recursos no agotables
5. Tiene oportunidad de generar un desarrollo regional

armónico.

6. Es un activo exportador de bienes y servicios.

Por otra parte es necesario recalcar que en esta etapa-evolutiva de la industria turística es creciente y se ha crecido gracias a los siguientes factores:

- a) Las jornadas de trabajo del hombre tienden a disminuírse.
- b) Las nuevas prestaciones implantadas como un derecho a la recreación.
- c) En el mundo contemporáneo las distnacias se han acortado.
- d) La existencia de sistemas de crédito que permiten al usuario turístico disponer de mayores facilidades para el pago diferido de sus gastos vacacionales.
- e) La tendencia creciente a reducir tarifas como consecuencia de los nuevos conceptos del transporte masivo y de viajes con oferta integral pactada
- f) El agente de viajes se convierte en la parte más dinámica de la organización turística con "paquetes" -- atractivos.
- g) Se cuenta con disposiciones jurídicas que reglamentan la actividad turística y laboral en forma que propicia el desarrollo armónico y equilibrado de este ramo.

- h) Se planifica profesionalmente la actividad turística por organismos oficiales, dando gran impulso al ramo
- i) A manera de conclusión podemos afirmar que en materia de turismo, lo que hoy es una solución, mañana será solo un antecedente, por ser un fenómeno tan dinámico y cambiante como el hombre mismo.

b) Concepto.-

Etimológicamente el término turismo tiene las raíces "tour" y "turn", que proceden del latín, ya sea del sustantivo tournus (torno) o del verbo turnarse (girar), en latín -- vulgar, cuya connotación resultaría sinónima de "viaje circular".

"Arthur Haulot, advierte que el vocablo Tour tiene posiblemente un origen herbeo, ya que en la Biblia aparece que -- Moisés envió a la tierra de Cannán a un grupo de representantes para "visitarla" y recabar la información necesaria respecto a las características generales del lugar. Aún cuando la palabra tur ya se usaba en el hebreo moderno, sí fue utilizada antiguamente como sinónimo de "viaje de vanguardia", - 'reconocimiento' o exploración'!" (28)

Cualquiera que sea el origen de las palabras turismo y turista, el hecho es que finalmente fueron tomadas del fran-

cés TOUR, para ser utilizadas en otros idiomas.

El turismo no puede ser concebido en forma limitativa sino integral, ya que es un continuo intercambio de vivencias, constituyendo un instrumento de superación individual y colectiva que da vigencia al derecho a la recreación como derecho emanado del trabajo.

"En el terreno de la conceptualización del turismo, encontramos que en el Plan Global de Desarrollo se lo considera como parte integral del proceso de creación, es decir, la recreación es a la creación como la productividad es a la producción y así, en la medida que encontremos su equilibrio se aportará a través del turismo beneficios para el desarrollo del país. El derecho a la recreación culmina con una estructura social justa y equilibrada, ya que se agrega e integra a los mínimos de bienestar social". (29

2.- Superestructura turística.

El gobierno federal es el órgano encargado de regular al sector turístico a través de la delimitación de funciones regidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo 42 otorga a la Secretaría de Turismo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular la programación de la actividad turística - nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo.
- II. Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Asentamientos Humanos la declaratoria respectiva.
- III. Participar con voz y voto en las comisiones consultivas de tarifas y la técnica consultiva de vías de comunicación.
- IV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos y los precios de los alimentos y bebidas en los términos señalados por las leyes.
- V. Promover, conferir o intervenir en el otorgamiento de facilidades, estímulos y franquicias a los prestadores de servicios turísticos.
- VI. Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos y los de arrendamiento al público de bienes muebles destinados al turismo, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, tanto de los bienes y servicios principales como de los conexos.

- VII. Controlar y vigilar la correcta aplicación de los -- precios o las tarifas autorizadas o registradas y -- que la prestación de los servicios turísticos se proporcione conforme a las disposiciones legales aplicables en los términos autorizados o en la forma que se haya contratado.
- VIII. Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística.
- IX. Emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera concurre en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos.
- X. Programar, organizar, coordinar, vigilar y ejecutar en su caso, las medidas de protección y fomento al turismo con las secretarías de estado y departamentos administrativos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comités técnicos de fideicomisos turísticos, autoridades estatales o municipales, para que, en el campo de sus respectivas funciones o atribuciones se cumplan los planes oficiales para las zonas de desarrollo turístico.

- XI. Celebrar convenios con fines de promoción y de funcionamiento de servicios turísticos, en coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto, con los gobiernos de los estados y municipios.
- XII. Gestionar la celebración de convenios con otros gobiernos, organismos internacionales y empresas extranjeras que tengan por objeto promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes en su caso.
- XIII. Crear, sostener, autorizar, dirigir, fomentar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, escuelas, centros de capacitación y especialización para prestar servicios en materia turística
- XIV. Realizar y proporcionar, en su caso, la publicidad e información oficiales en materia de turismo y coordinar la que efectúan otras entidades del gobierno federal y gobierno de los estados y municipios.
- XV. Organizar, promover, dirigir, realizar y coordinar - en su caso, los espectáculos, congresos, excursiones audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial para la atracción turística.

- XVI. Fijar y en su caso modificar la categoría de los -- prestadores de servicios turísticos.
- XVII. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de hospedaje.
- XVIII. Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- XIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Estas funciones sólo son canalizadas a través de la superestructura turística, entendiéndose por ésta como el conjunto de organismos públicos y privados que regulan, fomentan o coordinan la actividad turística, es decir, la superestructura turística es la compleja organización que permite armonizar tanto la producción y venta de servicios como las relaciones resultantes de la práctica del turismo.

Por otra parte tenemos que en materia turística, la personalidad administrativa del estado está canalizada en la -- Secretaría de Turismo, la cual cuenta con potestades, dentro de las cuales la de mayor trascendencia es la reglamentaria, ya que finca los principios rectores por medio de los cuales

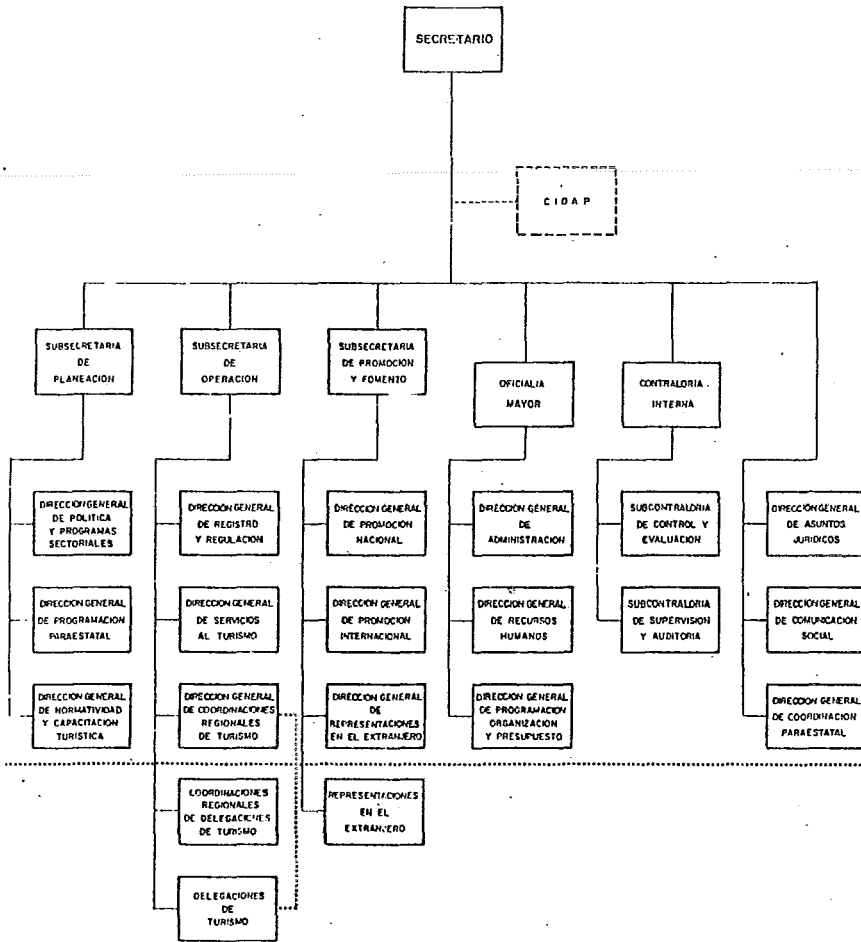
ha de regirse, es decir, este sector cuenta con la Ley de Turismo, de ella emanan todas y cada una de las disposiciones inherentes a la delagación de funciones, cuya apreciación más clara la tenemos en el organigrama de la Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Turismo es una dependencia del gobierno federal que tiene la responsabilidad de planear, fomentar y regular la actividad turística, considerada como una importante fuente generadora de empleos y captadora de divisas.

La Secretaría de Turismo tiene su antecedente formal en 1929 año en que el país fue visitado por 30 mil turistas procedentes del extranjero, motivados sólo por lo que sabían sobre las bellezas naturales de México. No hubo ningún tipo de promoción que los atrajera. Esto fue el inicio para que el gobierno advirtiera la importancia de la promoción del turismo internacional para contribuir al desarrollo del país. Con tal fin se formó ese mismo año la Comisión Mixta Proturismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Esta comisión fue transformada hasta que en 1974, por decreto presidencial se creó la Secretaría de Turismo.

A continuación presento breve síntesis cronológica de esta evolución:

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE TURISMO



(*) Fuente: Secretaría de Turismo 1984.

- 1930 Comisión Nacional de Turismo, presidida por el -
Secretario de Gobernación.
- 1933 Comisión Nacional de Turismo, presidida por el Se-
cretario de la Economía Nacional.
- 1933 Oficina de Turismo, dependiente de la Secretaría
de Economía Nacional, funcionando paralelamente-
a la Comisión Nacional de Turismo.
- 1935 Comisión de Turismo, dependiente de la Secretaría
de Gobernación.
- 1935 Comisión Nacional de Turismo, Consejo Patrocina-
dor, Consejo Consultivo y Comité Ejecutivo.
- 1936 Departamento de Turismo, dependiente de la Secre-
taría de Gobernación.
- 1939 Consejo nacional de Turismo, integrado por un pa--
tronato oficial, Comisión Nacional y Comisiones-
locales de turismo.
- 1947 Comisión Nacional de Turismo, Consejo Nacional y
Comité Ejecutivo.
- 1949 Dirección General de Turismo y Consejo Nacional-
de Turismo, dependientes de la Secretaría de Go-
bernación.

- 1956 Fundación del Fondo de Garantía y Fomento al Turismo.
- 1959 Departamento Autónomo de Turismo, cuyo titular - en igualdad de circunstancias a los secretarios de estado reportaba directamente al presidente - de la república.
- 1974 Con fecha 31 de diciembre de este año el Departamento Autónomo se transformó en la Secretaría de Turismo.
- 1984 El Consejo Nacional de Turismo se incorpora formalmente a la Secretaría.

a) Organismos nacionales.-

I.- Consejo Nacional de Turismo: Su constitución.

El inicio del Consejo Nacional de Turismo (CNT) fue en 1961, siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Lic. Adolfo López Mateos, expidiendo un decreto el día 8 de diciembre del mismo año, por el cual se creaba el Consejo Nacional de Turismo.

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el sábado 16 del propio mes y año, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que la conservación, creación y aprovechamiento de los re cursos turísticos de la nación y el fomento del turismo na cional y extranjero son de interés público.
2. El estudio y conservación de los hechos y factores promo- cionales relativos a la actividad turística deben ser rea lizados constante y progresivamente a través de organis-- mos técnicos y especializados dentro y fuera del país.
3. Los grandes beneficios económicos y culturales que repre- senta para el país lograr un mejor conocimiento del mismo, de sus bellezas y recursos, su desarrollo y su historia,-- con sus diferentes culturas que han prevalecido en ésta y fomentar las relaciones humanas a nivel nacional e inter- nacional.

El decreto que anteriormente mencionamos contiene seis- artículos.

Podemos decir que el Consejo Nacional de Turismo es un-- organo federal de consulta y asesoramiento turístico, en es- trecha coordinación con la Secretaría de Turismo. Sus activi dades están fundamentalmente encaminadas a la elaboración de estudios y promociones turísticas en el extranjero, mediante el análisis, estimación y clasificación de los hechos, facto res y circunstancias económicas y culturales que impere so--

bre el turismo nacional y extranjero.

El CNT estaba integrado de la siguiente manera:

Un presidente

Un secretario

Tres vocales.

Funcionarios del Consejo en México:

Con base en la fracción II del artículo 6o. del Reglamento del Consejo, el presidente del consejo ha nombrado a los siguientes funcionarios: Oficial Mayor, Director General, Coordinador General, Coordinador Técnico; Director de Asuntos en Europa; Director para Centro, Sudamérica y el Caribe; Director Administrativo; Director de Personal; Director de Información y Difusión Publicitaria; Director de Eventos especiales; Director de Promoción; Director de Relaciones Públicas; Director de Congresos y Convenciones; Director de Turismo Deportivo; Director de Servicios Técnicos especializados; Director de Asuntos Culturales y Educativos; Director de Control de Medios de Difusión; Director Jurídico; Director de Estudios Económicos; Director de Análisis, Evaluación y Programas; Director de Almacén y Talleres Gráficos y Secretario Particular del Presidente del Consejo.

Además en México funcionan oficinas de relaciones Públi

cas como sigue: oficinas centrales en la sede del consejo en la ciudad de México; oficinas en el aeropuerto internacional de esta capital; oficinas en Acapulco y oficinas en el sureste. Estas oficinas tienen la misión de atender a los invitados del consejo.

El CNT venía trabajando en estrecha coordinación con la Secretaría de Turismo y de acuerdo con la Reforma Administrativa ambas pertenecen al sector turismo.

Actividades promocionales del consejo:

El CNT, ha establecido su acción promotora siguiendo básicamente la secuencia de exploración e investigación del mercadoturístico; estudiando y determinando los intereses del turismo potencial en cada región emisora del extranjero y dentro del país, con las funciones de estructuración, estímulo y ordenación para el logro de sus objetivos.

Promociones en el extranjero:

El CNT, por medio de sus 35 delegaciones en el extranjero cumple con sus acciones promocionales en las zonas factibles de captación de un mercado efectivo y dinámico hacia México, para tal objetivo se elaboran programas promocionales según las diversas áreas, que consisten en actividades tales como: relaciones con agencias de viajes, operadoras mayoris-

tas y detallistas, presentaciones con líneas aéreas extranjeras, participación en eventos especiales, congresos y convenciones, exposiciones culinarias y artesanales, grabaciones - proyecciones de películas y audiovisuales sobre México, seminarios, conferencias, viajes de familiarización y educacionales hacia México, así como funciones de relaciones públicas - y otras; todo esto alternado con un considerable número de material gráfico, fotografías, folletos en seis idiomas, carteles, boletines y otros.

Promoción nacional:

Entre las actividades más relevantes realizadas por el CNT a nivel nacional se señalan:

- * el tianguis turístico
- * el concurso de tesis profesional sobre tema de turismo
- * El otorgamiento de la medalla y diploma al mérito turístico
- * Constante distribución de material gráfico en diferentes idiomas, con información turística del país.

Coordinación de las actividades promocionales en el extranjero.-

La coordinación de actividades promocionales del CNT se

ha establecido en estrecha relación con la Secretaría de Turismo, en lo que se refiere a las acciones de promoción de índole nacional. Para las actividades promocionales que fundamentalmente realiza el CNT en el extranjero éstas están apoyadas con las Direcciones correspondientes en las delegaciones en europa; delegaciones en E.U.A., con direcciones regionales en ese país, incluyendo también las direcciones en Canadá, direcciones regionales de Japón, Australia y delegaciones en Centro y Sudamérica.

Aunque los programas promocionales de las delegaciones-estatales de turismo en el interior de la república competen a la Secretaría de Turismo, para efectos de actividades promocionales de las mismas en el extranjero, pueden ser apoyadas por la Coordinación General del CNT a través de sus delegaciones competentes de acuerdo a la región donde se pretenden realizar sus actividades programadas o bien directamente con las oficinas regionales y delegaciones del CNT en el extranjero.

El CNT cuenta con 35 oficinas en el exterior, las cuales están distribuidas de la siguiente manera:

Estados Unidos	14
Canadá	3
Latinoamérica	2

Europa	11
Australia	1
Asia	2
Sureste asiático	2

II. Fondo Nacional de Fomento al Turismo.-

Debido a la importancia que tiene el turismo en nuestro país y dada la necesidad de coordinar en forma efectiva los esfuerzos encaminados a su desarrollo integral, el gobierno federal constituyó el 16 de abril de 1974 el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

De acuerdo con la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1974, FONATUR es el organismo ejecutor de los programas de desarrollo y de financiamiento turístico, razón por la cual su objetivo fundamental es el proporcionar estímulos para el desarrollo de la industria turística nacional.

El Fondo nacional de Fomento al Turismo otorga créditos en cualquier parte del país en que falte incrementar la oferta de alojamiento. Asimismo opera descontando a las instituciones bancarias y financieras del país, créditos refaccionarios, de habilitación o avío para la construcción y ampliación de hoteles de categoría turística, de condominios hote-

leros, trailer-parks, mobiliarios, equipo, mejoras, adaptaciones y otras instalaciones turísticas

El monto máximo de crédito que FONATUR puede otorgar es de 230 millones de pesos por proyecto; 200 millones en crédito refaccionario y 30 millones en crédito de habilitación o avío. En cuanto al límite inferior no se ha establecido el monto mínimo de crédito.

El monto total de financiamiento a la hotelería que generalmente canalizan las instituciones de crédito puede representar hasta el 65 por ciento de la inversión total, de este porcentaje hasta el 90 por ciento es descontado por el Fondo. El plazo al que opera actualmente es de 15 años como máximo-incluyendo 3 años iniciales de gracia en la amortización del capital.

Las tasas del interés a las que venía trabajando el fondo se modificaron a partir del 1o de septiembre de 1978 debido al alza en el costo de los recursos utilizados anteriormente; el incremento en dichas tasas fluctúa en uno o dos puntos dependiendo del concepto a financiar.

Durante el año de 1978 el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó 135 operaciones de crédito con un monto global de 3 085.1 millones de pesos, cifra que supera en un 135

por ciento lo aprobado en el año anterior y que sobrepasa -- con creces las metas fijadas para dicho año. La localización geográfica de dichas operaciones está en 81 localidades de -- 28 entidades de la República Mexicana. Las solicitudes de -- crédito fueron presentadas para su descuento a través de 35-- instituciones bancarias y financieras.

Con el monto de crédito autorizado en este lapso se logró generar una inversión en la hotelería de 5 956 4 millones de pesos. Con tal inversión se construirán 8 347 nuevos --- cuartos de hotel, se rehabilitarán 1 179 habitaciones y se -- crearán 6 235 nuevos empleos directos y 15 588 empleos indirectos en la actividad turística.

Dentro de los aspectos más sobresalientes de la actividad crediticia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en apoyo a la hotelería en México se pueden citar los siguientes:

1. Monto del financiamiento aprobado
2. Distribución geográfica
3. Apoyo de la banca. La participación de la banca nacional para la utilización de los recursos de este -- fideicomiso ha sido una labor muy satisfactoria, pues año con año ha venido creciendo el interés de realizar más créditos en beneficio de los inversionistas-- interesados en la hotelería.

4. Operaciones aprobadas por categoría
5. Monto del financiamiento por categorías de hospedaje
6. Destino del financiamiento por conceptos
7. Incremento en la oferta de cuartos
8. Habitaciones remodeladas
9. Inversión total generada
10. Empleo generado

III.- Organismos internacionales.-

Dentro de la organización turística mundial existen organismos cuya actividad se relaciona en forma estrecha con el turismo, representando un papel importante en el plano del intercambio entre los pueblos del mundo.

Estos organismos se establecen adoptando la forma de asociaciones o instituciones que permiten intercambiar experiencias y favorecen así la colaboración científico-cultural contribuyendo a una mejor convivencia entre los pueblos.

Es en Europa donde surgen primero las organizaciones de carácter internacional con el propósito de facilitar la práctica del turismo, a través de la organización de viajes y la coordinación de las actividades de los prestadores de servicios. Entre estas destaca la Unión Internacional de Hotelería, creada en Suiza en 1869 y la Federación Franco-Hispano-

Portuguesa de Sindicatos de Turismo, creada en 1908. Sin embargo, hasta la fecha estos organismos han crecido sustancialmente, abarcando las más diversas áreas conectadas con la -- práctica del turismo, como lo comprobaremos enseguida:

1. Asociación Arabe de Turismo y de Agentes de Viajes
(AATTA)
2. Asociación de Turismo de la Región del Pacífico
(PATA)
3. Asociación del Transporte Aéreo Internacional
(IATA)
4. Asociación Interamericana de la Hotelería
(AIHA)
5. Asociación Internacional de Expertos Científicos del Turismo (AIEST)
6. Asociación Internacional de la Hotelería
(AIH)
7. Alianza Internacional de Turismo
(AIT)
8. Asociación Internacional de Agentes de las Compañías de Navegación Aérea. (ASIA)
9. Asociación Internacional de Skai-Clubs
(AISC)
10. Academia Internacional de Turismo

11. Asociación Internacional para el Recreo
(IRA)
12. Asociación Interparlamentaria del Turismo
(AIDT)
13. Asociación Mundial de Agencias de Viajes
(WATA)
14. Asociación Turística para el Caribe
(CTA)
15. Banco Centroamericano de Desarrollo
16. Banco Interamericano de Desarrollo;
(BID)
17. Banco Mundial
(BM)
18. Centro de Información y de Publicidad de los Ferrocarriles Europeos. (CIPOE)
19. Centro Interamericano de Capacitación Turística.
(CICATUR)
20. Cámara de Comercio Internacional
(CCI)
21. Cámara Internacional de la Marina Mercante
(ICS)
22. Comunidad Económica Europea
(CEE)
23. Confederación de las Organizaciones Turísticas de la América Latina (COTAL)

24. Congresos Interamericanos de Carreteras.
(CIC)
25. Consejo de Cooperación Mutua Económica
(COMECON)
26. Consejo Internacional de Agentes de Viajes (ICTA)
27. Federación de la Juventud para el Estudio y Conservación de la Naturaleza.
28. Federación Aeronáutica Internacional
(FAI)
29. Federación Interamericana de los Automóviles-Clubs
(FIAC)
30. Federación de Camping y de Caravanning
(FICC)
31. Federación Internacional de Canoas
(IFC)
32. Federación Internacional del Automóvil
(FIA)
33. Federación Universal de Asociaciones de Agencias de Viajes (FUAAV)
34. Federación Internacional de las Asociaciones Turísticas de Ferroviarios (FIATC)
35. Federación Internacional de las Asociaciones de Turismo Social
36. Federación Internacional de los Albergues de la Juventud (FIAJ)

37. Federación Internacional de Centros Turísticos
(FICT)
38. Federación Internacional de Periodistas y Escritores
del Turismo Internacional.
39. Federación Internacional de Organizaciones de Corres-
pondencia e Intercambios Escolares (FIOCES)
40. Federación Internacional Motociclista
(FIM)
41. Federación Internacional de Carreteras
(IRF)
42. Asociación Internacional de Recorridos y Viajes Tu-
rísticos. (ISTA)
43. Organización de Cooperación y de Desarrollo Económi-
co (OCDE)
44. Organización de la Aviación Civil Internacional, OACI
45. Organización de los Estados Americanos
(OEA)
46. Organización de las Naciones Unidas para la Educa--
ción, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO)
47. Organización de las Naciones Unidas
(ONU)
48. Organización Marítima Consultiva Internacional
(OMCI)
49. Organización Internacional de los Transportes por -
Cable (OITAC)

50. Organización Internacional del Trabajo,
(OIT)
51. Organización Mundial del Turismo
(OMT)
52. Organización Mundial del Turismo y del Automóvil,
(OTA)
53. Secretaría para la Integración Turística de Centro-
américa (SITCA)
54. Organización Turística Sudamericana
(SATO)

3. Tipos de Turismo.

a) Turismo sociocultural:

El objetivo fundamental del sector turismo es satisfacer a la recreación productiva, como una consecuencia del de recho del trabajo, adjudicando en sí mismo una función social dentro de un mínimo de bienestar, al que debe tener acceso todo mexicano. Este objetivo implica el desarrollo de servicios turísticos orientados hacia actividades culturales y de esparcimiento que complementen la educación básica de la población.

La satisfacción del derecho a la recreación supone, asi mismo el desarrollo de la infraestructura y la tecnología necesarias para su cumplimiento y la concertación con los demás

sectores e instituciones, a fin de organizar y coordinar las acciones.

"Por estas razones se ha considerado al turismo socio-cultural como estrategia primordial del sector. Para este efecto la Secretaría de Turismo realiza acciones con el fin de promover, desarrollar, organizar y programar la demanda de este tipo de turismo, a través de sindicatos, cooperativas, agrupaciones y organizaciones estudiantiles y organismos populares, lo que ha permitido hasta agosto de 1981 el desplazamiento de más de cinco millones de personas, de las cuales 3.5 millones fueron trabajadores, 1.7 millones estudiantes y más de 50 mil educandos. Se estima que el desplazamiento al concluir 1981 fue de cerca de los seis millones de mexicanos, pretendiendo notables incrementos para los años siguientes". (30)

Mediante el esfuerzo conjunto de los demás sectores que se relacionan con el turismo se pretende integrar turística y culturalmente a las entidades federativas de la República por aprovechar al máximo la infraestructura turística ya existente, sobre todo en temporadas de baja actividad.

b) Turismo receptivo:

El turismo receptivo es aquel que está integrado por la corriente de viajeros procedentes del exterior, sean mexica-

TURISMO EGRESIVO

1 9 8 5

MES	%
ENERO	167.9
FEBRERO	164.4
MARZO	192.3
ABRIL	231.6
MAYO	215.1
JUNIO	238.3
JULIO	338.9
AGOSTO	245.5
SEPTIEMBRE	206.5
OCTUBRE	234.6
NOVIEMBRE	216.5
DICIEMBRE	278.9

FUENTE: SRIA. GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

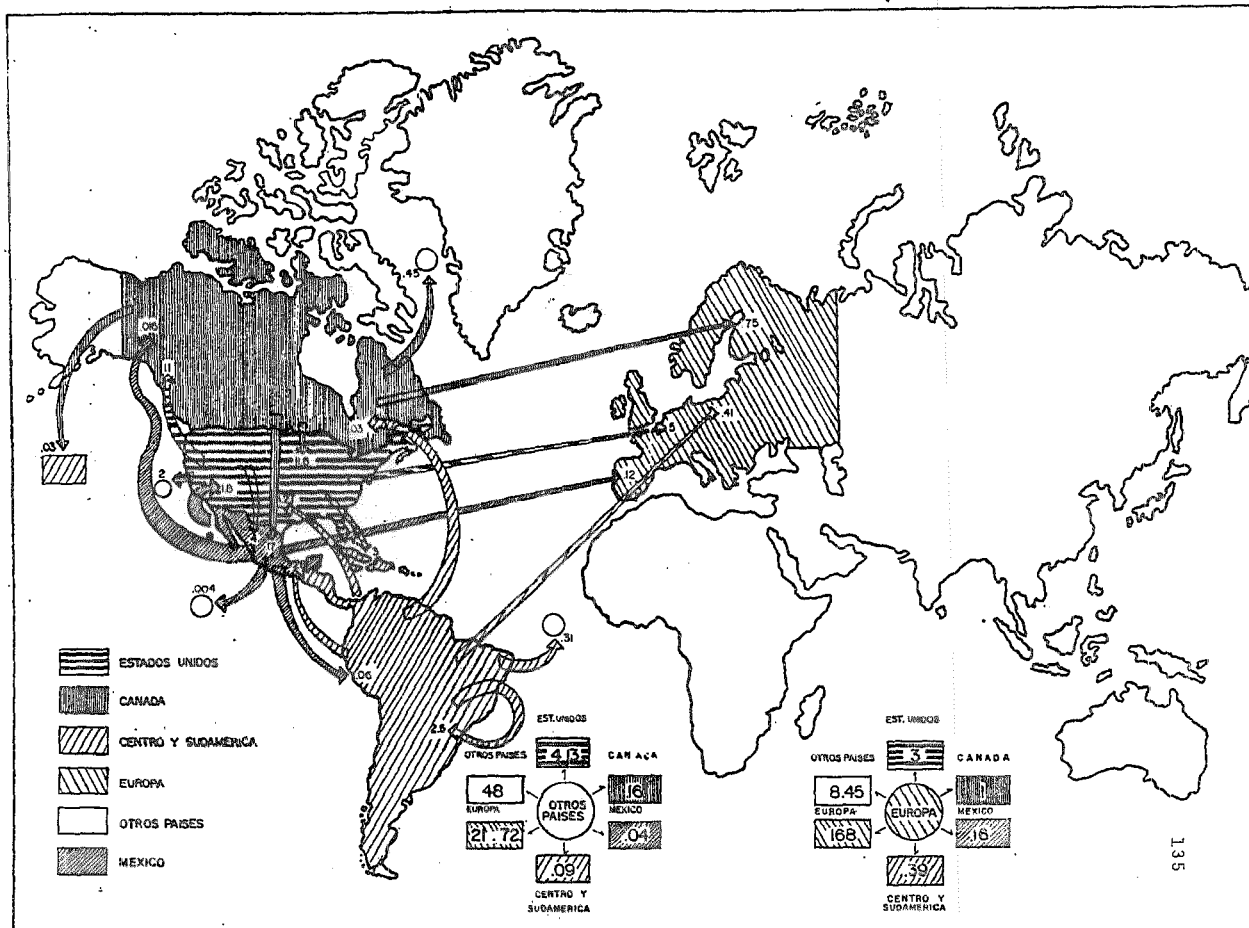
TURISMO RECEPTIVO

1 9 8 5

M E S	%
ENERO	211.7
FEBRERO	224.9
MARZO	232.6
ABRIL	154.9
MAYO	126.7
JUNIO	133.0
JULIO	120.0
AGOSTO	121.3
SEPTIEMBRE	68.8
OCTUBRE	74.9
NOVIEMBRE	98.1
DICIEMBRE	152.8

FUENTE: BANCO NACIONAL DE MEXICO.

FLUJOS TURISTICOS INTERNACIONALES. 1983
(MILLONES DE PERSONAS)



nos residentes en otros países o extranjeros.

Este tipo de turismo, por lo que a generación de divisas se refiere, ha jugado un papel importante en nuestra economía, de ahí la necesidad de impulsarlo, tratando de captar el mayor número de visitantes extranjeros, con este propósito.

La Secretaría de Turismo, ha girado instrucciones a todos los titulares de las oficinas de turismo del gobierno de México en el extranjero, para que den mayor énfasis a la acción promotora. Se trata de aprovechar la coyuntura que ofrece en estos momentos la paridad peso-dólar, para motivar a mayores corrientes de viajeros hacia la república mexicana. Como consecuencia de tales instrucciones, México ha tenido relevante participación en los más importantes eventos turísticos que, se han venido efectuando en diversas partes de Europa.

Destaca ahora el hecho de que por quinta ocasión México participa en la Bola Internacional de Turismo de Berlín ---- (BIT) siendo este el acontecimiento más importante de su género que se lleva a cabo año tras año en el continente europeo, independientemente de que se trata del evento más grande del mundo, referido específicamente al turismo.

c) Turismo de consolidación.-

El turismo de consolidación es aquel que pretende coadyuvar al desarrollo regional equilibrado, se desea que la población se distribuya en forma acorde con la actividad económica.

Este tipo de turismo se relaciona con el programa de creación de polos de desarrollo turístico. Como ejemplo de este tipo de turismo podemos mencionar el Plan Contingente - Acapulco, surgido como mecanismo operativo para dar solución orgánica a la estructura integral de nuestro país.

4.- Objetivos generales de la creación del Banco Nacional de Turismo.-

Algunos de los elementos que se tomaron en cuenta para la creación del BANTUR fueron los siguientes:

En virtud del papel estratégico que representa el turismo en el desarrollo económico del país, el crecimiento acelerado que experimenta dicha actividad; el potencial de los recursos turísticos que integra el territorio nacional y la necesidad de que el estado impulse y regule el desenvolvimiento turístico dentro del sistema de economía mixta; el Ejecutivo Federal consideró conveniente que este sector contara con una institución bancaria nacional que atendiera de manera particular las necesidades que su desarrollo demanda.

Se estimó indispensable captar mayores recursos financieros para el desarrollo del turismo, ya que este sector genera empleos, permite captar divisas e impulsar el desarrollo regional equilibrado, objetivos preponderantes dentro de la política económica del gobierno federal.

De esta manera quedó evidenciada la necesidad de crear una institución bancaria que coadyuvara a la ampliación del papel del Estado en el turismo, a través de la creación de empresas paraestatales del sector, que orienten los recursos hacia las zonas principales establecidas en el Plan Nacional de Turismo e impulsen a la vez programas de inversión. Se trataba de que el BANTUR permitiera la articulación del sector a la estrategia financiera nacional, a la vez que hiciera posible el funcionamiento rentable de esta actividad.

Se trató de que existieran mecanismos flexibles que impulsaran la intervención de los sectores público, privado y social en el establecimiento y diversificación de las instalaciones, en servicios complementarios, de infraestructura y de organización, encuadrados dentro de la Ley Federal de Turismo. En este contexto el BANTUR sería un medio eficaz para contribuir al cumplimiento de los objetivos y estrategias del Sistema Nacional de Planeación Turística.

Por otra parte el Fideicomiso Fondo nacional de Fomento

al Turismo sufrió necesariamente una redefinición en sus normas de operación a partir de la creación del propio BANTUR.

Esto se explica si tomamos en cuenta que la banca turística se orientaría a impulsar una línea de crédito para restaurantes; una empresa administradora de instalaciones turísticas socioculturales; una empresa restaurantera orientada al consumo de las mayorías, así como una empresa multimodal de transportación turística que facilitara en forma eficiente y económica las opciones del transporte..

Con la creación del Banco Nacional de Turismo se trataba de ampliar la demanda turística mediante el establecimiento de mecanismos financieros que incluyen la emisión de acciones, bonos turísticos y tarjetas de crédito, que permitan recaudar fondos y fortalecer la estructura financiera del sector, a la vez que se recurre también a otros mecanismos tales como los seguros de viajero, que den firmes garantías a los viajeros nacionales y extranjeros. 3

En el fondo, la creación del BANTUR obedecía al espíritu de hacer realidad el derecho a la recreación de los mexicanos, como uno de los elementos mínimos de bienestar social al que tienen o deben tener acceso los trabajadores.

Por esta razón, se estableció la necesidad de que las -

instituciones bancarias apoyaran al BANTUR en tanto este no-
contara con la estructura administrativa y financiera para -
su operación; empezando porque las instituciones bancarias -
que venían actuando como fiduciarias de los fideicomisos del
sector continuaran con esta función.

En cuanto a las actividades que el BANTUR impulsaría di
rectamente se encontraban:

Nacional restaurantera.-

"Dentro de la rama restaurantera esta empresa abarcaría
por asociación o por creación un número de negociaciones que
proporcionaría servicios de primera a precios accesibles a -
un número importante de la población cuyas condiciones econó-
micas no le permiten el acceso a este tipo de instalaciones-
y servicios". (31)

Nacional operadora.-

"Se concibe con la idea de administrar instalaciones di
rigidas al turismo sociocultural; su modalidad será mantener
la competitividad de los servicios con mayor calidad y mejor
precio.

La implementación de este proyecto presupone la conjun-
ción de esfuerzos con instituciones públicas y sociales para
proporcionar a los grupos de población de escasos recursos el

derecho y la posibilidad de la recreación productiva a precios accesibles.

La operación de la empresa abarcaría también la administración de las "casas de visita" u otras modalidades de alojamiento, conque cuentan la mayor parte de las empresas del sector público paraestatal y las dependencias del Gobierno Federal, por ejemplo los componentes de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas". (32)

Empresa multimodal de servicios turísticos.-

"Tendrá como función primordial facilitar al visitante (por aire, tierra o agua), transporte eficiente y barato que le permita el acceso a todos los centros turísticos del país.

Esta empresa operaría con tarifas diferenciales y discriminatoriales que contemplen reducciones fuera de temporada o entre semana en ventas en paquete y en viajes con grandes grupos. Por otra parte, durante los periodos de alta demanda se garantizaría la satisfacción de los requerimientos de transportación". (33)

Nuevas reglas de operación para el financiamiento.-

"Ha sido necesario adecuar las reglas a la situación actual. Se autorizó un incremento que alcanza hasta 330 millones del monto total por crédito refaccionario y a 30 millones

si se trata de habilitación o de avío. Estas cifras podrán - llegar a 400 millones cuando la empresa encargada de la operación sea totalmente mexicana o cuando la ubicación del inmueble se encuentra en zona de desarrollo prioritario.

Cabe aclarar que se ajustarán también las categorías -- con las que se clasifican las instalaciones de alojamiento.

Estos ajustes abarcarán también los porcentajes de apalancamiento ya que éste se incorpora al concepto que diferencia a los cuartos nuevos de los de ampliación o remodelación

(34)

Nuevas líneas de crédito.-

"Este mecanismo financiero tiene como propósito otorgar crédito a la restaurantería bajo las siguientes condiciones:

- *El monto máximo no deberá exceder los 20 millones
- *El porcentaje máximo de apalancamiento sobre la inversión total será de 60 por ciento.
- *El plazo para el pago del adeudo no deberá rebasar de 5 años, con uno de gracia.
- *El otorgamiento del crédito será contra la garantía del inmueble cuando sean propietarios, de no serlo, deberán presentar garantías colaterales.
- *El acreditado, cuando se trate de una persona física de

berá ser de nacionalidad mexicana. Siendo persona moral la integración del capital social deberá cumplir con lo estipulado en la Ley que promueve la inversión mexicana y regula la inversión extranjera". (35)

Sistema nacional de reservaciones.-

"Este sistema se establece de acuerdo al artículo 79 de la Ley Federal de Turismo, donde se señala que la Secretaría de Turismo, conjuntamente con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las dependencias competentes, promoverá el Sistema Nacional de Reservaciones, con objeto de apoyar a los prestadores de servicios turísticos en la expedición de boletos, reservación de habitaciones y demás servicios que así lo requieran.

El artículo citado señala también que para instalar este sistema se deberá escuchar la opinión de los sectores organizados y de prestadores de servicios turísticos, sobre las modalidades y condiciones que deben contemplarse en dicho sistema.

Por su parte el apartado de demanda comprende los siguientes instrumentos: Instituto Mexicano de Turismo, emisión de turisbonos, implantación de una aseguradora turística y puesta en servicio de un sistema de tarjetas de crédito y descuento". (36)

Instituto Mexicano de Turismo (INMETUR).-

"Tiene por objeto hacer realidad el derecho a la recreación productiva para los trabajadores mediante el otorgamiento de paquetes turísticos a bajo costo.

Los recursos se obtendrán fundamentalmente a partir de dos fuentes del Gobierno Federal: sector social y otros sectores de la economía.

A fin de cumplir con su objetivo este instituto funcionaría como una institución integrada al sector turismo. Sus ingresos se distribuirían en la siguiente forma:

- * Otorgamiento de paquetes a muy bajo costo.
- * Otorgamiento de créditos preferenciales a los usuarios de los paquetes
- * Inversión e infraestructura hotelera
- * Inversión en medios de transporte

A efecto de ampliar sus propios recursos, las tierras declaradas de interés turístico pasarán a formar parte del patrimonio de este instituto". (37)

Turisbonos.-

"Con el objeto de que el sector pueda contar con un instrumento financiero que tenga la doble virtud de fomentar la demanda y de recaudar fondos susceptibles de destinarse al a-

poyo del sector se propone:

* La Ley Orgánica de BANTUR deberá contemplar explícitamente la posibilidad de que el banco, para realizar su objeto pueda emitir valores. Se trata de un mecanismo jurídico empleado con anterioridad.

* Las características concretas de las emisiones de turisbonos se determinarán posteriormente con base en las necesidades del sector." (38)

Seguro turístico.-

"Tiene como objetivo proporcionar un elemento que contribuya a fomentar la seguridad pesonal, tanto de los viajeros nacionales como extranjeros.

Las instituciones bancarias no están en la posibilidad de ofrecer directamente el servicio de una aseguradora, --- BANTUR podría eliminar este problema invirtiendo en la creación de una empresa de este tipo.

Otra opción sería que SECTUR contratara a nivel institucional la creación de este tipo de seguros con las compañías de seguros que ya controla el sector público". (39)

Tarjeta turística.-

"Sé plantea la posibilidad de crear diferentes tipos: -

la tarjeta de crédito y la de descuento. Estas fortalecerían la estructura financiera del sector y beneficiarían al usuario.

La idea básica del BANTUR es financiar la actividad de la oferta y la demanda en forma integral, ponderando el nivel y el vance de cada una de estas variables para determinar el ritmo de crecimiento de cada una".(40)

LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE TURISMO, S.A.

ARTICULO 1o.- Esta ley crea la institucion nacional de crédito denominada Banco Nacional de Turismo, S.A., institución de banca múltiple.

ARTICULO 2o.- La duración de la sociedad será indefinida, tendrá su domicilio legal en el Distrito Federal y podrá establecer sucursales y agencias en la República Mexicana y en el extranjero, previas las autorizaciones respectivas.

ARTICULO 3o.- El capital social del banco será el que fija su escritura constitutiva y estará representado por el correspondiente número de acciones, de igual valor, divididas en cuatro series con las siguientes características:

- I.- Serie "A", compuesta por acciones nominativas de las que sólo podrá ser titular el gobierno federal y cu

yo monto en ningún caso será inferior al 51 por ---
ciento del capital social.

II.- Serie "B", compuesta por acciones al portador que -
podrán ser suscritas por el público y cuyo monto no
podrá exceder el 19 por ciento del capital social.

III.- Serie "C", compuesta por acciones nominativas que -
sólo podrán ser suscritas por las entidades de la -
administración pública federal paraestatal y cuyo -
monto no deberá exceder al 20 por ciento del capital
social.

IV.- Serie "D", compuesta por acciones nominativas que -
podrán ser suscritas por los gobiernos de los esta-
dos, de los municipios y del distrito federal o por
sus entidades paraestatales y cuyo monto no deberá-
exceder al 10 por ciento del capital social.

Las acciones de las series "C" y "D", no serán transfe-
ribles, ni podrán ser usadas como garantía sin previa autori-
zación del Consejo de Administración.

Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener
participación social alguna o ser propietaria de acciones --
del banco. Si alguna persona de esa condición llegara, por -
cualquier medio a adquirir una participación social o a ser-

propietaria de una o más acciones, tal adquisición será nula y carecerán de valor, tanto la participación de que se trate como los títulos que la representen, en cuyo caso el capital social será reducido en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

El párrafo anterior deberá constar en las acciones.

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Federal designará tanto a la persona que comparecerá al otorgamiento de la escritura constitutiva, como a la persona o personas que ejercerán las facultades correspondientes al Gobierno Federal, en su carácter de accionista del capital social del Banco.

ARTICULO 5o.- El Banco tendrá por objeto:

- I. Promover y financiar el desarrollo de la actividad turística, así como el crecimiento sistemático de la infraestructura y de los servicios y actividades relacionadas con el sector.
- II. Apoyar la expansión de la demanda turística en el ámbito nacional, mediante la aportación de recursos crediticios y de aquellas acciones que para la consecución de sus objetivos se juzguen convenientes.
- III. Efectuar las operaciones de banca múltiple, con sujeción a lo dispuesto por la presente ley, la Ley Gene

ral de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y las demás disposiciones aplicables.

- IV. Contribuir al proceso de planeación y programación de la actividad turística, fomentando la oferta y la demanda del sector, para conservar los recursos de uso turístico y aprovechar mejor los servicios.
- V. Vincular sus acciones financieras a la política turística del país.
- VI. Consolidar el apoyo a las entidades paraestatales del sector, procurando orientar los recursos hacia las zonas turísticas consideradas como prioritarias en los planes y programas de desarrollo integral del país.
- VII. Financiar instalaciones y servicios turísticos de interés sociocultural, fomentando de manera especial la creación de empresas de propiedad social, apoyando para ello a las organizaciones de trabajadores, ejidos, comunidades indígenas y cooperativas.
- VIII. Promover el turismo sociocultural, favoreciendo la participación conjunta de los empresarios y los trabajadores para ampliar y establecer centros de recreación para el uso de los propios trabajadores y sus familias.

- IX. Contratar en forma directa, créditos del exterior -- con instituciones gubernamentales, intergubernamentales o privadas, previa aprobación y de conformidad -- con las disposiciones que dicte, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apegándose a lo establecido por la Ley General de Deuda Pública.
- X. Efectuar operaciones y prestar servicios acordes con la función crediticia del banco, con las modalidades que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XI. Emitir, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda clase de títulos de crédito en serie, dentro del país, en moneda nacional y fuera del país en moneda nacional o extranjera; títulos que se regirán conforme a las disposiciones de esta ley y de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, emitir en su calidad de fiduciario, toda clase de certificados de participación mobiliarios o inmobiliarios, según los bienes fideicomitidos materia de la emisión, sean muebles o inmuebles y expedir bonos turísticos, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.
- XII. Tomar a su cargo o garantizar emisiones de valores y

de títulos de crédito en serie, emitidos o garantizados por las entidades de la administración pública - federal, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios y los que emita el propio banco en el ejercicio de sus atribuciones fiduciarias, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIII. Adquirir toda clase de bienes inmuebles que le sean permitidos, de conformidad con la fracción V del Artículo 27 constitucional.

XIV. Suscribir y conservar acciones y partes de interés - en empresas, sociedades y asociaciones mercantiles, - tanto dentro del propio sector turismo, como en empresas dedicadas a actividades conexas al mismo.

XV. Promover la organización, transformación o fusión de toda clase de empresas o sociedades mercantiles que se encuentren en relación o que coadyuven al desenvolvimiento de la actividad turística.

No se concederán, en ninguna circunstancia, créditos a empresas con mayoría de capital extranjero en su capital social.

ARTICULO 6o.- El banco será administrado por un Consejo de Administración.

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de consejeros propietarios y suplentes - que determine la Asamblea General de Accionistas, el que en ningún caso podrá exceder de 21 ni ser menor a 13.

ARTICULO 8o.- El Secretario de Turismo será el Presidente del Consejo. El gobierno federal designará a la mayoría - de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración. Los accionistas de las series "B", "C" y "D", designarán por mayoría de votos a los restantes 6 a 10 consejeros, según sea el caso.

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración se reunirá - por lo menos una vez al mes y funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de los consejeros. Serán los - miembros presentes quienes tomen las resoluciones por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en - caso de empate.

ARTICULO 10o.- El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para administrar los negocios de la institución, podrá llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios, conforme a su naturaleza y objeto y en consecuencia -- podrá:

- I. Aprobar el programa de actividades, el programa financiero y el presupuesto de la institución.

- II. Representar legalmente a la institución en todos los actos judiciales y administrativos, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y para suscribir títulos de crédito, incluyendo las facultades que conforme a la ley vigente requieran cláusula especial, las que delegará en los términos de la presente ley, en favor del director general o comisiones o comités que establezcan. También estará facultado para otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades aún conforme a las que la ley requieran cláusula especial, revocarlos y sustituirlos.
- III. Autorizar los programas de adquisición y enajenación de bienes muebles y autorizar las operaciones con inmuebles, en los términos previstos por la ley.
- IV. Establecer y suprimir, previas las autorizaciones respectivas, sucursales y agencias del banco en cualquier lugar de la república y del extranjero.
- V. Delegar algunas de las facultades en comités o comisiones de su seno o en el Director General, señalando las normas para que las ejerzan en las ramas de la actividad económica correspondiente.

- VI. Aprobar los reglamentos interiores y el tabulador de sueldos de la institución.
- VII. Aprobar las solicitudes y condiciones de suscripción de acciones representativas del capital autorizado, para proponerlo a la asamblea de accionistas.
- VIII. Cuidar de la ejecución de los acuerdos que dicte la Asamblea General de accionistas.
- IX. Aprobar la emisión de títulos de crédito en masa y en serie.
- X. Nombrar y remover al secretario del consejo y a los delegados fiduciarios.
- XI. Desempeñar todas las atribuciones comprendidas en el objetivo de la sociedad y que no figuren expresamente reservadas por esta ley o por los estatutos a la Asamblea General de accionistas.
- XII. Realizar las demás que requiera para el cumplimiento de las anteriores y en general, del objetivo de la institución.

ARTICULO 11o.- Dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público po--

drá vetar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas o del consejo de administración, cuando considere que pongan en peligro la estabilidad financiera o el prestigio de la institución o bien, que sean contrarias a la política monetaria o crediticia del gobierno federal.

Transcurrido dicho plazo sin que se haga manifestación alguna, las resoluciones podrán llevarse a la práctica.

ARTICULO 12o.- El Director General será designado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar la firma social.
- II. Representar legalmente a la institución y en el desempeño de su cargo gozará de las más amplias facultades de un mandatario general para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, inclusive aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo la facultad para suscribir títulos de crédito en cualquier concepto. Podrá presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdón y desistirse del amparo.

- III. Administrar los bienes y negocios del Banco, celebrar los convenios y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución.
- IV. Ejecutar las resoluciones del consejo y en su caso de los comités del consejo de administración que así lo requieran y tendrá además el carácter de delegado fiduciario general.
- V. Establecer y organizar las oficinas del banco y nombrar y remover, en su caso, a los funcionarios y empleados, en los términos autorizados por el consejo de administración.
- VI. Participar en las sesiones del consejo con voz, pero sin voto.
- VII. Ejercer las demás que la asamblea de accionistas o el consejo de administración le asignen.

ARTICULO 13o.- La vigilancia del banco estará a cargo de un comisario propietario y un suplente que designarán en votación conjunta los accionistas de las series "A" y "D";- así como un comisario propietario y un suplente que designarán en votación conjunta los accionistas de las series "B" y "C".

ARTICULO 14o.- La escritura constitutiva determinará las

reglas a que deberán sujetarse las emisiones de valores y títulos de crédito en serie, la convocatoria y funcionamiento de las asambleas, la disolución y liquidación de la sociedad así como las normas que rijan u otros aspectos del funcionamiento del banco.

ARTICULO 15o.- En todo lo no previsto por esta Ley, regirán las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y, en su caso, las de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el inicio de las actividades del Banco Nacional de Turismo, S.A. y en tanto sea necesario para el desarrollo integral de sus operaciones, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. y Nacional Financiera, S.A., apoyarán mediante su propia infraestructura y con el otorgamiento de recursos crediticios, el funcionamiento de esta nueva institución bancaria.

México, D.F., a 29 de Diciembre de 1981.

Marco Antonio Aguilar Cortés, D.P.- Blas Chumacero Sánchez,-
S.P.- Silvio Lagos Martínez, D.S.- Luis León Aponte, S.S. ---
Rúbricas.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.-----

6. Reestructuración de la Banca.-

A partir de septiembre de 1982 la estructura del sistema bancario de nuestro país tomó un nuevo aspecto merced al decreto emitido por el Lic. José López Portillo en el cual se retira la concesión a empresarios privados para la prestación del servicio de la banca y crédito, constituyendo este hecho un acontecimiento histórico, que abre una nueva etapa en el desarrollo económico del país. (ANEXO 5)

En virtud de que el anuncio de la nacionalización de la banca se produce en el último informe de ese régimen, al tomar las riendas del país nuestro actual Presidente, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, éste realiza los ajustes indispensables en la estructura bancaria con el fin de que estuviese en condiciones de apoyar su programa económico .

Los inversionistas por una parte y los acreditados por otra exigen que el servicio y suministro de recursos sea en las mejores condiciones posibles; por ello resulta oportuna la reiteración de la Srfa. de Hacienda acerca de que mejorarán los fondos confiados a la banca con la garantía permanente del gobierno de la República.

En tan saludables términos de concepción bancaria el Lic. Jesús Silva Herzog Flores señaló que en septiembre de 1984 fueron enviadas al Congreso de la Unión varias iniciativas de ley en las que se observa plenamente la reestructuración de la banca nacionalizada.

Con estas transformaciones se pretende legalizar el manejo de los fondos del público ahorrador, por el gobierno, más no el de disponer de ellos en forma caprichosa o arbitraria. Se reestructuró el medio, el dispositivo pero no los recursos que son del público.

En torno a la llamada banca paralela de la que mucho se ha hablado debido a la recompra de empresas bancarias por parte del sector privado, ésta no existe y así fue establecido por el Lic. Jesús Silva Herzog en donde negó también la posibilidad de que México por cualquier razón fuese a violar el secreto bancario.

También aseveró que el ejercicio de la banca y el crédito es y será privativo de las sociedades nacionales de crédito. Agregó que a los otros intermediarios financieros de ca--

rácter bancario que están surgiendo con motivo de la recom--
pra de empresas, les será asignada su función, pero que de --
ninguna manera serán funciones de banca y crédito. Estos in
termediarios son entre otros los siguientes:

1. Casas de bolsa.
2. Compañías de seguros.
3. Arrendadoras financieras.

El funcionamiento aseguró que durante el segundo semes--
tre de 1984 se consolidó el repunte de la economía nacional
y habrá signos más claros sobre la recuperación hacia un desa
rrollo mas firme y sostenido del país.

También se refirió a la legislación bancaria que el eje
cutivo ha enviado al Congreso de la Unión, con el firme pro
pósito de reestructurar el sistema bancario nacional.

La iniciativa contiene cuatro nuevas leyes y modifica--
ciones a otras tres. En su conjunto aparece un marco legal
ajeno a los vaivenes de la política y de las decisiones del
ejecutivo a la par que divide funciones, coordinándose con to
tos los sectores financieros.

En uno de los aspectos fundamentales de la nueva legis
lación bancaria se reduce sustancialmente el encaje legal y
se obliga al Banco de México a usarlo exclusivamente con fi
nes de regulación monetaria, lo que significa que el Gobier--

no Federal ya no podrá financiarse con esa masa de dinero.-

En otro aspecto se otorga al Estado la exclusividad de la prestación del servicio público de banca y crédito; pero en forma sui generis dado que las empresas que se generen con fondos bancarios no serán calificadas como empresas administración pública federal.

Dentro del anterior orden de ideas, la nueva legislación prohíbe la designación de elementos no profesionales en los altos puestos ejecutivos de la banca, y señala claramente que la banca múltiple no será instrumento del Estado para el control de empresas.

Por otro lado, en lo relativo a la protección al público, la nueva legislación mantiene inalterables el secreto bancario y el fiduciario.

La modificación estructural que persigue el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado se contiene en cuatro nuevas leyes que son:

- 1.- Ley Reglamentaria del servicio Público de la Banca y el Crédito.
- 2.- Ley General de Organizaciones y actividades auxiliares de Crédito.
- 3.- Ley Orgánica del Banco de México.
- 4.- Ley de Sociedades de Inversión.

También incluye modificaciones de fondo a las leyes del Mercado de valores, a la Ley General de Instituciones de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Finanzas.

La iniciativa presidencial también reserva a los bancos (sociedades nacionales de crédito) el servicio público de banca y crédito incorpora a la llamada banca de desarrollo - incluyendo al banco del ejército.

Por otra parte, la legislación previene la desvinculación de las instituciones de crédito con respecto a ciertos intermediarios financieros no bancarios; al efecto se pretende la no participación de instituciones de crédito ni de algún intermediario financiero no bancario en el capital de las casas de bolsa, instituciones de seguros e instituciones de finanzas. La presencia del sector público será a través de otras dependencias de la administración pública o en forma directa por el gobierno federal.

Sin embargo, la operación de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y sociedades de inversión; por razones tecnico-financieras, hace recomendable su relación con las instituciones de crédito. Por ello, la legislación correspondiente posibilita la participación bancaria en su capital. Esto indica que habrá una complementación de funciones ya que sus servicios cubrirán diferentes necesidades de los usuarios.

Dentro de éste esquema, la banca múltiple seguirá constituyendo el centro de la actividad financiera a la vez que se convierte en activo promotor del cambio estructural.

Con lo que respecta a la banca central, la nueva ley orgánica se propone dar al Banco de México una estructura administrativa más congruente, y para ello se institucionaliza la integración de una junta de gobierno, se previene y esto es una cuestión de gran importancia, crear una comisión de crédito y cambios integrada por altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y del Banco de México, y darle las facultades que competen al banco para regular el crédito y los cambios.

De ésta manera habrá plena coordinación con las directivas de la política que señale la mencionada dependencia del ejecutivo. Por último se prevé que el Banco de México emita bonos de regulación monetaria cuyas características puedan adecuarse de manera flexible y oportuna a las necesidades de intervención en el mercado.

Con respecto a las modificaciones de fondo que la iniciativa del Lic. Miguel de la Madrid propuso ante la cámara baja tenemos la Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito propone un régimen jurídico para tales entidades y reafirma la naturaleza de los almacenes generales de depósito de las arrendadoras financieras y de las uniones de crédito ratificando del régimen de concesión que la ley asigna a las-

mismas. En uno de sus preceptos, establece el requisito de que el Banco de México regule las operaciones con divisas oro y plata.

Por lo que se refiera a la ley del mercado de Valores, las modificaciones propuestas establecen la institucionalización del propio mercado, por lo que propone eliminar la posibilidad de que las personas físicas sean autorizadas para ser intermediarios en el mercado de valores. En consecuencia deberán ser Sociedades Anónimas. Se mantiene la norma de que las casas de Bolsa canalicen obligatoriamente por bolsa las operaciones con valores inscritos en ellas y que puedan operar en el mercado extrabursátil cuando los valores no están inscritos en la Bolsa de Valores.

Con esto se propone desvincular a las casas de bolsa del sistema bancario nacional.

En conclusión podemos afirmar que esta reestructuración bancaria persigue una modernización eficaz y responsable dentro del programa de reordenación económica que se ha propuesto el presente régimen gubernativo. Tal es el caso del proyecto de ley reglamentaria del Servicio Público de la Banca y el Crédito, ya que a la par que se propicia la modernización y eficacia del servicio bancario, se otorga a los bancos papel muy importante en el desarrollo del mercado bursátil.

En otros términos de la ley se obliga a los bancos a establecer medidas básicas de seguridad y contar con los mecanismos y equipos correspondientes como la creación de un fondo de ayuda preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple, como instrumento de auxilio financiero Interinstitucional para proteger sus créditos.

a) Extinción del Banco Nacional de Turismo.

La Banca en México ha desarrollado impresionantemente en los últimos años y se encuentra a la altura de la banca de cualquier parte del mundo, esto ha tenido repercusiones de tipo jurídico-económicas, tal como se constató en el punto anterior cuando se habló de toda una gama de modificaciones que contemplan la reestructuración económica de nuestras instituciones bancarias.

Dentro de toda esta serie de modificaciones es necesario hacer énfasis en la nacionalización de la banca que está contenida en el decreto expedido en septiembre de 1982 (consultar anexo 4).

El Banco Nacional de Turismo, S.A., deja de ser una institución privada al año de haberse creado en virtud del mencionado decreto y sus funciones de carácter crediticio las absorbe el Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Para la disolución de la sociedad del Banco Nacional de

Turismo se convocó a una Asamblea Anual que se llevó a cabo en marzo de 1983 en donde se planteó la necesidad de realizar otra con carácter extraordinario dadas las características económicas que en materia crediticia presentaba el país.

Dentro de los puntos de la convocatoria se manifiesta la posibilidad de su extinción, porque rompe la estructura financiera y política implantada por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

Esta nueva directriz económica que toma el país bajo el mando del actual presidente de la República se ha comprometido a dar apoyo financiero al sector turístico, asegurando que la institución bancaria creada para éste propósito ya no tiene razón de ser, pues es compromiso de toda la estructura bancaria ahora nacional.

Considero que la banca nacionalizada debería contar con un departamento específico de asuntos turísticos para que no se abandonen los principios rectores que le dieron origen, -- coordinándose con la Secretaría de Turismo para que en ambos se amalgamen en la consecución de un mismo propósito en virtud de que dicha secretaría cuenta con un presupuesto para canalizar estas funciones; pero no tiene la experiencia y la estructura organizativa con que cuenta una institución bancaria, con éste departamento especializado se canalizarían directamente todas las carencias del sector turístico y se ten

dría la posibilidad de resolverlas en forma responsable, di
námica y con pleno conocimiento de causa.

C O N C L U S I O N E S :

- 1a.- La creación de instituciones como el Banco Nacional de Turismo es positiva, y constituye un antecedente para el futuro.
- 2a.- Desde el punto de vista académico es de suma importancia ya que nos muestra toda la estructura jurídica y económica por la que atraviesa la creación de una nueva institución bancaria, tal como quedó asentado en el capítulo LV de la presente investigación, la cual inicia desde la --comparesencia de la Dra. Rosa Luz Alegría, Secretaria de Turismo, en el sexenio pasado, hasta su total aprobación por las Cámaras.
- 3a.- La situación crítica por la cual atraviesa el país, no proporciona las condiciones económicas, políticas, jurídicas y sociales para que la banca sea privada; por lo tanto se nacionaliza y con ello el Banco Nacional de Turismo; sin embargo éste desaparece ya que choca con la nueva estructura económica y política que inicia el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.
- 4a.- Por otra parte, es necesario enfatizar que su desaparición no implique el abandono de los principios rectores que le dieron origen, por esto la banca nacionalizada -

debe contar con un departamento específico de asuntos turísticos coordinados con la Secretaría del ramo, para resolver las carencias del sector turístico, al mismo tiempo habría la posibilidad de generar divisas, crear fuentes de trabajo y proporcionar un desarrollo equilibrado.

5a.- Por otra parte la transformación intempestiva que se ha sucedido dentro del sistema bancario nacional a producido situaciones que rebasan la posibilidad de análisis de este sistema; sin embargo estoy convencida de que éste trabajo representa una contribución a una rama específica de la producción como es el sector turístico a través de las instituciones bancarias; es decir no me aboqué al mero funcionamiento legal del banco en particular, sino que pretendo analizar el fenómeno en su contexto global, en su entorno económico, político y social.

B I B L I O G R A F I A :

- 1.- Acosta Romero, Miguel.- "Derecho Bancario". Editorial Porrúa, primera edición, México, 1978.
- 2.- Araiza Leticia, "Evolución de la Banca en México" tesis inédita, México, 1981.
- 3.- Bauche Garciadiego, Mario. "Operaciones Bancarias", primera edición, Editorial Porrúa, México 1967.
- 4.- Carrillo, Ignacio. "Derecho Mercantil"., 12a. edición, Banca y Comercio, S.A.
- 5.- Cervantes Ahumada, Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito", Editorial Herrero, S.A., 6a. edición, México 1969.
- 6.- Calagroso, Enrico. "Derecho Bancario". Roma, 1947.
- 7.- Colling, Alfred. "Historia de la Banca"., traducción de Enrique Ortega Masia. Editorial Zeus. España, 1965.
8. Documento Base que fundamenta la exposición de la C. Secretaria de Turismo, Dra. Rosa Luz Alegría, ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Noviembre, - México, 1981.
9. Enciclopedia Ilustrada Cumbre. 14 tomos. Editorial Cumbre, S.A., México, 1967.
10. Farfías, Pedro y Pérez, José. "El Sistema Bancario Mexicano y su Evolución hacia la Banca Múltiple". Editorial particular, 1979.
11. Gran Enciclopedia del Mundo. 22 tomos. Impresa en España por Artes Gráficas Grijalmo, S.A., Bilbao, 1972.

- 12.- Greco, Paolo. "Curso de Derecho Bancario", traducción de Raúl Cervantes Ahumada, México, 1945.
- 13.- Hernández, Octavio. "Derecho Bancario Mexicano", Tomo primero, México, 1956.
- 14.- Lobato López Ernesto. "El Crédito en México", Fondo de Cultura Económica, México 1945.
- 15.- Manero, Antonio. "La Revolución Bancaria en México", Talleres Gráficos de la Nación, México, 1957.
- 16.- Moore, Ernest. O. "Evaluación de las Instituciones Financieras en México", edificación, Cemilla 1963.
- 17.- Pina Vara, Rafael. De. "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1972.
- 18.- Rodríguez, Rodríguez, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil", 3a. edición, Tomo II, México 1957.
- 19.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Crédito. "Legislación Bancaria", Tomo II, México, 1957.
- 20.- Torre Padilla, Oscar de la. "El Turismo Fenómeno social" Fondo de Cultura Económica, México segunda reimpresión, 1982.
- 21.- Zalce C. Ignacio, Agustín de la Llanera A. y Mariano Alcocer M. "Documentación y prácticas comerciales", México, 1956.

REGLAMENTOS.

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Turismo.

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Ley que crea el Banco Nacional de Turismo.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley Orgánica del Banco de México.

Règlamento sobre Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1).- Colling, Alfred.- Historia de la Banca. Traducción - de Enrique Ortega Masia. Editorial Zeus. España, --- 1965. página. 25.
- (2).- Colling, Alfred. Ob. cit. página 90.
- (3).- Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, S.A., 6a. edición, Página - 213.
- (4).- Gran Enciclopedia del Mundo. Tomo III. páginas 180 y 83. España, 1972.
- (5).- El Trueque. El Recurso : Moderno más antiguo, por Isabel Hernández Uribe.- Ovaciones. Segunda Edición, México 1982.
- (6).- Ignacio Zalce C, Agustín de la Llera A. y Mariano Alcocer M. Documentación y Prácticas Comerciales, México 1956, página 18.
- (7).- Ernesto Lobato. El Crédito en México Esbozo Histórico

hasta 1925. Editorial Mimeográfica, México 1945, página 9.

- (10).- Moore Ernest. Evolución de las Instituciones Financieras en México. Editorial Cemilla, México 1963, página 12.
- (11).- Araiza Leticia, Evolución de la Banca en México, Tesis inédita, México 1981. páginas 8 y 9.
- (12).- Manero Antonio, La Revolución Bancaria en México. Talleres Gráficos de la Nación. México 1957. Páginas 4 y 5.
- (13).- Bauche Garciadiego. México. Op. Cit. páginas 20 y 21.
- (14).- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario, Editorial Porrúa, México 1945, página 27.
- (15).- Manero Antonio. Op. Cit. página 14.
- (16).- Manero Antonio. Op. Cit. páginas 23 y 24.
- (17).- Manero Antonio. Op. Cit. página 46.
- (18).- Citado Manero Antonio Op. Cit. página 107.
- (19).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 28.

- (20).-- Hernández, Octavio. Derecho Bancario Mexicano. Tomo Primero. México 1956. páginas 53 y 54.
- (21).-- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Crédito. Legislación Bancaria. Tomo II. - México 1957. páginas 298.
- (22).-- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Op. Cit. página 35.
- (23).-- Araiza Leticia. Evolución de la Banca en México. Tesis inédita, México 1981. página 113.
- (24).-- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Op. Cit. Página 377.
- (25).-- Carrillo Zalce, Ignacio. Derecho Mercantil. Editorial Banca y Comercio, S.A. 12a. Edición. página 245.
- (26).-- Araiza Leticia. Evolución de la Banca en México. Op. Cit. páginas 126, 127, 128 y 129.
- (27).-- Araiza, Leticia. Evolución de la Banca en México. Op. Cit. Página 122.
- (28).-- Oscar de la Torre Padilla. El turismo Fenómeno Social. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1982, página 15.
- (29).-- Documento base que fundamenta la exposición de la C. - Secretaria de Turismo. Dra. Rosa Luz Alegría, ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Méxi-

co 1981. pág. 3.

(30).- Idem. pág. 6.

(31).- Idem. pág. 47.

(32).- Idem. pág. 47.

(33).- Idem. pág. 47.

(34).- Idem. pág. 47.

(35).- Idem. pág. 48.

(36).- Idem. pág. 48.

(37).- Idem. pág. 49.

(38).- Idem. pág. 49.

(39).- Idem. pág. 49.

(40).- Idem. pág. 50.

ANEXOS

SISTEMA BANCARIO MEXICANO(*)

A N E X O 1

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Crédito
Dirección de Bancos, Seguros y Valores
Departamento de Bancos y Moneda

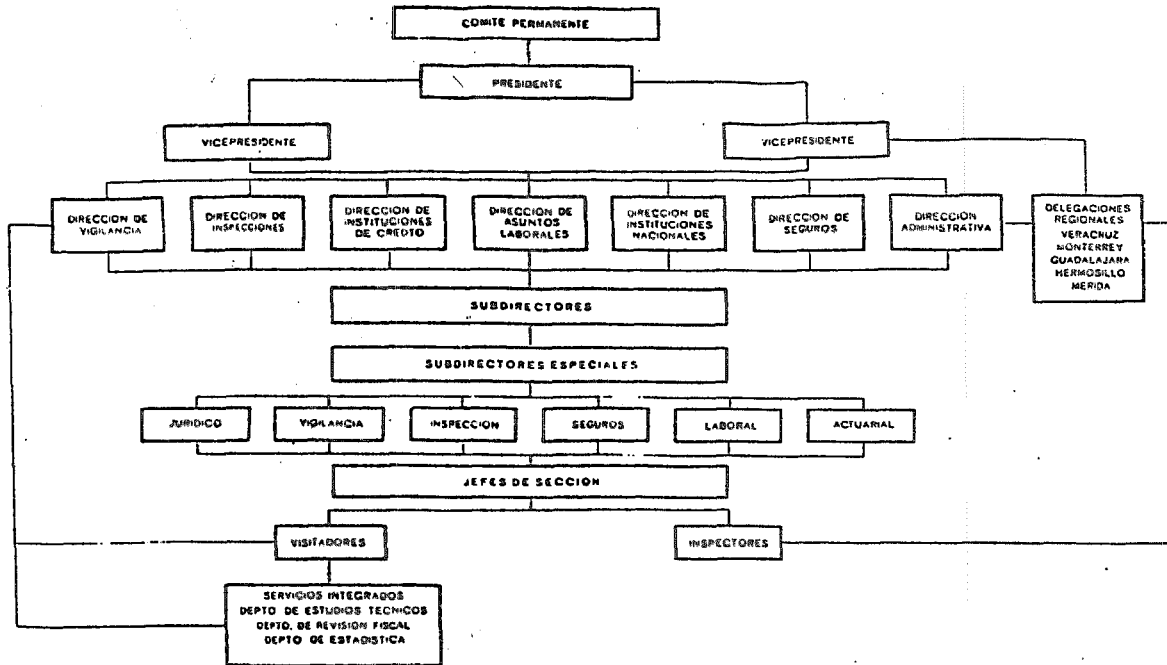
BANCO DE MEXICO
(Banca Central)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS
(Órgano de Vigilancia Oficial)

INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO	INSTITUCIONES PRIVADAS DE CREDITO	ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO
Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.	Bancos de Depósito	Almacenes Generales de Depósito
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.	Bancos o Departamentos de Ahorro.	Uniones de Crédito
Banco Nacional Urbano, S.A.	Sociedades Financieras	Instituciones de Finanzas
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.	Bancos Hipotecarios	ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO
Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V.	Bancos de Capitalización	Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. de C.V.
Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V.	Bancos o Departamentos Fiduciarios.	Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V.
Banco Nacional Cinematográfico, S.A.		
Banco del Pequeño Comercio del D.F., S.A. de C.V.		
Nacional Financiera, S.A.		
Financiera Nacional Azucarera, S.A.		
Financiera Nacional de Crédito Rural, S.A.	<u>EVOLUCION DEL SISTEMA</u>	
(*) <u>FUENTE:</u>	Banca independiente	
"El sistema bancario mexicano y su evolución hacia la banca múltiple". ed. particular, 1979, FARIAS, Pedro y PEREZ, José D.	Grupos financieros integrados (Artículo 99 bis de la Ley Bancaria)	
	Banca Múltiple (Depósito, Ahorro, Financiera, Hipotecaria y Fiduciaria)	

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS
ORGANIGRAMA

ANEXO 2



Fuente: Barria, Pedro y Pérez, José D., El sistema bancario mexicano y su evolución hacia la banca pública, ed. particular, 197

A N E X O 3

REGLAS QUE ESTABLECEN LA OPERATIVIDAD DE BANCA MULTIPLE.

Primera.- Las instituciones interesadas en operar como Bancos Múltiples, deberán presentar solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con copia a la Comisión Nacional Bancaria y Seguros y al Banco de México., acompañando proyecto de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a las funciones-conducentes a la constitución del banco múltiple, - plan de fusión de las sociedades respectivas, con - indicación de las etapas en que deberán llevarse a cabo, estados contables que presenten la situación previsible del Banco Múltiple al tiempo de su constitución, programas de capacitación de recursos y de otorgamientos de créditos en los que se definan las políticas de diversificación de carteras de operaciones pasivas y activas; informe sobre el nombre y actividades principales del accionista o grupo de accionistas que vayan a controlar el Banco Múltiple propuesto, así como sobre la capacidad técnica y solvencia moral de sus administradores y proyectos de los documentos en que se proponga formalizar los actos jurídicos conducentes a las funciones respectivas.

Segunda.- Al analizar la solicitud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, S.A., tomarán los datos a que se refieren los documentos -- que deberán acompañar dicha solicitud, así como la situación financiera de las Instituciones susceptibles de fusionarse de manera que la facultad para operar un Banco Múltiple, se otorgue cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de considerar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S.A., no existan circunstancias que indiquen riesgos anormales para la operación del Banco Múltiple de que se trate.

Tercera.- Cuando las Instituciones interesadas en fusionarse para constituir un Banco Múltiple no reúnan las condiciones a que se refieren las Fracciones I, III y IV del Artículo segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, será condición para resolver favorablemente la solicitud a consideración que al fusionarse alcancen un total de activos no inferior a 2,500 millones de pesos, 2,200 millones de pesos 1,900 millones de pesos y 1,600 millones de pesos, según se trate, respectivamente, de la fusión de dos, tres, cuatro o cinco o más Instituciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., podrá revisar cada dos años las cantidades a que se refiere esta regla, ratificarlas o modificarlas.

Cuarta.- La facultad para operar un Banco Múltiple, mediante la fusión de instituciones integrantes de un mismo grupo financiero sólo otorgará si dicha fusión incluye a todas las instituciones que formen parte de ese grupo, excepto los bancos de depósito que podrán ser también de ahorro y fiduciario, cuyo domicilio social esté en plaza distinta de la correspondiente al domicilio social del Banco Múltiple. Los citados bancos de depósito no serán susceptibles de fusión ulterior para constituir un nuevo Banco Múltiple.

Quinta.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., señalará relaciones máximas del pasivo exigible a capital pagado y reservas de capital de aplicación particular a los Bancos Múltiples y a las instituciones integrantes de sus grupos financieros. Las relaciones a que se ha

hecho referencia serán más amplias que las correspondientes a instituciones distintas a las mencionadas; pero su aplicación queda condicionada a que al hacer los cálculos respectivos, los Bancos Múltiples y las instituciones integrantes de sus grupos financieros, deduzcan su capital pagado y reservas de capital, sus inversiones en acciones de instituciones de crédito, salvo las obligatorias y el importe de las operaciones de reparto (títulos a recibir) cuyo objeto sean, acciones de instituciones de crédito. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá ordenar la deducción del importe de inversiones en entidades que sean accionistas - de la institución inversionista o de otras de su mismo grupo financiero, así como de otras operaciones en las cuales estén involucradas acciones de instituciones de crédito.

A N E X O 4

DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice:-
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al -- Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y los artículos 1o., fracciones I, V, VIII- y IX; 2o., 3o., 4o., 8o., 10 y 20 de la Ley de Expropiación, 28 31, 32, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares;-
y

C O N S I D E R A N D O

Que el servicio público de la banca y del crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal a -- través de contratos administrativos, en personas morales constituidas en forma de sociedades anónimas, con el objeto de -- que colaboraran en la atención del servicio que el gobierno-- no podía proporcionar integralmente;

Que la concesión, por su propia naturaleza, es temporal,

pues sólo puede subsistir mientras el Estado, por razones económicas, administrativas o sociales, no se pueda hacer cargo directamente de la prestación del servicio público;

Que los empresarios privados a los que se había concesionado el servicio de la banca y del crédito en general han obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, creando además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopolísticos con dinero aportado por el público en general, lo que debe evitarse para manejar los recursos captados con criterios de interés general y de diversificación social del crédito, a fin de que llegue a la mayor parte de la población productiva y no se siga concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad;

Que el Ejecutivo a mi cargo estima que, en los momentos actuales, la administración pública cuenta con los elementos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito, considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, inversionista y ahorrador, a quien es preciso facilitar el acceso al crédito;

Que el fenómeno de falta de diversificación del crédito no consiste tanto en no otorgar una parte importante de créditos a una o varias personas determinadas, sino que lo que

ha faltado es hacer llegar crédito oportuno y barato a la mayor parte de la población, lo cual es posible atender con la colaboración de los trabajadores y bancarios y contando con la confianza del público ahorrador e inversionista;

Que con el objeto de que el pueblo de México, que con su dinero y bienes que ha entregado para su administración o guarda a los bancos, ha generado la estructura económica que actualmente tienen éstos, no sufra ninguna afectación y pueda continuar recibiendo este importante servicio público y con la finalidad de que no se venan disminuídos en lo más mínimo sus derechos, se ha tomado la decisión de expropiar por causas de utilidad pública, los bienes de las instituciones de crédito privadas;

Que la crisis económica por la que actualmente atraviesa México y que, en buena parte, se ha agravado por la falta del control directo de todo el sistema crediticio, fuerzan igualmente a la expropiación, para el mantenimiento de la paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir trastornos interiores, con motivo de la aplicación de una política de crédito que lesiona los intereses de la comunidad;

Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el país y que se basa en gran medida en la planeación nacional,

democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gasto e inversión pública, como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país a favor de las grandes mayorías;

Que la medida no ocasiona perjuicio alguno a los acreedores de las instituciones crediticias expropiadas, pues el gobierno federal, al reasumir la responsabilidad de la prestación del servicio público, garantiza la amortización de las operaciones contraídas por dichas instituciones;

Que con apoyo en la legislación bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados bancarios, como los usuarios del servicio y los acreedores de las instituciones;

Que la medida que toma el gobierno federal tiene por objeto facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo -

económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se han señalado en los planes de desarrollo; he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- Por causas de utilidad pública se expropian a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el artículo primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Este Acuerdo señala reglas para fijar la indemnización por la nacionalización de la banca privada que se pagará a los tenedores de las acciones que fueron expropiadas por Decreto Presidencial de 10. y 6 de septiembre de 1982, así como las características de emisión de los bonos de gobierno federal para el pago de la indemnización bancaria, 1982, y el procedimiento para efectuar el pago de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar el monto de la indemnización a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará por el Comité Técnico de Valuación, integrado por un representante de la propia Secretaría, quien lo preside y por un representante de cada una de las siguientes entidades: Banco de México, Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Técnico de Valuación examinará todos los datos y documentos pertinentes contenidos en las declaraciones fiscales presentadas por cada una de las instituciones de crédito que fueron objeto de la expropiación bancaria y de los demás que consten en sus archivos y en los de las autoridades competentes en materia de banca, así como los demás elementos de juicio que considere relevantes para-

que corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes -- que las integran, sustituyendo a los actuales organos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y organos de administración o comités técnicos, y -- realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados bancarios -- conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Federal garantizará el -- pago de todos y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las instituciones a que se refiere este decreto.

ARTICULO QUINTO.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, no en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero; -- ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédi-

toto, ni la banca mixta, ni el banco obrero, ni el City Bank N.A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones que se mantenga convenientemente el servicio público de banca y crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformarán en entidades de la administración pública federal y que tendrán la titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un Comité Técnico Constitutivo, integrado con representantes designados por los titulares de la Secretarías de Programación y Presupuesto, del Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese a los representantes de las instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese por dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para que sirva de notificación en caso de ignorarse los domicilios de los interesados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servicios de banca y crédito podrán suspenderse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de este Decreto, con objeto de garantizar convenientemente la debida atención a los usuarios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- José López-Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,

Emilio Mújica Montoya.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Vázquez.- Rúbrica.- El - Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales.--- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y - Previsión Social, Sergio García Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carbajal Moreno.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Rosa Luz Alegría.- Rúbrica.-- El Secretario de Pesca, Fernando Rafful Miguel.- Rúbrica.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Director del Banco de México, Carlos Tello.- Rúbrica.

DECRETO QUE ESTABLECE EL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: -
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.-----

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Es-
tados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al --
Ejecutivo confiere la fracción 1 del artículo 89 de la Consti-
tución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con funda--
mento en los artículos 8o., de la Ley Monetaria de los Esta--
dos Unidos Mexicanos, 1o., Fracción I yII y IV de la Ley Re--
glamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Consti-
tución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, Fracción
V de la Ley Aduanera; 1o., Fracción VI y último párrafo, eo.,
4o., primer párrafo, 5o., numerales 1 y 3, 6o., 7o., y 9o., -
de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia
económica; 1o., 10o., 107 bis, 138 bis, 9, de la Ley General
de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; 8o.,
de la Ley Orgánica del Banco de México, S.A.; 69 y 75 fraccio-
nes II y XVI de la Ley Federal de Turismo; 1o., 3o., fracción
XIII, 51, primer párrafo de la Ley de Vías Generales de Comu-
nicación; 1o., 2o., 12, 16, 23 y 28 de la Ley para promover -
la inversión mexicana y regular la inversión extranjera; 30,-
46 al 64 y 83, fracción VIII, apartado C, incisos a), b) y d)

del Código Fiscal de la Federación; 3o., 4o., y demás relativos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1982, y 9o., 21, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Congreso de la Unión ha establecido en la Ley que corresponde al Banco de México, además de regular la emisión y circulación de la moneda, el regular los cambios sobre el exterior por ser el eje central del sistema crediticio mexicano;

Que el Congreso de la Unión ha establecido en la Ley Monetaria, que la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República y que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro y fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga, disposición legal que requiere que el Ejecutivo Federal provea, en la esfera administrativa, a su exacta observancia;

Que la entrada y salida de divisas del país, como la de cualquier mercancía, requiere de una regulación que sea acor

de con las necesidades de la Nación, los objetivos que se -- desprenden del sistema nacional de planeación y las prioridades que exige nuestro desarrollo económico y social, creando y perfeccionando los instrumentos que se requieren para hacer frente a los nuevos retos del mundo actual;

Que nuestro país enfrenta actualmente serios problemas de carácter financiero, originados, entre otras causas, por la situación recesiva de la economía mundial, que ha determinado una severa contracción de los mercados para nuestros -- productos de exportación, así como el encarecimiento y la menor disponibilidad de crédito externo;

Que el Gobierno de la República ha venido estableciendo una serie de medidas de austeridad y ajustes de la política-económica, cuyos objetivos no se han podido alcanzar en forma plena, principalmente por la salida inmoderada de divisas hacia el exterior, con la consiguiente presión de su demanda para fines distintos a las importaciones necesarias para mantener y elevar los niveles de empleo y productividad, o para el pago del servicio de la deuda pública y privada, causando perjuicios a la población y a la economía, por todos conocidos;

Que la Nación se ha visto afectada negativamente con la reducción, fuera de toda medida razonable, del valor de nues

tra moneda en el mercado cambiario, poniendo en riesgo la actividad económica del país y el poder adquisitivo de los ingresos de la mayoría de la población.;

Que para garantizar el buen funcionamiento del sistema, evitando fluctuaciones excesivas en el tipo de cambio de las divisas, se deben eliminar aquellas transacciones especulativas que tengan por objeto transferir fondos al exterior para propósitos distintos de la importación de bienes y servicios y de los pagos relacionados con créditos;

Que al mismo tiempo que es necesario evitar los efectos negativos, se deben dar las bases para la realización en el uso de las divisas, estableciendo relaciones en su utilización, conforme a las prioridades nacionales;

Que para garantizar el logro de las prioridades es necesario extender el sistema nacional de planeación al ámbito del sector externo, elaborando presupuestos de divisas compatibles con las metas macroeconómicas y sectoriales que establecen los planes y programas del gobierno federal;

Que para el debido cumplimiento del presente Decreto de interés social y orden público y toda vez que su ejecución amerita la coordinación en el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias públicas, se requiere la-

creación de una Comisión Intersecretarial que vigile y promueva lo necesario para que en un tiempo perentorio se dicten las reglas generales necesarias y se realicen los actos que se requieran;

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- La exportación e importación de divisas sólo podrá llevarse a cabo por conducto del Banco de México o por cuenta y orden del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Cualquiera exportación o importación de divisas que pretenda llevarse a cabo en forma distinta a lo establecido en el artículo anterior, será considerado con trabando, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los infractores.

ARTICULO TERCERO.- La moneda extranjera o divisas no tendrán curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. Las obligaciones de pago en moneda extranjera o divisas, contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta se solventará entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, proveerán lo necesario para -- que el sistema nacional crediticio no capte ahorros o inversiones, a través de depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, salvo el caso a que se refiere el artículo dé cimo segundo de este Decreto y de que no otorgue crédito en moneda extranjera por las instituciones de crédito del país.

ARTICULO QUINTO.- La moneda extranjera o las divisas se canjearán en el Banco de México, o en las instituciones de crédito del país, que actuarán por cuenta y orden de aquél, - por moneda de curso legal, en la equivalencia que el citado Banco indique.

El Banco de México, directamente o a través del sistema nacional crediticio o las entidades a que se refiere este De creto, comprará o venderá divisas a los tipos de cambio que fije en forma diaria, con los elementos económicos cuya consideración sea pertinente para determinar los referidos tipos de cambio.

Todas las divisas que se capten en el exterior por las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, residentes en México, sea cual fuere el acto que haya originado su captación o ingreso, deberán ser canjeadas en - el Banco de México o en el sistema nacional bancario y de -- crédito que actuará por cuenta y orden de aquél, en los tér-

minos de este Decreto, al tipo de cambio ordinario fijado -- por el citado Banco.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Pú**u**blico y el Banco de México proveerán lo necesario para que los adeudos en tarjetas de crédito que conforme a la Ley se expidan en México, se contraigan o liquiden en moneda nacional y sólo servirán para realizar operaciones dentro del territorio nacional.

ARTICULO SEPTIMO.- El Banco de México, a través de normas de carácter general, determinará dentro de las prioridades a que se refiere el artículo siguiente, en qué casos se aplicará un tipo de cambios preferencial y en qué otros un tipo de cambio ordinario, así como los especiales que, en su caso, en forma transitoria o permanente, se requieran.

En todo caso, el Banco de México o las instituciones de crédito que actúen por su cuenta, identificarán y solicitarán cédula de registro federal de contribuyentes del solicitante en cada operación de venta de divisas que realicen, y deberán llevar el control de operaciones en un registro especial.

ARTICULO OCTAVO.- El Banco de México, por sí o a través del sistema nacional crediticio, sólo podrá vender divisas, una vez que se haya satisfecho la demanda de divisas a que se refiere este artículo.

La venta de divisas al tipo de cambio preferencial, especialu ordinario que fije el Banco de México, se destinará conforme a las reglas generales que emita dicha Institución, a los siguientes pagos prioritarios al exterior, en el orden que se indica:

- I.- Compromisos por las operaciones celebradas por las dependencias de la Administración Pública Federal.
- II.- Compromisos de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el orden que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III.- Cuotas del gobierno mexicano a organismos internacionales y para pagar al personal del servicio exterior mexicano;
- IV.- Compromisos que deriven de importaciones autorizadas de alimentos de consumo popular y demás bienes básicos, así como bienes intermedios o de capital para bienes básicos;
- V.- Compromisos que deriven de la importación de bienes de capital e intermedios, para el funcionamiento de la planta industrial existente en el país, que se ajuste a los objetivos, prioridades y metas señaladas en los planes nacionales de desarrollo económico.

co y social, el industrial, el agropecuario y forestal; el agroindustrial, el de comunicaciones y transportes y el de turismo, así como el programa de energía.

VII.- Compromisos que deriven de la importación de equipo y bienes de capital e intermedios que se requieran para la expansión industrial y económica del país - conforme a los objetivos, prioridades y metas a que hace referencia la fracción anterior.

VIII.- Compromisos de las empresas privadas o sociales, con traídos con entidades financieras del exterior, con anterioridad a la fecha que entre en vigor este decreto.

IX.- Compromisos que se consideren necesarios en las franjas fronterizas y zonas o perímetros libres;

X.- Regalías y compromisos con el exterior de empresas nacionales con inversión extranjera o empresas extranjeras que operen en el país hasta por los montos que determine la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a las reglas generales que al efecto emita;

XI.- Gastos de viaje de personas físicas que por razones de negocios, trabajo o salud tengan que ir al extranjero; y

XII.- Gasto de viajes de personas físicas que con finalidades turísticas o recreativas deseen salir al extranjero.

ARTICULO NOVENO.- Las personas físicas o morales, para poder adquirir divisas al tipo de cambio preferencial o especial en los términos del artículo anterior, deberán cumplir con las reglas que al efecto expidan conjuntamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México.

Los pagos se harán por conducto del Banco de México, -- quien pondrá las disposiciones de divisas en el exterior, directamente o en la forma que al efecto determine.

ARTICULO DECIMO.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo instituciones de seguros y fianzas, con concesión del gobierno federal, se deberán abstener de comprar y vender moneda extranjera o divisas, debiendo transferir las que posean o lleguen a poseer, independientemente de dónde provengan o del acto que les dio origen, al Banco de México, quien en todo caso y a su solicitud, hará los pagos con divisas en el exterior, para hacer frente a los compromisos en moneda extranjera que fuera del país hubieren contraído, en el orden de prioridad que corresponda.

Los depósitos a que se refiere este artículo deberá hacerse precisamente el día en que se reciban las divisas o moneda extranjera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los prestadores de servicios turísticos, las empresas o entidades sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación, las casas de cambio autorizadas -- por autoridad competente, las empresas concesionarias o permisionarias que por sus actividades normales realicen operaciones con extranjeros, así como las empresas que legalmente operen en franjas fronterizas y en perímetros o zonas libres, en su caso, podrán recibir o captar moneda extranjera o divisas al tipo de cambio ordinario que fije el Banco de México, debiendo de inmediato depositarlas en dicha entidad o en las oficinas, sucursales o agencias del sistema nacional crediticio, conforme a las reglas generales que el citado Banco expida.

En ningún caso las personas físicas o morales podrán vender divisas o moneda extranjera.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las sucursales, agencias u oficinas del Banco de México, o en su defecto, las instituciones de crédito, que operen en las franjas fronterizas, podrán abrir cuentas especiales en moneda extranjera para las empresas maquiladoras de dichas franjas o zonas, que estén integradas en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para que todos sus ingresos, en forma frimestral, se depositen en

dicha cuenta, contra la cual girarán el pago de sus salarios, gastos y costos, haciendo la conversión a moneda nacional al tipo de cambio ordinario que fije el Banco de México, pudiendo girar en moneda extranjera, el pago en el exterior de la utilidad del inversionista.

Las divisas que se conviertan en moneda nacional para realizar los pagos señalados, deberán depositarse por las instituciones de crédito, al momento de la conversión, en el Banco de México.

Las maquiladoras fuera de la zona fronteriza, se sujetarán a la misma disposición que se contiene en este artículo.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras expedirá las reglas complementarias para la aplicación de este artículo.

Las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como los organismos internacionales, podrán asimismo tener cuentas especiales en moneda extranjera en el Banco de México.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los residentes de las franjas fronterizas y de las zonas y perímetros libres del país, que acrediten su necesidad, tendrán derecho a adquirir una cuota mensual de divisas por persona, previa identificación con su

cédula del registro federal de contribuyentes, comprobación de residencia del solicitante e inscripción correspondiente que lleve la institución de crédito respectiva, quien actuará a nombre y por cuenta del Banco de México.

La cuota mensual mínima será por el equivalente de la tercera parte del salario mínimo general mensual de la zona, y se venderá al tipo de cambio que fije el Banco de México.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Las personas que residan en territorio nacional y que por cualquier motivo deseen o tengan necesidad de viajar al extranjero, podrán comprar el monto máximo de divisas en un año y por persona que determine a través de reglas generales por el Banco de México. En todo caso, la venta de divisas se hará al tipo de cambio ordinario.

Los residentes en el extranjero que deseen internarse en el país, declararán ante la oficina aduanal las divisas o moneda extranjera que traigan consigo y adquirirán a cambio de ellas moneda de curso legal en territorio nacional, expidiéndoseles el certificado correspondiente, mismo que al salir del país, representarán ante las autoridades aduanales para que se les entregue a cambio de moneda nacional no gastada, las divisas correspondientes. En todo caso, la captación y entrega de divisas se hará al tipo de cambio ordinario que rija en ese momento.

El Banco de México, a través de disposiciones de carácter general, podrá señalar otra forma para captar o vender divisas a los extranjeros, en cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Para la debida coordinación de acciones en la esfera de su competencia y para el cabal cumplimiento de este Decreto, de la congruencia en las reglas generales que se deban emitir y para facilitar la elaboración de presupuestos de divisas, se crea una comisión intersecretarial, integrada por los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, de la Secretaría de Comercio, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Turismo.

Se invitará a formar parte de dicha Comisión al Director del Banco de México y al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Las dependencias coordinadoras de sector instruirán a los órganos de decisión y administración de las entidades agrupadas dentro de su sector, para que adopten las medidas necesarias para que se cumpla debidamente

lo dispuesto en este Decreto y vigilarán en la esfera de su competencia, de su estricta observancia.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Cualquier persona física o moral que reciba divisas por cuenta y orden del Banco de México y no las entregue ese día o el día hábil siguiente, deberá cubrir los intereses moratorios y las indemnizaciones por los daños y perjuicios que su actuación cauce, independientemente de la clausura, revocación del permiso o concesión o de la sanción que le corresponda conforme a derecho.

ARTICULO DECIMOOCCTAVO.- Los registros y las autorizaciones a que se refiere este Decreto, serán revocados cuando el beneficiario incurra en falsedades u omisiones, haga un uso indebido de las correspondientes constancias o autorizaciones, o cometa cualquier otra violación a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la imposición de las sanciones y exigibilidad de las responsabilidades que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos que establecen reglas para atender requerimientos de divisas, a tipos de cambio especiales y el que provee a la adecuada observancia del artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 18 de agosto de 1982, en el Diario Oficial de la Federación, así como las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, para el pago de depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1982, y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las instituciones de crédito que hubieren recibido depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, constituidos dentro o fuera de la República, para ser restituido al tipo de cambio que fije el Banco de México, no deberán ser pagados mediante situaciones en moneda extranjera al exterior ni transferidos a sus sucursales o agencias en el extranjero u otras entidades financieras del exterior.

Se eliminarán a su vencimiento todos los depósitos bancarios en moneda extranjera, los cuales serán liquidados al tipo de cambio que a esa fecha haya fijado el Banco de México.

Se eliminarán asimismo a su vencimiento todos los crédi

tos en moneda extranjera, debiéndose armonizar intereses y principales en moneda nacional, haciendo la conversión al tipo de cambio que haya fijado el Banco de México.

CUARTO.- Las liquidaciones o saldos derivados de las tarjetas de crédito a que se refiere el Artículo Sexto, con motivo de operaciones realizadas con anterioridad a la vigencia de este Decreto, se ajustarán de acuerdo con las reglas generales que expida el Banco de México.

QUINTO.- Las Secretarías de Estado, en la esfera de su competencia, y el Banco de México, deberán expedir las reglas generales a que se refiere este Decreto en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de que entre en vigor, debiendo publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

Durante el mismo lapso, las instituciones de crédito establecerán los registros a que se refiere este Decreto, según las instrucciones que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Se-

cretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.- Rúbrica.
El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Her-
zog.- Rúbrica.- El Secretario de Prorgamación y Presupuesto,
Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimo-
nio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.- Rúbrica.- El-
Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.
El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francis-
co Merino Rábago.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones
y T ransportes, Emilio Mújica Montoya.- Rúbrica.- El Secreta-
rio de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez
Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fer-
nando Solana Morales.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad
y Asistencia, Mario Calles López Negrete.-Rúbrica.- El Secre-
tario de la Reforma Agraria, Gustavo Carbajal Moreno.-Rúbri-
ca.- La Secretaria de Turismo, Rosa Luz Alegría.- Rúbrica.--
El Secretario de Pesca, F ernando Rafful Miguel.- Rúbrica.--
El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank -
González.- Rúbrica.- El Director del Banco de México, Carlos
Tello.- Rúbrica.-

ACUERDO QUE SEÑALA REGLAS PARA FIJAR LA INDEMNIZACION POR LA
NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA

Las características de la emisión de los bonos del go-
bierno federal para el pago de la misma y el procedimiento pa-
ra efectuarlo.

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice:-
Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito -
Público.- Secretaría Particular.- 101/396.-----

ACUERDO, que señala reglas para fijar la indemnización por la
Nacionalización de la Banca Privada, las características de -
la emisión de los Bonos del Gobierno Federal para el pago de-
la misma y el procedimiento para efectuarlo.-----

CONSIDERANDO

Que por Decretos Presidenciales de 10. y 6 de septiembre
de 1982 se expropiaron en favor de la nación mexicana, por --
causa de utilidad pública, las acciones representativas del -
capital social de las sociedades anónimas que se ennumeran en
el segundo de los Decretos citados.

Qu- para dar cumplimiento a lo anterior es indispensable
señalar reglas que permitan a esta Secretaría de Hacienda y -

Crédito Público fijar la indemnización por la expropiación de las acciones de que se trata, de conformidad con lo establecido por los Artículos 27, Fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley de Expropiación y auxiliándose por un Comité Técnico de valuación integrado por esta Secretaría, el Banco de México y las Comisiones Nacional Bancaria y de Seguros y Nacional de Valores.

Que el citado Comité procederá a examinar todos los datos y documentos pertinentes contenidos en las declaraciones fiscales presentadas por cada una de las instituciones de crédito que fueron objeto de la expropiación bancaria y los demás elementos de juicio relevantes para precisar el capital contable de las propias instituciones, ajustado al 31 de agosto de 1982 y con base en ellos formulará un dictámen técnico referente al valor que dicha tuvieron las acciones de cada una de las propias instituciones.

Que esta Secretaría, con base en las declaraciones fiscales y en los demás documentos presentados para efectos fiscales por cada institución de que se trate y conforme al dictámen técnico que le presente el Comité, fijará la indemnización a pagar por cada acción expropiada, referido al citado 31 de agosto de 1982 y ordenará su publicación en el Diario-

Oficial de la Federación y en dos de los periodicos de mayor circulación en el país.

Que el Ejecutivo Federal ha autorizado la emisión de los bonos del gobierno federal para el pago de la indemnización bancaria 1982, hasta por la cantidad necesaria para cubrir la indemnización, más los intereses correspondientes del 10. de septiembre de 1982 al 31 de agosto de 1983, así como que esta Secretaría señale el monto y las características de la misma.

Que esta Secretaría ha recabado la opinión de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, así como el Banco de México, y se propone seguir haciéndolo, sobre las políticas y lineamientos para el pago de la indemnización y para el mejor aprovechamiento y destino de los activos de las instituciones de crédito correspondientes no crediticias, habiéndose formado con éstas consultar los criterios que permiten a esta Secretaría señalar las características de la emisión de los bonos de gobierno Federal antes mencionados.

Que el Ejecutivo Federal ha autorizado la constitución del Fideicomiso para el Pago de la Indemnización Bancaria, en el que participan como fideicomitente del gobierno federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto y como fiducia-

rio el Banco de México, el cual tiene, entre otros fines, el de cubrir por cuenta del Gobierno Federal la citada indemnización y operar un mecanismo administrativo eficiente que -- permita a los interesados acreditar su derecho a la indemnización, efectuar la entrega de los comprobantes de ese derecho y recibir, en cambio, los bonos del gobierno federal para el pago de la misma.

Que es conveniente precisar el plazo en que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, prescribe -- por inactividad de los interesados su derecho a solicitar el pago de la indemnización, contado a partir de que se publique el monto de la misma.

Que en virtud y con fundamento en lo dispuesto por los - Artículos 31, Fracción VII de la Ley Orgánica de la Adminis-- tración Pública Federal; 3o., 10, 19 primer párrafo y 20 de - la Ley de Expropiación; 1o., 2o., 4o., y 5o., fracción II de - la Ley General de Deuda Pública; 40, 41 y 42 de la Ley de la - Tesorería de la Federación; Artículo Segundo del Decreto de - 1o. de Septiembre de 1982, que establece la Nacionalización - de la Banca Privada y Artículo Primero del Decreto de fecha 6 de septiembre del mismo año; ha tenido a bien expedir el si-- guiente:

precisar el capital contable de cada una de las citadas instituciones, ajustado al 31 de agosto de 1982, y con base en todo lo anterior, rendirá un dictámen técnico referente al valor para efectos indemnizatorios, que corresponde a las acciones de cada institución.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las declaraciones del impuesto sobre la renta, en los estados financieros y demás documentos presentados para efectos fiscales por la institución de crédito respectiva y conforme al dictamen técnico que emita el Comité Técnico de Valuación, fijará el monto de la indemnización a pagar por cada acción expropiada, referido al día 31 de agosto de 1982.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer el monto de la indemnización a que se refiere el artículo anterior, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los periódicos de mayor circulación en el país, en dos ocasiones consecutivas y con un intervalo de tres días.

ARTICULO SEXTO.- La emisión de los bonos del gobierno federal para el pago de la indemnización bancaria, 1982, lahará esta Secretaría hasta por la cantidad necesaria para cubrir la indemnización, más los intereses correspondientes del

10. de septiembre de 1982 al 31 de agosto de 1983.

Los bonos serán nominativos, devengarán intereses y estarán garantizados directa e incondicionalmente por los Estados Unidos Mexicanos, teniendo además de éstas las siguientes características:

- I. Su valor nominal será de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) M.N.
- II. El plazo de amortización vencerá el 31 de agosto de 1982 y tendrá un periodo de gracia hasta el 31 de agosto de 1985.
- III. Se amortizarán en este pagos por anualidades vencidas correspondiendo el inicial al 10 de septiembre de 1986 de los cuales los seis primeros equivaldrán al 14% - de su valor y el séptimo al 16% restante.
- IV. Devengarán intereses sobre saldos insolutos a partir del 10. de septiembre de 1983; el pago de éstos se hará trimestralmente, los días primero de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El primer pago se efectuará el 10. de marzo de 1984, comprendiendo los intereses devengados durante el periodo semestral que abarcará del 10. de septiembre de 1983 al 29 de febrero de 1984.

V. Las tasas y en su caso sobretasas de interés que devengarán los bonos serán equivalentes al promedio aritmético de los rendimientos máximos que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a plazo de 90 días, correspondientes a las cuatro semanas inmediatas anteriores al trimestre de que se trate.

Las tasas y, en su caso, sobretasas de interés aplicables a los supuestos previstos en el primer párrafo y segundo párrafo de la fracción IV. de este artículo, se calculará sobre las mismas bases señaladas en el párrafo inmediato anterior.

En caso de que la autoridad competente deje de fijar tasas máximas de interés para los citados depósitos, las tasas y, en su caso, sobretasas de interés para los efectos previstos en el primer párrafo de esta fracción, serán las representativas en el mercado cambiario para dichos depósitos.

El banco de México dará a conocer, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, las tasas y , en su caso, sobretasas de interés antes mencionado.

VI. Tendrán el mismo tratamiento fiscal que los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo de 90 días.

VII. Serán negociables, se inscribirán en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y podrán cotizarse en la Bolsa Mexicana de Valores.

ARTICULO SEPTIMO.- El Fideicomiso para el pago de la indemnización Bancaria constituido en el Banco de México, se encargará de administrar la emisión de bonos y de pagar la indemnización a nombre del gobierno federal y de esta Secretaría.

ARTICULO OCTAVO.- Publicado el monto de la indemnización correspondiente, el interesado podrá acudir a las instituciones y casas de bolsa que señale el fideicomiso para el pago de la indemnización bancaria para canjear los títulos de las acciones y cupones de que fueron titulares, por bonos del gobierno federal para el pago de la indemnización bancaria, 1982 con valor nominal equivalente.

Previamente, dichas instituciones y casas de bolsa se cerciorarán de la autenticidad de los títulos de las acciones y cupones que se les presenten y la legitimidad de su tenedor

ARTICULO NOVENO.- El derecho para efectuar el canje por los bonos a que se refiere el artículo anterior, prescribirá en un plazo de dos años contados a partir de la publicación del valor de la indemnización a pagar por las acciones expro-

piadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 - de la Ley de la Tesorería de la federación.

ARTICULO DECIMO.- El Fideicomiso para el pago de la indemnización bancaria en ejercicio de sus facultades podrá en cargar al instituto para el depósito de valores el manejo de los bonos del gobierno federal para el pago de la indemnización bancaria, 1982, e instruirá a las instituciones y casas de bolsa sobre el procedimiento para el pago de la indemnización, pudiendo optar, para estos efectos, en realizar esta - función, por conducto del citado instituto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, Distrito Federal, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.- Rúbrica.-